

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Director **JORGE LEON ORTIZ**

Año 4º

Junio y julio de 1930

Números 35 y 36

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General
GUILLERMO SALAMANCA

Auditor General
CARLOS M HERNANDEZ

Secretario
ALCIBIADES ARGUELLO

Jefe de la Sección de Contabilidad
JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística
VALENTIN OSSA

Director del Censo
JORGE WILLS PRADILLA



COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

DEL CONTRALOR GENERAL AL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1929

SITUACION FISCAL

A partir de la reforma fiscal, y hasta el año de 1925, los balances del activo y del pasivo corrientes arrojaron superavit, y en 1926 se observó un equilibrio completo, pero de 1927 en adelante se ha venido registrando un déficit que de \$ 5 739,232-81 en dicho año, ha culminado en la vigencia de 1929 en la apreciable cifra de \$ 17 993,002-94. La causa de este déficit ha sido, por una parte, el desequilibrio de los Presupuestos, o sea el exceso de apropiaciones sobre las rentas y las entradas extraordinarias, y por otra, la deficiente elaboración de los mismos, pues a tiempo que se votaban grandes créditos para algunos ramos del servicio público, se dejaba sin apropiar lo necesario para atender a otros que como la explotación de ferrocarriles, no era posible dejar de atender oportunamente.

El aumento del déficit en 1929 en más de nueve millones de pesos, se explica fácilmente si se tiene en cuenta que para esta vigencia se apropió en el Presupuesto de gastos extraordinarios la cantidad de \$ 41 713,864-62, que debía ser pagada con fondos de los empréstitos autorizados por las leyes y que, al no obtenerse estos, los gastos efectuados hubieron de ser pagados con el producto de las rentas ordinarias. Sin la existencia de tales apropiaciones el Gobierno se hubiera limitado a efectuar los gastos sujetándolos a las apropiaciones de fondos ordinarios.

Por otra parte al liquidar el Presupuesto de esta vigencia no se tuvo en cuenta que la de 1928 había arrojado un déficit de \$ 11 274,848-20, y aunque este en realidad no podía conocerse con toda exactitud cuando se preparó dicho Presupuesto, por lo menos debió tenerse presente el del ejercicio fiscal de 1927, que alcanzó a \$ 5 739,232-81. Además, los créditos administrativos abiertos por el Ejecutivo por un total de \$ 2 593,300 y los legislativos abiertos por el Congreso por \$ 11 255,708-06 fueron otro factor indiscutible del déficit de la vigencia, pues para abrir-

los se prescindio del estimativo de los ingresos, y tampoco se considero el deficit que ya pesaba sobre la Nación /

Nunca se repetira demasiado la formula conforme a la cual sin presupuestos sincera y realmente equilibrados no hay meto-
do posible en la Hacienda del pais Sin recurrir a altas especu-
laciones economicas es suficiente que se detenga la atencion en
los resultados que los numeros pregonan, para que se vea que
no es posible continuar con sistemas que dejan saldos tan poco
favorables

Las disposiciones del articulo 18 de la Ley 34 de 1923 impo-
nen a la Contraloria el deber de contabilizar las obligaciones
contraidas y no pagadas en cada vigencia, en forma de reservas
en las respectivas apropiaciones y mediante la solicitud de los
Ministerios o de los empleados de manejo que deban atender los
pagos Esta prescripcion, que en un pais bien ordenado puede
dar excelentes resultados en lo que se refiere a la liquidacion de
las vigencias fiscales, pues evita las prorrogas que tantos per-
juicios causan en la contabilidad oficial, impidiendo la adapta-
cion a ella de las practicas bancarias o comerciales, ha venido
a traer entre nosotros el problema del deficit fiscal

Pero esto no quiere decir que el sistema sea defectuoso, ni
tampoco que ello implique la necesidad de modificarlo, unica-
mente quiere decir que a tal sistema no se le ha dado la debida
aplicacion por las entidades que intervienen en la preparacion
y expedicion del Presupuesto, siendo esta deficiencia la que ha
venido a causar el resultado fiscal que hoy exhibe este informe
financiero

Por el contrario, el sistema adoptado por la Mision Financiera
y que es el llamado "presupuesto de competencia" por los tra-
tadistas de Hacienda Publica, tiene la enorme ventaja de regis-
trar exactamente el resultado de la ejecucion de los presupe-
stos El sistema denominado de "de caja" puede permitir que
los balances de la Nacion exhiban un superavit engañoso o
ficticio, pues al no registrar las obligaciones que la Nacion ha
contraido y que han de satisfacerse en las vigencias siguientes,
viene a prolongarse asi una influencia desfavorable, ya que tales
obligaciones afectarían forzosamente los Presupuestos de las

futuras vigencias, sin que sea posible determinar el momento en que el desastre se produjo

Pero la exhibicion, o mejor dicho el registro de las deudas que en forma de reservas presentan los balances financieros, lleva consigo una advertencia que no deben desatender las entidades que intervienen en la preparacion y aprobacion de los presupuestos, las cuales estan obligadas a liquidar estos en las vigencias siguientes con un superavit que sea suficiente para cubrir el deficit de las anteriores. En este sentido se ha presentado una reaccion saludable en la liquidacion del Presupuesto para la vigencia de 1930, y es de esperarse que el Congreso tendra en cuenta esta circunstancia al aprobar el de 1931. Procediendo en esta forma, la causa de las crisis o deficit fiscales no podra achacarse en lo sucesivo a la imprevision y al desorden administrativo, sino a circunstancias especiales, como la depresion comercial, que trae como consecuencia la disminucion de los ingresos o rentas de la Nacion

El deficit de 1928 quedo reducido a un poco mas de ocho millones con la cancelacion de algunas reservas mediante el plan de economias adoptado por el Gobierno en vista de la crisis fiscal, plan que influyo tambien en la disminucion de los gastos produciendo un sobrante apreciable de las apropiaciones para la vigencia a que se refiere este informe. De otra manera, con un volumen de apropiaciones de \$ 119 969,114-50 este deficit hubiera pasado de cuarenta millones de pesos

En la elaboracion del balance y del informe financiero en general, se ha adoptado en un todo el derrotero trazado por el Asesor de la Contraloria, Mr. Thomas Russel Lill, en los informes de 1923 y 1924 dirigidos por el, metodo que fue seguido tambien en los correspondientes a 1925 y 1926, y con algunas modificaciones en los de 1927 y 1928. Se han agregado, no obstante, algunos cuadros estadisticos y otros que pueden suministrar suficiente informacion sobre el desarrollo del pais y sobre el incremento de la riqueza nacional, y la Contraloria esta en capacidad de suministrar, ademas, todos los datos que en relacion con las finanzas publicas sean necesarios para poder apreciar la situacion fiscal del pais, y especialmente los que tengan alguna influencia sobre su credito interno y externo

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

El cuadro C demuestra sinteticamente el movimiento que ha tenido el Presupuesto para 1929. Segun se puede observar, los gastos que, junto con las reservas, valieron \$ 81 953,174-05, superaron al producto de las rentas, que fue de \$ 75 238,923-55, en la cantidad de \$ 9 714,250-50. Las apropiaciones, como ya se ha dicho, valieron \$ 119 969,114-50, lo cual da un sobrante de \$ 35 015,940-45, que hubiera sido mayor al no haberse producido exceso en algunas apropiaciones a causa de la insuficiencia de estas para determinados gastos imprescindibles.

El articulo 17 de la Ley 34 de 1923 autoriza a los Ministerios para hacer traslados de las apropiaciones de articulos de un mismo capitulo, y si en esas entidades se tuviera en cuenta esta norma, podrian evitarse los excesos y aun las dificultades que a veces se presentan al Gobierno para la apertura de creditos suplementales, porque en muchos casos bastaria efectuar oportunos traslados entre las partidas para los servicios incluidos en un mismo capitulo, como es facil apreciarlo en vista de las relaciones de gastos presupuestales incluidas en este informe. Desgraciadamente, este descuido es causa de que la Contraloria se vea en el penoso deber de elevar alcances a los pagadores por los egresos que superan a las apropiaciones, y esto ocasiona el consiguiente trastorno en la contabilidad general, que tiene que llevar numerosas cuentas transitorias para cargar a ellas dichos gastos mientras se tramitan los juicios respectivos y puede determinarse la aceptacion de los pagos o la confirmacion de los cargos.

Como puede observarse en las relaciones de gastos presupuestales, los mayores excesos se han producido en las partidas para explotacion de ferrocarriles, raciones de presos, servicio consular, gastos de explotacion de las salinas maritimas y terrestres, algunos gastos del Ministerio de Guerra, pensiones de maestros, conduccion de correos, construccion de lineas telegraficas y gastos de construccion de algunas obras. Aqui cabe observar otra deficiencia en la preparacion de los Presupuestos, pues si se examinan los informes correspondientes a todas las vigencias fiscales, se advierte que son estos mismos gastos los que ocasionan excesos en las apropiaciones, debido a que estas

se calculan de una manera empirica sin estudio previo y sin atender al desarrollo de los ramos respectivos. Con frecuencia se copian las partidas apropiadas en el año anterior sin tener en cuenta siquiera el monto de los gastos en el mismo periodo o un promedio de estos en varias vigencias. En 1929 tales excesos valieron \$ 2 092,904-05, segun el resumen de las relaciones de gastos que aparecen en este informe.

Tambien es preciso dejar constancia de que ya son bastante numerosas las leyes que autorizan pagos sin sujecion a las disposiciones de la Ley 34 de 1923, y entre estas salta a la vista la que contiene la autorizacion a los Administradores de Hacienda Nacional para prescindir de toda formalidad al efectuar los pagos por participacion de los Departamentos en el impuesto de consumo y por indemnizacion a los mismos por disminucion en la renta de licencias. Este renglon, que aparece descompuesto en los articulos 433 A y 433 B de la Ley de Apropriaciones, fue excedido en esta vigencia en la no despreciable cantidad de \$ 184,246-15.

Otro factor que ha determinado excesos de consideracion ha sido el de la construccion de obras publicas por medio de contratos con los Departamentos o por administracion delegada a ferrocarriles. Estas entidades no se sujetan a las apropiaciones de las obras e invierten en ellas sumas mucho mayores, como ocurre con las obras que ha construido el Departamento de Caldas y con las que administra el Ferrocarril del Pacifico. Ademas, esto ocasiona un gran trastorno en la contabilidad de la Contraloria al tener que trasladar frecuentemente partidas de gastos de una apropiacion a otra y aun de una a otra vigencia. Asi se explica el exceso en casi el doble de la apropiacion para el Palacio Nacional de Cali, el de la partida para la construccion del muelle o malecon de Buenaventura y el de las correspondientes al ferrocarril Nacederos-Armenia y al cable aereo de Manizales al Choco. Por otra parte, ocurre que estas entidades no solicitan al terminar las vigencias fiscales las reservas necesarias para poder cargar los gastos por obligaciones contraidas o los saldos en caja con destino a estas obras, no quedando otro recurso a la Seccion de Contabilidad que el de hacer el cargo a la vigencia en curso, lo cual viene a ocasionar el exceso en las respectivas apropiaciones.

RESERVAS DE APROPIACIONES

De acuerdo con los Ministerios se ha efectuado un estudio cuidadoso de las reservas de las apropiaciones de todas las vigencias fiscales, y hoy puede presentarse en las relaciones de gastos, y al lado de estos, el monto de las reservas que afectan la partida de cada artículo de la Ley de Apropiaciones, el cual tiene a su vez el detalle en los auxiliares respectivos

El monto de dichas reservas el 31 de diciembre de 1929 es el siguiente

Reservas de 1925	\$	51,423 96
Reservas de 1926		862,498 46
Reservas de 1927		1 464,271 47
Reservas de 1928 (Fondos ordinarios)		2 753,631 25
Reservas de 1928 (Fondos extraordinarios)		2 457,270 64
Reservas de 1929		13 461,047 39
Total	\$	<u>21,050,143 17</u>

Ademas, en el pasivo diferido se ha hecho una reserva por \$ 2 213,545-26, valor de los saldos de las apropiaciones que debían ser atendidas con fondos extraordinarios y con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 28 de 1927. Esta reserva no podía afectar el balance que expresa la situación fiscal, porque además de que las apropiaciones de 1928, que debieron atenderse con estos fondos, se calcularon con un exceso en la cantidad de \$ 1 242,644-31, este Despacho estima que no existiendo fondos de empréstitos, solamente puede reservarse la parte comprometida con obligaciones contraídas, como es la de \$ 2 457,270-64, que aparece en el pasivo corriente o exigible

Del estudio que se efectuó de las reservas y como fruto del plan de economías adoptado por el Gobierno, se dedujo que podía ser cancelada la cantidad de \$ 4 051,327-93, que se distribuye de la siguiente manera

Reservas canceladas de 1924	\$	10,533 61
Reservas canceladas de 1925		44,469 37
Reservas canceladas de 1926		655,108
Reservas canceladas de 1927		1 463,477 76
Reservas canceladas de 1928		1 877,739 19
Total cancelado	\$	<u>4 051,327 93</u>

Fue preciso, no obstante, crear una reserva eventual por \$ 185,537-79 con destino a los gastos efectuados y que se efectuen en lo sucesivo sin la reserva respectiva, pues sucede que aunque tales gastos se glosan a los responsables y al fenecer las cuentas se convierten en alcances definitivos, con frecuencia las entidades superiores absuelven de tales cargos a los empleados de manejo, y queda a la Contabilidad el problema de tener que cargarlos a la cuenta de gastos presupuestales de la vigencia respectiva, sin que estén respaldados con las reservas correspondientes en las apropiaciones. A esta reserva se cargo en 1929 la cantidad de \$ 63 402-55 representada en gastos que se encontraban en este caso, por lo cual solamente quedó un saldo de \$ 122,135-24.

También hubo necesidad de acreditar a la cuenta de *Gastos por pagar* la cantidad de \$ 1 665,911-29, monto de las partidas comprendidas en *Cuentas por cobrar* en el balance de los ferrocarriles nacionales, correspondientes a gastos hechos por estos por cuenta de otras entidades nacionales o empresas para cuyos pagos no existen reservas. Esta misma cantidad fue cargada a la cuenta *Gastos pendientes de legalización* que figura en el activo diferido. Indispensable parece insistir sobre lo inconveniente que resulta esta clase de operaciones sobre las cuales tanto ha recalcado la Contraloría, pues de esta manera no hay control posible, ni puede existir orden en las cuentas del Presupuesto. Como puede verse por la relación que de estas erogaciones se acompaña, figuran allí con cargo a entidades administrativas, diversas partidas sin que para ello se hubieran registrado ni refrendado por la Contraloría las autorizaciones respectivas. Como no era posible dividir los activos de ferrocarriles porque el balance general hubiera quedado en desacuerdo con el consolidado de aquellas empresas, se optó por constituir la reserva en referencia.

DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA

En el año a que se refiere el informe no hubo emisiones de deuda de deuda pública externa y las amortizaciones contabilizadas ascendieron a \$ 2 158,707-80, según detalle que aparece en el cuadro respectivo de este informe. El saldo de esta deuda,

segun el mismo cuadro, era el 31 de diciembre de 1929 de \$ 68 348,455

La deuda interna fue aumentada en \$ 3 987,883-96 con las emisiones de los bonos ferroviarios por \$ 1 317,280 y de bonos de deuda interna del 8 por 100 por \$ 2 670,603-96, y la amortizacion alcanzo a un total de \$ 1 129,888 El saldo en 31 de diciembre de 1929 monta \$ 14,548,902-72, sin incluir la deuda por renta nominal que con una emision de certificados por \$ 3,284 arrojo un total de \$ 1 862 045-08 en la misma fecha Los detalles de estas operaciones pueden verse en los cuadros de este informe

Se observa que en las apropiaciones para gastos'extraordinarios se incluyeron para la vigencia de 1929 y con destino a ser pagadas con bonos de deuda interna, algunas partidas por un total de \$ 1 700,000, de los cuales corresponde un millon para subvenciones a carreteras que construyan los Departamentos, pero tales apropiaciones no han podido afectarse a causa de que los pagos se hicieron por la Tesoreria sin que mediara orden de pago Si asi se hubiera procedido, esas apropiaciones hubieran quedado excedidas en mas de un millon de pesos, ya que lo pagado por tal concepto en ese año alcanzó a la suma de \$ 2 256,655-79, sin que hubiera sido pagado el auxilio para carreteras del Choco por \$ 500,000, ni el autorizado para el puente metalico sobre el rio Magdalena por \$ 200,000, comprendidos en dichas apropiaciones Tambien fueron pagados en la misma forma \$ 360,000 por auxilios para los alcantarillados de Buga y Palmira, \$ 39,300 por la participacion en el impuesto de consumo al Departamento del Atlantico, y \$ 14,900 por participacion del impuesto sobre la renta al Departamento de Antioquia, o sea un total de \$ 414,200 Algunos de estos gastos tenian partidas determinadas en las apropiaciones para gastos ordinarios, sin que estas se hubieran afectado, pues, como ya se ha dicho, no se giraron ordenes de pago, y aquellos gastos se efectuaron respaldados unicamente por las resoluciones respectivas del Ministerio

No puede prescindir este Despacho de llamar la atencion del Gobierno hacia la inconveniencia de efectuar pagos en esta forma, que desquicia el regimen fiscal e impide el control que debe ejercer esta institucion sobre tales erogaciones Por otra

parte, no es explicable la inconsecuencia que se advierte con respecto a los gastos que deben ser pagados con empréstitos internos, que no otra cosa son las emisiones de bonos, pues si para cubrir gastos con fondos procedentes de empréstitos externos, adquiridos también por medio de la venta de bonos, se requiere apropiación y se giran las ordenes de pago respectivas, no se ve la razón que asista a quienes disponen de estos recursos para prescindir de esta formalidad legal en tratándose de pagos en bonos de deuda interna

SITUACION FINANCIERA DE LOS FERROCARRILES Y CABLES AEREOS

Una sección especial de este informe se ha destinado para presentar las operaciones efectuadas durante el año fiscal en las empresas nacionales. El balance general de la Hacienda Pública exhibe una inversión total de \$ 119 359,918-48, representada así en ferrocarriles, \$ 112 830,253-68, en cables aéreos, \$ 3 344,206 66, y en el malecón de Buenaventura, \$ 3 185,458-14. Las inversiones del año fueron por un total de \$ 18 144,764-38 teniendo en cuenta que del análisis de 1928, que montaba \$ 105 674,981-03 se dedujeron \$ 4 459,826-93 por inversiones en la carretera de Ibagué a Armenia, en la antigua planta eléctrica de Buenaventura y por la cuenta de hipotecas en el Ferrocarril del Norte—sección primera,—partidas que fueron retiradas del activo en 1929.

La explotación de los ferrocarriles produjo en el año \$ 11 691,604-06 distribuidos así:

Fletes	\$ 7 587,992 92
Pasajes	2 979,037 98
Productos varios	154 678 39
Servicios anexos	508,682 11
Otros ingresos	460,612 66
Total	\$ 11 691,004 06

Comparados estos productos con los de 1928, que fueron de \$ 11 747,009-75, se observa una disminución de \$ 56,005-69. Los gastos de explotación fueron de \$ 9 115,630-92, lo cual arroja un superávit de \$ 2 575,373-14, mayor en \$ 840,666-04 que el de 1928, que solamente fue de \$ 1 734,707-10.

ESTADISTICA DE LAS RENTAS NACIONALES

Se inicia en este informe la publicacion de la estadística de rentas por Departamentos, y la Contraloria se propone hacer proxímanamente la publicacion del mismo dato por Municipios. Para esto se ha exigido de las Auditorias Seccionales el envio de los cuadros respectivos, los cuales, con escasas excepciones, han sido enviados ya.

Algunas rentas que, como la de aduanas y ferrocarriles, corresponden a varias secciones, se han puesto por separado, pero mediante la reglamentacion que la Contraloria se propone desarrollar, sera facil en lo sucesivo dar esta informacion completa. Las Auditorias Seccionales estan prestando gran servicio en esta labor, y cuando se den cuenta del interes que esta informacion ha de despertar, de seguro se propondran emular en la confeccion de los cuadros estadisticos y en el oportuno envio de ellos.

No obstante la notoria depresion comercial que se observo desde mediados del año, los productos solo fueron menores que los de 1928 en \$ 275,456-97. El total de las rentas fue de \$ 75 238,923-55, habiendo acusado un aumento sobre lo presupuestado, de \$ 3 228,277-11.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En estas inversiones se observo un aumento de \$ 3 496,592-83, que se descompone asi:

Bienes inmuebles	\$ 2 511,178 75
Materiales y semovientes	707,850 79
Materiales de Telefonos	231,095 41
Departamento de Provisiones	46,467 88
Total	\$ 3 496 592 83

La inversion total de estos bienes alcanzaba en 31 de diciembre de 1929 a la suma de \$ 40 888,009-74.

INVERSION EN EMPRESAS PARTICULARES

Las inversiones en empresas particulares solamente tuvieron un aumento de \$ 100,000 en acciones del Ferrocarril de Cundi-

namarca, habiendo quedado un total de \$ 10 301,578-40, distribuido así

Banco de la Republica	\$ 5 000,000
Banco Agricola Hipotecario	4 100,000
Ferrocarriles de Cundinamarca	1 177,578 40
Cedulas hipotecarias	24,000
Total	\$ 10 301,578 40

EMPRESTITOS EXTERNOS

En 1929 no se vendieron bonos de deuda publica externa, no obstante las autorizaciones legales de que el Gobierno dispone. La situacion del mercado financiero mundial no permitio una nueva emision de estos documentos, y de ahí que las apropiaciones extraordinarias incluidas en el Presupuesto y que debian atenderse con esta clase de fondos hubieran de cubrirse con los productos ordinarios de las rentas.

El saldo de \$ 7 658,704-02 que habia quedado de los empréstitos de 1928 se agoto con el pago de gastos por cuenta de las reservas de esa vigencia.

Este Despacho aprovecha la ocasion para llamar la atencion del Gobierno y del Congreso sobre lo inconveniente que resulta el apropiar para las obras a que estos fondos se destinan el total de las emisiones autorizadas, sin tener en cuenta el descuento inicial y las comisiones y demas gastos que estas operaciones demandan. Tales descuentos y gastos ha tenido que contabilizarlos la Contraloria en 1927 y 1928, cargando su valor a la cuenta de *Perdidas del Erario*, pero este procedimiento pugna abiertamente con los mas elementales preceptos de administracion de la Hacienda Publica y no debe ser empleado en lo sucesivo.

EMPRESTITOS BANCARIOS A CORTO PLAZO

La angustiosa situacion fiscal en que se ha visto el Gobierno lo ha obligado a apelar a los empréstitos bancarios a corto plazo, garantizados con libranzas a cargo de la Tesoreria General, y los cuales han venido renovandose a cada vencimiento.

En 31 de diciembre la deuda por este concepto montaba \$ 6 500,000, distribuida así

Al Banco de la Republica	\$ 1 500,000
Al Guaranty Trust C °, de Nueva York	3 500,000
Al Lazard Brothers y C ° Ltd , de Londres	1 500,000
Total	\$ 6 500,000

SUBVENCIONES A FERROCARRILES Y CARRETERAS

A fin de poder tener a la vista el monto de las subvenciones que en bonos ferroviarios se han concedido a los ferrocarriles departamentales, y para el caso de que el Gobierno llegue a adquirirlos y en las obligaciones contractuales se establezca que estos auxilios sean computados como parte del valor de las empresas, este Despacho ha estimado conveniente contabilizarlos para que en lo sucesivo hagan parte del activo de la Nacion De acuerdo con el detalle del anexo respectivo que aparece en este informe, el monto de las subvenciones pagadas es de \$ 3 374,878-10 En la misma forma se ha procedido con respecto a las subvenciones a los Departamentos por cuenta de las inversiones hechas por ellos en las carreteras, y cuyo pago, de acuerdo con las leyes que los autorizan, se efectua en bonos de deuda interna del 8 por 100 Hasta el 31 de diciembre de 1929 estos pagos montaban \$ 5 280,857-78, comprendiendo en ellos el pago al Departamento del Valle por las inversiones de la carretera central de Occidente, cuyo valor alcanzo a \$ 742,932-38 y fue cubierto en 1928

ESPECIES VENALES

En el presente informe se incluye el analisis de las existencias en especies venales en poder de las oficinas de manejo El monto de estas especies alcanzaba en 31 de diciembre de 1929 a la cantidad de \$ 16 782,022-75, distribuido asi

Timbre y papel sellado	\$ 12 572,482 68
Estampillas de sanidad	328,507 35
Estampillas de consumo	1 686,934 99
Estampillas postales	2 194,097 73
Total	\$ 16 782,022 75

ACTIVOS Y PASIVOS DIFERIDÓS

Ha sido objeto de censuras en diversas épocas el que aun existan en el balance de la Contraloría y en varias cuentas, saldos que requieren estudio y un análisis cuidadoso para determinar su valor verdadero como activos o pasivos corrientes, y en verdad que es penoso que en los balances de la Nación aparezcan todavía esta clase de valores, que bien pueden representar responsabilidades exigibles a cargo de los empleados de manejo o de los particulares o también cifras sin valor alguno que inflen o disminuyan el valor de la Hacienda Pública.

Como no faltará quien por ello haga aun cargos a quienes han dirigido esta institución, no obstante las explicaciones que en varias circunstancias se han dado al público, preciso es repetir las para prevenir posibles censuras contra el actual Jefe de la Contraloría, a quien solamente podrían corresponderle los cargos que por su actuación en los últimos seis meses de este año pudieran formularsele.

Bien sabido es que la Contraloría General principió a funcionar en el mes de septiembre de 1923, sin que las cuentas de varios años atrás hubieran sido examinadas por la Corte del ramo y sin que en la Contabilidad General se hubiera producido tampoco la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente a la vigencia de 1922, circunstancias comentadas en la exposición de motivos de la Ley 42 de 1923, escrita por la Misión Financiera, exposición que contiene, además, datos importantes sobre el resultado obtenido con las cifras recibidas de la Dirección General de la Contabilidad. No obstante, el Asesor de la Contraloría General resolvió producir un informe financiero del año de 1923 tomando como base los saldos que traían los balances de las oficinas y sirviéndose de los cuadros sinópticos que estas enviaban a la misma Dirección. Tales saldos se tomaron sin análisis, y las operaciones del año de 1923 se describieron sin otro fundamento que las cifras de los cuadros. Y aquí cabe observar que si la Contabilidad General marchaba en la forma como fue descrita por los técnicos norteamericanos, ¿cómo podía esperarse que las demás oficinas estuvieran en condiciones de presentar datos mejores y dignos de tomarse como base para un informe sobre la verdadera situación del país?

Fue mas tarde, y durante la estadia del mismo Asesor norteamericano, quien permaneci6 en el pais y en el mismo empleo por tres a~os consecutivos, cuando principiaron a observarse las incorrecciones y la anormalidad de los saldos tomados, y en las visitas e inspecciones de cuentas que se efectuaban se llegaba siempre en el analisis de estas a un punto de donde no era posible pasar sin remontarse a epocas pasadas De aqui que el mismo Asesor hubiera dispuesto la apertura de la cuenta denominada *Cuentas en estudio*, para llevar a ella todos esos saldos anormales que la Contraloria viene estudiando desde entonces

Para quien trabaja en los bancos o en otras instituciones de esta clase, mas o menos ordenadas y con una tradicion documentada desde su origen, parecera extraño el que no se haya logrado en todo este tiempo terminar el estudio de tales saldos, pero para quien hubiere trajoado por los archivos oficiales y penetrado a los sotanos humedos en donde estos se guardan, en los cuales solamente de un corto tiempo a esta parte se ha logrado imponer algun orden, y eso en lo que respecta a las cuentas nuevas, podra apreciar las dificultades que se presentan para la consulta de expedientes polvosos y no siempre completos, y las dilaciones a que tiene que sujetarse un Contador que estudia el proceso de una cuenta relacionada en su movimiento con operaciones de epocas preteritas Cabe observar tambien que si el Asesor norteamericano, con todo el prestigio de que disfrutaba, no logro en tres a~os disponer del personal necesario para esta labor, mucho menos puede exigirse de quienes solamente han podido contar con los empleados, todavía insuficientes para los trabajos ordinarios

Entre las cuentas cuyo analisis presenta mas dificultades esta la de *Traspaso de fondos*, en la cual es mucho lo que se ha logrado aclarar La mayor parte de las partidas no cruzadas procede de la defectuosa aplicacion de las cuentas, debido al cambio brusco del sistema de contabilidad y a que no se tomaron las operaciones efectuadas en el a~o de 1922, intimamente relacionadas en este particular con la del siguiente a~o Desde unos meses antes de la preparaci6n de este informe se inicio con actividad el estudio de los saldos anormales, y aun cuando aparezca que las cuentas

transitorias que figuran en el activo y pasivo diferidos, han aumentado de valor, esto se debe a la depuracion escrupulosa efectuada en las cuentas del activo disponible y del pasivo exigible. La Contraloria se propone continuar este analisis con mayor actividad y dedicar a esta labor a los mejores Contadores de que pueda disponer, hasta hacer desaparecer por completo tales cuentas del balance de la Nacion.

Algunas explicaciones merecen los saldos de las cuentas *Gastos pendientes de legalizacion*, *Gastos pendientes de imputacion*, *Egresos en suspenso*, *Responsabilidades por liquidar*, *Ingresos en suspenso* y *Creditos por liquidar*, que aparecen tambien en el balance de la Hacienda Publica, y sobre ellos se hacen las siguientes aclaraciones:

GASTOS PENDIENTES DE LEGALIZACION

El saldo de esta cuenta representa gastos glosados u observados por excesos en las apropiaciones o por carecer de partida o de reserva. Para estos gastos lo conveniente seria que se solicitaran del Congreso los creditos correspondientes, como se hizo con algunos gastos de esta clase que existian contabilizados en la misma cuenta y que pudieron cancelarse mediante los creditos abiertos en la Ley 15 de 1929.

GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACION

Representa gastos tambien observados, pero cuya imputacion no ha podido precisarse. En el mismo caso se encuentran los saldos de *Egresos en suspenso* e *Ingresos en suspenso*, cuentas estas relacionadas intimamente con el examen de las operaciones de las Subalternas de las Administraciones Principales de Hacienda, de Correos y de Telegrafos, cuyos comprobantes no vienen con las cuentas, y no es posible sino con el tiempo obtener los datos necesarios para la aplicacion de las apropiaciones o darles la imputacion que corresponde.

RESPONSABILIDADES POR LIQUIDAR Y CREDITOS POR LIQUIDAR

Son cuentas nuevas, a las cuales se han llevado algunos saldos cuyo origen se conoce, pero que estan pendientes de alguna gestion judicial o administrativa, por lo cual no se creyo conveniente que siguieran figurando como activos o pasivos corrientes.

AUMFNIO DE LA HACIENDA PUBLICA

El balance registra un aumento con respecto al año de 1928, que asciende a \$ 23 744,529-58, y cuyos detalles pueden conocerse por medio del cuadro C-2, o sea el analisis del superavit de la Hacienda Publica Nacional Este aumento esta calculado teniendo en cuenta que de las inversiones de 1928 fueron hechas las deducciones correspondientes a los gastos de la carretera Armeriza-Ibague y otros que figuraban entre las inversiones de ferrocarriles, y que no constituan un activo de la Hacienda Nacional

*
* *

Las anteriores apreciaciones explican ampliamente el contenido del informe financiero, en el cual esta reflejada la situación fiscal del pais

Y como consecuencia, mas bien que como resumen de las recomendaciones hechas, la Contraloria concreta sus puntos de vista sobre el particular en el anhelo de que se preparen y expendan presupuestos real y genuinamente equilibrados, porque con esta medida los deficit se contienen, se estabiliza el orden en la Hacienda Nacional, y los demas correctivos que la sana administracion exige vendran como imperativo lógico de los hechos mismos

INFORME

que expresa la situacion fiscal en 30 de junio de 1930 presentado por el Contralor General al Excelentísimo señor Presidente de la Republica con los respectivos cuadros comentarios y recomendaciones

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 2 —Numero 1852— Bogota 22 de julio de 1930

Excelentísimo señor Presidente de la Republica—En su Palacio

Como adición al informe financiero referente a las operaciones de 1929 este Despacho ha tenido a bien producir otro que en síntesis exprese, con la mayor aproximación posible, la situación fiscal al terminar el primer semestre de operaciones de la vigencia en curso, el cual consta de los siguientes cuadros

Cuadro A—Balance sintético de las operaciones efectuadas hasta el 30 de junio de 1930

Cuadro B—Relación de las rentas devengadas en el primer semestre de 1930, según informes telegráficos mensuales recibidos de las Auditorías Seccionales

Cuadro C—Relación de los giros hechos en el primer semestre, a cargo de la vigencia fiscal de 1930

Cuadro D—Relación por Ministerios y Departamentos de las reservas por contratos y pedidos a cargo de apropiaciones de la vigencia de 1930

Además, se acompaña un comentario y algunas aclaraciones sobre las cifras que aparecen en el presente informe, así como también algunas advertencias que pueden ser útiles para orientar al Gobierno sobre las medidas que deben solicitarse del Congreso a fin de conjurar la crisis fiscal y evitar en lo sucesivo los inconvenientes que hoy se presentan para ejercer un eficaz control de los gastos nacionales y para llevar una contabilidad ordenada de las operaciones relacionadas con el Presupuesto

Dios guarde a Su Excelencia

G SALAMANCA

EXPLICACIONES Y RECOMENDACIONES—INFORMES MENSUALES

La Ley 42 de 1923 impone al Contralor el deber de rendir al Poder Ejecutivo un informe mensual que debe comprender las operaciones efectuadas, con todos los detalles, sobre movimiento de las apropiaciones. Desde un principio, tales informes se han rendido con un atraso considerable, debido a que su produccion no se ha llevado a cabo sino después de examinadas las cuentas del mes a que se refiere, unica manera de poder dar datos precisos sobre la situación fiscal en cualquier período del año. Además, como la preparación del informe financiero del año anterior requiere por lo menos tres meses de intensa labor después de examinadas e incorporadas las ultimas cuentas de esa vigencia, lo cual no ha podido lograrse tampoco antes de los noventa dias que la ley señala como término, esto ha determinado que los informes mensuales no hayan podido rendirse sino a partir de la fecha de la entrega del financiero anual.

No obstante, la Contraloria si puede, por medio de los libros de control que se llevan al día, suministrar datos que permitan establecer de una manera bastante aproximada y en cualquier momento la situación fiscal, sin perjuicio de rendir los informes mensuales una vez incorporadas las cuentas y conocido el movimiento general de los fondos nacionales, pues tanto en el producto de las rentas como en el de los gastos existen factores que no pueden conocerse ni apreciarse debidamente por los informes telegráficos que se reciben en los primeros dias de cada mes.

GIROS POR ORDENES DE PAGO Y AUTORIZACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 42 de 1923, todas las erogaciones de fondos que se efectuen en la capital de la Republica deben hacerse por medio de órdenes de pago definitivas o de anticipo, giradas a cargo del Tesorero General, y para las que hubieren de efectuarse fuera de la capital, el artículo 52 de la misma Ley prescribe que para tales erogaciones los Pagadores se sujetarán a las disposiciones que dicte el Contralor General. Varias han sido las providencias expedidas en desarrollo de esta autorización legal, y en la actualidad rige la Resolución numero 14 de 1928, por la cual se reglamentó la ejecución del Presupuesto y la manera de efectuar el control de las erogaciones de fondos publicos nacionales.

En la citada Resolución se establece que todo egreso efectuado por oficinas de manejo de fuera de Bogotá requiere la previa autorización del Ministerio respectivo, refrendada por la Contraloria. Estas autorizaciones son de dos clases permanentes y extraordinarias, siendo las pri

meras para los gastos fijos que generalmente se pagan periódicamente y las segundas para los gastos accidentales que hayan de cubrirse con partidas estimativas de la Ley de Apropriaciones o con aquellas que, sin tener ese carácter, no comprenden gastos que deban ser pagados en época determinada

Si todas las erogaciones se efectuaran mediante estas normas el control de los gastos se facilitaria grandemente y la Contraloria no tendria dificultad para la producción de los informes sobre la situación fiscal en cualquier momento, puesto que las obligaciones contraidas por el Gobierno quedarian contabilizadas al efectuarse la refrendación de las autorizaciones, en la misma forma en que lo son las reservas por contratos y pedidos pero ocurre que existen algunas leyes que eximen a los Pagadores de la obligación de sujetarse a tales disposiciones dando esto por resultado que la Contraloria solamente puede conocer el monto total de los gastos una vez examinadas e incorporadas las cuentas del mes

La explotación de algunos ferrocarriles y de las salinas maritimas y terrestres, así como tambien los gastos de raciones de presos exceden también las apropiaciones, sin que se haya logrado someterlos ni a los presupuestos mensuales, ni a la formalidad de las autorizaciones no obstante la insistencia de este Despacho para que los gastos se calculen siquiera apróximadamente Con una eficaz colaboración de los Ministerios en este sentido, al fin se lograria que los pagadores se dieran cuenta de la importancia de no pasarse del limite de las partidas autorizadas

El pago de la participación de los Departamentos en el impuesto de consumo y de la indemnización por el menor producto de la renta de licores en la forma autorizada en la Ley 88 de 1928 es sobremanera inconveniente, y en especial en los momentos actuales cuando es necesario mantener el control de los escasos recursos que ingresan a las oficinas recaudadoras En algunas Administraciones de Hacienda se han abstenido de efectuar estos pagos porque en ellas los ingresos no alcanzan para sostener el servicio publico, pero en aquellas en donde los recudos dejan un saldo apreciable éste se ha empleado en atender el pago a los Departamentos por aquellos conceptos, habiendose presentado el caso de que la Tesoreria General haya tenido que efectuar traspasos de fondos para atender a servicios urgentes ya autorizados por los Ministerios En el balance de la situacion fiscal en 30 de junio se han tenido en cuenta los excesos en las autorizaciones, pues estos si aumentan el déficit existente Los pagos hechos por participación en el impuesto de consumo correspondiente a la vigencia anterior están la mayor parte comprendidos en las reservas de 1929, por lo cual no se computan sino los pagos sin reserva

EMPÉRSTITO A CORTO PLAZO

En el balance que expresa la situación fiscal en 30 de junio no figuran los nuevos préstamos bancarios a corto plazo porque, como es natural, esos fondos han servidos para el pago de gastos de la vigencia anterior incluidos en las reservas computadas en el déficit inicial o para atender al de los autorizados a cargo de la presente vigencia de suerte que solamente ha habido cambio de acreedor. Si se tratara de un balance del activo y del pasivo, o sea de fondos disponibles contra obligaciones exigibles, entonces si aparecieran en el pasivo como parte de los créditos a cargo del Gobierno y a su turno como un activo, puesto que el valor de tales empréstitos ingreso en efectivo a las cajas de la Tesorería. Se hace esta observación porque en algunos balances que se han publicado ultimamente y que no tienen origen oficial, han aparecido estos empréstitos como nuevos factores del déficit que se calcula para el 30 de junio, sin tener en cuenta las circunstancias anotadas, con lo cual se ha hecho subir el déficit hasta veintisiete millones.

MEDIDAS QUE SE IMPONEN PARA EVITAR EL AUMENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Seria conveniente que el Gobierno obtuviera, entre otras, las siguientes medidas para contener el proceso ascendente del déficit fiscal:

1 ° Derogar todos los artículos de las leyes que disponen se prescindan para los pagos de las restricciones de las Leyes 34 y 42 de 1923.

2 Solicitar del Congreso disponga que los pagos a los Departamentos de las participaciones del impuesto de consumo y de las indemnizaciones por la disminución de la renta de licores queden sujetos a las disposiciones sobre control de gastos que haya dictado o dicte en lo sucesivo el Departamento de Contraloría.

3 Tomar las medidas conducentes a fin de obtener una reglamentación estricta de los gastos de ferrocarriles y demás obras públicas en el sentido de que éstos se sujeten a presupuestos mensuales que tengan fundamento en el Presupuesto general de cada vigencia.

CONCLUSIÓN

Como puede fácilmente apreciarse a la vista del balance del primer semestre de operaciones de la vigencia en curso, gracias a las medidas de restricción adoptadas ultimamente, se ha logrado, en lo posible, contener el aumento del déficit fiscal que se liquidó en 31 de diciembre último, pero esta circunstancia no le resta carácter de inaplazable a las medidas propuestas, porque apenas denota que dentro de una política de cordura en materia de gastos puede llegarse en lo futuro al anhelado equilibrio base de toda restauración económica.

SITUACIÓN FISCAL EN 30 DE JUNIO DE 1930

Déficit en 31 de diciembre de 1929	\$	17 993,002 94
Giros aprobados en el primer semestre así		
Ordenes de pago definitivas	\$	1 034,407 41
Ordenes de pago de anticipo		4 281 479 06
Autorizaciones de gastos		17 861 498 36
		<u>23 177,384 83</u>
Saldo de reservas por contratos y pedidos aprobados con cargo a las apropiaciones de 1930		1 624 117 54
Presupuesto para gastos del ejercito, en junio, no incluido en el total de autorizaciones		173,300
Pagos efectuados a los Departamentos por participación del impuesto de consumo correspondiente a 1930 (sin autorización)		79,611 83
Pagos verificados por el mismo concepto correspondientes a 1929 (sin reserva)		64 185 16
Exceso de gastos de explotación de ferrocarriles sobre el valor autorizado		1 018,016 53
Exceso de gastos de material en las salinas terrestres sobre el valor autorizado		92 000
Producto de las rentas en el primer semestre		(1) 24 500 498 07
Déficit probable en 30 de junio		19 721,120 76
	\$	<u>44 221,618 83</u>
		<u>44 221 618 83</u>

(1) En esta suma se incluyen algunos de los anticipos hechos en mayo ultimo por concepto del impuesto sobre la renta pero no el total de ellos porque algunas Administraciones de Hacienda les dieron entrada como depósitos, para aplicarlos como rentas en la epoca del recaudo del impuesto

MONTO DE LOS GIROS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DE 1930, REFRENDADOS POR LA CONTRALORIA
DE ENERO A JUNIO

MINISTERIOS	Ordenes definitivas	Ordenes de anticipo	Autorizaciones de pago (1)	TOTALS
Gobierno	76,379 87	1 476,636 63	2 218,321 19	3 771,337 69
Relaciones Exteriores	8,009 01	112,521 32	344,200 06	464,730 39
Hacienda y Crédito Publico	349,612 41	182,885 72	5 290,596 94	5 823,095 07
Guerra	34,842 61	799,317 84	1 006,484 62	1 840,645 07
Industrias	31,077 38	129,802 62	225,733 62	386,613 62
Educación Nacional	296,207 60	275,048 07	1 208 527 55	1 779,783 22
Correos y Telégrafos	39,517 63	507,480 62	5 422,172 24	5 969,170 49
Obras Publicas	186,600 74	519 612 51	2 053,340 10	2 759 553 35
Contraloría	3,947 40	177,385 08	92,122 04	273 454 52
Provisiones	8,212 76	100,788 65		109,001 41
Totales	1 034,407 41	4 281,479 06	17 861,498 36	23 177,384 83

(1) De las autorizaciones de pago permanentes giradas para todo el año se ha tomado unicamente lo que corresponde al semestre de enero a junio

VALOR TOTAL DE LAS RESERVAS VIVAS EN 30 DE JUNIO DE 1930

Ministerio de Gobierno	\$ 66,560 02
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,081 90
Ministerio de Guerra	93,786 36
Ministerio de Hacienda y Credito Publico	80,384 95
Ministerio de Industrias	47,164 55
Ministerio de Educacion Nacional	47,718 66
Ministerio de Obras Publicas	809,847 08
Ministerio de Correos y Telégrafos	464,506 69
Departamento de Contraloria	5,837 75
Departamento de Provisiones	7,229 58
Total	\$ 1 624,117 54

En estas reservas están comprendidas unicamente las referentes a contratos y pedidos, las cuales se hacen por la Contraloria en virtud de lo dispuesto en las Leyes 42 y 109 de 1923

SECCION 1^a, SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 86 DE 1930

(JULIO 15)

por la cual se determina la manera como puede hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados subalternos de manejo

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 39 de la Ley 42 de 1923 establece que todo empleado o agente del Gobierno que maneje o custodie caudales o propiedades publicas será responsable de estos

Que aunque la Contraloria, en general, adopta el principio de unidad de responsabilidad que estatua el articulo 283 del Código Fiscal consistente en que el Jefe de la Oficina es el directo responsable del manejo de ésta, hay casos en que la responsabilidad puede localizarse en un empleado subalterno que tiene garantizado satisfactoriamente su manejo ante este Despacho, pudiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con prescindencia del principal, y sin perjuicio para el Erario

Que el Decreto numero 649 de 1925, dictado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, dispone que los Cajeros de las Aduanas y demás oficinas de manejo, que son subalternos inmediatos del Jefe de la Oficina, no podran posesionarse ni ejercer sus cargos si antes no han asegurado su manejo de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada Ley 42 de 1923,

Que por medio de la Resolución numero 7 de 1926 el Ministerio de Obras Publicas determino las responsabilidades de los empleados superiores de las empresas ferroviarias en el sentido de concretar en el Cajero la responsabilidad del manejo de todos los fondos, en el Almacénista principal el manejo de todos los elementos, materiales, enseres, etc , y en el Gerente, como unico ordenador, la responsabilidad de las glosas provenientes de las órdenes dictadas por él o por la persona a quien hubiere autorizado para ello, debiendo rendir todos una sola cuenta a la Contraloria, por conducto del Gerente, y

Que desde el funcionamiento de las Auditorias Seccionales, las Oficinas Subalternas de Hacienda Correos, Telégrafos, etc , registran sus fianzas en estas dependencias y les rinden sus cuentas directamente, independientes de la principal,

RESUELVE

Artículo 1 Los Jefes de las Oficinas Principales en cuyas cuentas rendidas a la Contraloría vengán incorporadas las del manejo de subalternos que no las rindan directamente a las Auditorías, serán responsables, en primer término, de los fondos, elementos, alcances y desfalcos que resulten a cargo de tales subalternos, pero la Contraloría podrá hacer recaer la responsabilidad directamente sobre el subalterno, cuando la caución que este haya prestado hubiere sido aprobada por este Despacho como sucede con la de los Cajeros principales de las Aduanas, Administraciones de Hacienda, Ferrocarriles, Almacenistas principales de éstos, etc., siempre que el principal envíe el expediente en que resulte la responsabilidad del subalterno debidamente comprobada. Esto sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad del empleado principal por el monto de lo que el subalterno no reintegre.

Artículo 2 Los Jefes de oficinas subalternas de Hacienda, Correos, Telégrafos, etc., que tengan sus fianzas registradas en las Auditorías o que dependan directamente de la Contraloría para la rendición de sus cuentas, aunque las incorpore la principal, serán exclusivamente responsables de su manejo.

Artículo 3 ° Los Jefes de Oficinas Principales y los subalternos que tengan sus fianzas registradas en este Despacho, serán exclusivamente responsables del manejo de aquellos subalternos que hayan prestado sus fianzas ante ellos.

Artículo 4 En caso de desfalcó por parte de un subalterno que tenga su fianza aprobada por la Contraloría, pero cuyas cuentas se rindan incorporadas como del manejo del principal, este, como primer responsable, no solamente estará obligado a hacer las gestiones del caso para que se inicie el juicio criminal, sino que debe abrir el juicio de cuentas respectivo, de conformidad con los trámites legales, para que puedan surtir los efectos de que trata el artículo 1 ° de esta Resolución.

Copíese y comuníquese.

Dada en Bogotá a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta.

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Aguello*

El Consejo de Estado emite concepto sobre la consulta que por conducto del Ministerio de Gobierno formulo la Contraloria con respecto a la manera como debe aplicarse el articulo 8 de la Ley 103 de 1928 referente al termino de que dispone el Contralor para modificar las liquidaciones de las Aduanas

Honorables Consejeros

Se me ha pasado en comisión la consulta que a la Sala de Negocios Generales del Consejo ha hecho el señor Ministro de Gobierno concedida en los terminos siguientes

“El articulo 8 de la Ley 103 de 1928 esta concebido asi

‘El Contralor General sólo podra modificar las liquidaciones de las Aduanas y ordenar por este concepto devoluciones o reintegros, dentro del término que señala el articulo 80 de la Ley 42 de 1923, para la observación y fenecimiento de las cuentas

‘El articulo 80 acabado de citar dice

‘El Contralor General estudiará observara o fenecerá las cuentas de los responsables del Erario en un término que no excederá de noventa dias

‘Como antecedente de la disposicion contenida en el articulo 8 acabado de citar, aparece el artículo 7 ° de la misma Ley 103 de 1928, segun el cual en cada puerto donde funcione una aduana deberá establecerse una Auditoria Seccional de la Contraloria con el fin principal de examinar y fenecer provisionalmente las cuentas mensuales que deben rendir aquellas Oficinas ’ Sabido es que no ha podido cumplirse este requisito legal, porque el legislador omitió facultar al Gobierno o al Contralor para crear el personal necesario y fijarle asignaciones, y dejó de apropiar la partida indispensable al efecto Asi que los Auditores Seccionales, de acuerdo con lo prevenido en la Resolución numero 67 de 1928 dictada por la Contraloria, unicamente están facultados para revisar las cuentas de las aduanas con el fin de cerciorarse de que la documentación, comprobantes y elementos de contabilidad, que deben formarlas están completos y en un todo de acuerdo con las prescripciones de este Departamento, pero no pueden entrar a estudiar u observar, de fondo, las mencionadas cuentas, y mucho menos pronunciar autos de fenecimiento

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso saber desde cuándo debe computarse el término de los noventa dias fijado en el articulo 80

de la Ley 42 de 1923, es decir, si este debe empezar a contarse desde la fecha en que las cuentas de las Aduanas llegan a las Auditorias Seccionales, o desde la fecha en que ellas entran al estudio de las oficinas centrales de la Contraloría

«La disposicion del articulo 8 de la Ley 103 de 1928, al señalar perentoriamente el termino de noventa dias para modificar las liquidaciones de las Aduanas, va encaminada a proteger al comercio y los importadores contra posibles cambios en las liquidaciones, que pudieran afectar sus intereses por virtud de elevacion en los derechos de introducción. Una cuenta adicional demorada indefinidamente pone al comercio en circunstancias muy precarias porque no deja estabilidad a la liquidacion de sus facturas y puede ser ocasion de graves perdidas para el introductor o para el comprador, a quien se recargaria la suma dejada de cobrar oportunamente. Por esto, pues, quiso el legislador señalar unicamente noventa dias, pasados los cuales el introductor puede tener seguridad al hacer sus liquidaciones ya que no podrá gravársele con nuevas adiciones.

Pero se consulta por el señor Ministro de Gobierno desde cuando deben contarse esos noventa dias si desde que llegan las cuentas a las Auditorias Seccionales del lugar de la Aduana o si es desde la fecha de recibidas en la Contraloria. Parece claro que, habida consideración a los términos de la consulta y a la circunstancia importantísima de que las Auditorias Seccionales no pueden entrar a fondo en el estudio de las cuentas de las Aduanas, deba optarse por tomar como punto de partida para contar los noventa dias la llegada de las cuentas a la Contraloria General de la Republica.

En consecuencia, vuestra Comision tiene el honor de proponeros

«Digase al señor Ministro de Gobierno, en respuesta a la consulta que ha hecho en oficio numero 556 de 11 de junio proximo pasado que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado cree que los noventa dias de que trata el articulo 8 de la Ley 103 de 1928 empiezan a contarse desde el día siguiente al de la llegada de las cuentas a la Contraloria.

«Vuestra Comision

«FÉLIX CORTÉS

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Bogota, julio nueve de mil novecientos treinta

En la sesión de esta fecha se aprobó el anterior informe y la proposicion con que termina

El Presidente, FÉLIX CORTÉS—El Secretario, *Angel Maria Buitrago M* »

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

Secretaria—Junio de 1930

Oficios	2,420
Telegramas	596
Cablegramas	9
Circulares telegraficas	7
Circulares generales	1
Resoluciones generales	6
Resoluciones de aduana	15
Certificados de reserva	20
Certificados de paz y salvo	29
Glosas	89
Fenecimientos	667
Providencias varias	217
Avisos de observaciones	235
Total	4,311

Oficina de Control Previo—Mayo de 1930

Giros estudiados y refrendados	846
Contratos despachados	90
Pedidos al Exterior	5
Formularios de pedido despachados	98
Certificados de reserva expedidos	27
Oficios sobre glosas y otros asuntos	237
Telegramas sobre diversos asuntos	157
Cartas de aviso de giros al Tesorero General	82
Cartas de aviso a los Auditores y responsables sobre refren-	
dación de giros	304
Total de los asuntos estudiados y despachados	1,846

Se incorporaron en el cuadro respectivo cincuenta y dos informes telegraficos de oficinas recaudadoras, relativos al producto de las rentas nacionales en el mes de abril de 1930, y se produjo el resumen o movimiento en el citado mes

Se incorporaron en los libros de contabilidad del presupuesto los mensuales de todos los Ministerios, correspondientes a mayo

Se hizo la conciliación del saldo de la cuenta *Fondo rotativo* del Departamento de Provisiones, mediante la comparación del correspondiente libro de la Contraloría General de la República con los formularios enviados por la Tesorería General, tomados de los libros que ella lleva. Esta conciliación se refiere a los meses de agosto a diciembre, inclusive, de 1929.

Se contabilizaron en los libros de contabilidad del Presupuesto tres decretos relativos a traslados efectuados en las apropiaciones de diferentes Ministerios, y un decreto de crédito suplemental correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 9

(JUNIO 2 DE 1930)

por la cual se sustituyen las Circulares numeros 1 y 7 de 1927 y 5 de 1928, sobre contabilizacion en la Tesoreria General de la Republica, de las operaciones efectuadas por conducto del Banco de la Republica y de los banqueros extranjeros relacionadas con la amortización de la deuda publica nacional

A fin de solucionar algunas dificultades que se vienen presentando en la contabilización de las operaciones relacionadas con la amortización de la deuda publica, en especial con las que afectan las apropiaciones, este Departamento ha tenido a bien sustituir con la presente las circulares expedidas en años anteriores, incluyendo en ella todas las disposiciones que quedan vigentes y las modificaciones que en la práctica se han estimado necesarias

En lo sucesivo la Tesorería General de la Republica se ceñirá en esta materia a las siguientes instrucciones

DEUDA INTERNA

Amortizacion por el Banco de la Republica

a) Cuando el Tesorero General de la Republica entregue fondos al Banco de la Republica para la amortización y pago de intereses de la deuda publica interna que éste tiene a su cargo, hará el siguiente asiento

BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica

Servicio de la deuda interna (subcuenta correspondiente)

a EFECTIVO

BONOS DEL TESORO

b) Entre los servicios que el Banco presta al Gobierno esta el de la amortización de estos documentos, los cuales, debidamente perforados, conserva aquél en su poder hasta su incineración por la Comisión Legislativa de Crédito Publico, limitandose a enviar mensualmente a la Contraloria una relación de la cantidad amortizada. Al recibirse este dato por el Contador encargado de las cuentas de deuda publica efectuará el asiento de amortización acostumbrado, y la Contraloría ordenara a la Tesoreria General abonar al Banco el valor de la amortización con cargo a la cuenta *Gastos presupuestales*, capítulo y articulo respectivo de la Ley de apropiaciones. Para esta imputación deben tenerse en cuenta las re-

servas hechas en las vigencias respectivas que hubieren de ser afectadas con la amortizacion

c) BONOS COLOMBIANOS DE DEUDA INTERNA DEL 10 POR 100 Y DEL 8 POR 100, Y CUPONES RESPECTIVOS

En virtud de un contrato vigente, el Banco de la Republica paga los bonos sorteados que se amorticen y los cupones por intereses devengados Mensualmente recibe la Contraloria los documentos redimidos y pagados con la correspondiente relación El Contador encargado de recibirlos verificará tal relación, y una vez declarada su conformidad, la remitira a la Tesoreria junto con el oficio en que el Contralor ordene a dicha Oficina abonar al Banco su valor debitando la cuenta *Gastos presupuestales*, capitulo y articulo de la Ley de Apropiaciones de la vigencia a la cual pertenezca la reserva que se hubiere hecho en la Contraloria

d) COMISIONES DEL BANCO DE LA REPUBLICA

De acuerdo con la costumbre de los bancos estos cargan sus comisiones en las cuentas de sus clientes, y en esta forma lo practican con respecto a las operaciones con el Gobierno Pero como tales erogaciones deben ser cargadas a las apropiaciones respectivas el Tesorero General debe exigir del Banco de la Republica cuentas de cobro por valor de tales comisiones y solicitar del Ministerio de Hacienda y Credito Publico la autorizacion, que debe ser refrendada por la Contraloria, para cargar a la apropiacion correspondiente las erogaciones efectuadas Recibida la relación de autorizacion el Tesorero cargará *Gastos presupuestales* capitulo y articulo correspondientes y abonará al Banco su valor en la subcuenta respectiva de *Bancos y banqueros*

e) EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Las emisiones de documentos de deuda publica se erectuan en virtud de disposiciones legales, y deben estudiarse éstas en cada caso para determinar la contabilización

Cuando sean recibidos en la Tesoreria los esqueletos destinados a una emision, se hara el siguiente asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA NO EMITIDOS

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA POR EMITIR

Una vez ordenada la emision de una cantidad, se contabilizara asi

1 Se hara el asiento contrario al anterior por el valor de la emisión y en seguida este otro

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Vales o bonos de tal clase

a HACIENDA PUBLICA

2 Al entregar los documentos a la entidad autorizada para recibir los, se hará el asiento contrario al anterior

Si existieren en circulación documentos de deuda publica interna de aquellos que de acuerdo con las leyes que autorizaron su emisión, deben ser recibidos por las oficinas en parte del pago de impuestos, o tambien cuando se trate de la amortización de bonos ferroviarios, los asientos seran los siguientes

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Vales o bonos de tal clase

a EFECTIVO o a TRASPASO DE FONDOS

segun que la amortizacion sea hecha por la Tesoreria o por alguna Administración la cual debe remitir los documentos a la Tesoreria

Los documentos amortizados se enviarán a la Contraloria y mientras se obtiene el recibo, se hará el siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Vales o bonos de tal clase

Simultáneamente debe solicitarse del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico una relación de autorización, la cual, refrendada por la Contraloria, servirá de comprobante del asiento de cargo a *Gastos presupuestales*, y abono a *Gastos pendientes de imputacion*

Todos los documentos de deuda publica que la Tesoreria General remita a la Contraloria estaran debidamente perforados y con el sello de cancelación, y seran acompañados de la respectiva relación, por triplicado en la cual se exprese claramente el numero de cada documento el valor nominal, el tipo de cambio, el valor real, etc

De toda emisión que efectue la Tesoreria General dará aviso a la Contraloría, y cuando se trate de la conversión o cambio de unos documentos por otros y éstos fueren bonos, los cupones vencidos que se recorten al efectuar la conversión, se enviarán a la Contraloría, como amortizados y no pagados, debidamente perforados, con la respectiva relación, en la que se expresara, además de la cantidad, el numero, la serie y el valor del bono del cual fueron desprendidos

DEUDA EXTERNA

Cuentas con los banqueros del Gobierno

Para la contabilización de las operaciones con los banqueros, señores Lazard Brothers & C ° Hallgarten & C ° y Kissel, Kinnicutt & C , se ha tenido en cuenta el mismo sistema adoptado por ellos, es decir, la separación que hacen de los fondos destinados para la amortización y pago de cupones de los que mantienen en cuenta corriente. Para cada empréstito, así como para atender al pago de cada cupón, los banqueros emplean una subcuenta de la general *Fondo de amortización*. En la Tesorería General se debe proceder del mismo modo, pero empleando una subcuenta de la general *Bancos y banqueros* para cada una de las casas bancarias, que tenga a su turno como subcuentas las de los respectivos empréstitos y sus cupones de intereses. Las cuentas corrientes tendrán también como cuenta general la de *Bancos y banqueros*, y como subcuentas las de las casas bancarias.

Los asientos a que dan lugar las operaciones con dichos banqueros, serán pues los siguientes

1 ° Cuando el Tesorero General entregue fondos al Banco de la República para el servicio de la deuda externa, se hará este asiento

BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la República

Servicio de la deuda externa

a EFECTIVO

2 ° Con los datos tomados de las notas de cargo del Banco de la República, se hará el siguiente asiento

BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, según el caso

Cuenta corriente

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la República

Servicio de la deuda externa

3 ° De acuerdo con el artículo 4 ° del capítulo 4 del contrato de agencia fiscal, el Banco de la República puede entregar a los banqueros, señores Hallgarten & C °, los fondos para la amortización, bien en efectivo o en bonos de los empréstitos con sus respectivos cupones que el Banco hubiere recogido. Cuando esto ocurra, no se cargarán estos valores a la cuenta corriente, sino a las subcuentas de la general, *Bancos y banqueros*, Hallgarten, etc., denominados *Bonos amortizados por recibir y Cupones pagados y por recibir*. Pero en este caso sucede que el Banco

de la Republica entrega cupones de intereses cuyo vencimiento no se ha cumplido y sobre los cuales sólo ha tenido que desembolsar los que liquidó hasta la fecha de compra de los bonos. Por tanto, no podrá abonarse sino la cantidad erogada, quedando a favor del Tesoro el resto del valor de los cupones, el cual, al efectuar el asiento, debe acreditarse a la cuenta de *Rentas—Otros ingresos*, por representar una utilidad obtenida.

4º Recibidos por los banqueros los fondos para la amortización éstos los distribuyen entre las diversas cuentas de los empréstitos y cupones que deban amortizar. De estos traslados dan cuenta a la Tesorería, la cual, en posesión de tales datos, hara los siguientes asientos

BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, según el caso

Fondo de amortización Empréstito tal

Por las reservas para la compra de bonos

Fondo para compra de cupones

Por las reservas para este efecto

Fondo para gastos y comisiones

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, según el caso

Cuenta corriente

5 Cuando los banqueros den aviso de haber efectuado compras de bonos o pagado cupones de intereses, y mientras la Tesorería recibe tales documentos, se hará el siguiente asiento

BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, según el caso

Bonos amortizados y por recibir

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, según el caso

Fondo de amortización

Fondo para el pago de cupones

a HACIENDA PUBLICA

Diferencia entre el valor nominal de los bonos y el costo de amortización

6 En los mismos avisos sobre compra de bonos, los banqueros informan que han cargado al Gobierno las comisiones reconocidas en los contratos, y para cuyos pagos existen las apropiaciones respectivas. Esto da lugar al siguiente asiento

GASTOS PRESUPUESTALES (Vigencia respectiva)

Capítulos y artículos correspondientes

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, segun el caso

Fondo para el pago de comisiones, si existe este fondo, o a la subcuenta que corresponda con la acreditada por los banqueros

7 Como los bonos no se compran a la par y ademas los intereses pagados antes del vencimiento del cupon arrojan una diferencia con el valor de éste, al cargar el valor nominal de los documentos comprados hay necesidad de acreditar esa diferencia a otra cuenta, ya que no seria correcto abonar a la cuenta de la entidad bancaria una cantidad que no ha desembolsado. Debiendo ser cargado a la apropiación destinada para el pago de cupones el valor total de estos es claro que la economia obtenida es una utilidad que debe acreditarse a *Rentas—Otros ingresos*. No sucede lo mismo con la diferencia entre el valor nominal y el valor real de éstos, el cual debe acreditarse a la cuenta de *Hacienda Publica* porque a la apropiación solamente se carga la cantidad pagada y al hacer el asiento respectivo habra necesidad de debitar aquella cuenta por el mismo valor para poder hacer el abono a la cuenta de *Documentos de deuda publica* por el valor nominal con que está afectada, como se verá en los asientos a que de lugar la amortización

Tambien se acreditaran a *Rentas—Otros ingresos* todas las cantidades que abonan los banqueros por intereses y cualquier otro aprovechamiento a favor del Tesoro

8 ° Al recibir la Tesoreria General los bonos y los cupones enviados por los banqueros, hará el siguiente asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Subcuentas correspondientes a cada clase de documentos

a BANCOS Y BANQUEROS

Lazard o Hallgarten, segun el caso

Bonos amortizados y por recibir

Empréstitos respectivos

Cupones amortizados y por recibir

Emprestitos respectivos

9 ° La Tesoreria General debe remitir los documentos a la Contraloria, la cual formula la relacion correspondiente, de acuerdo con los que acompañan los banqueros y con el resultado de la verificación de los documentos. Dicha relación se enviara a la Tesoreria con el oficio en el cual se indique la imputación que deba darse a los egresos efectuados, de acuerdo con las reservas existentes. Recibido el oficio en la Tesoreria, se hará el siguiente asiento

GASTOS PRESUPUESTALES (Vigencia respectiva)

Capitulos y articulos correspondientes

HACIENDA PUBLICA

Diferencia entre el valor real y el nominal de los documentos

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Subcuentas respectivas

10 Como puede suceder que la Contraloría General demore el recibo a causa de tener que efectuar la contada y verificación de los documentos, la Tesorería debe en tal caso cargar provisionalmente a la cuenta de *Gastos pendientes de imputacion* el valor de los documentos enviados, en lugar de cargarlos directamente a *Gastos presupuestales*, asiento que efectuará cuando haya obtenido el recibo correspondiente

11 El servicio de la deuda exterior consolidada del 3 por 100, de 1896 tiene un movimiento especial, pues las sumas que Lazard Brothers & C^o reservan con tal fin las ponen a la orden del Consejo de Tenedores, el cual rinde cuenta cada seis meses de los fondos destinados a la amortización. Toda la contabilidad se reduce a cargar a una subcuenta de *Bancos y banqueros—Lazard Brothers & C^o*, denominada *Fondos en poder del Consejo de Tenedores* las sumas que aquéllos les traspasan, haciendo el abono respectivo a la misma cuando se reciben los bonos comprados

Esta circular deroga la general numero 1 de 1927 sobre contabilización de la emisión y amortización de documentos de deuda publica interna, la numero 7 del mismo año, sobre contabilización de las operaciones efectuadas por los señores Lazard Brothers & C en relación con la amortización de la deuda publica externa, y la numero 5 de 1928 sobre contabilización de las operaciones efectuadas por los señores Hallgarten & C y Kissel, Kinnicut & C, relacionadas con los empréstitos externos que ellos sirven

Siendo el objeto principal de esta circular y el de las anteriores que quedan sustituidas, poner de acuerdo las cuentas de los banqueros con las que lleva la Tesorería General, precisa que con el análisis anual de los saldos se presente a la Contraloría un extracto de las cuentas de aquéllos, a fin de verificar la conciliación de dichos saldos

En las relaciones de gastos presupuestales que debe enviar mensualmente la Tesorería General, tanto a la Contraloría como al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, y cuando se trate de gastos de amortización de la deuda publica, se separará el valor de la amortización de cada una de las deudas, de lo liquidado por intereses de las mismas

De usted atento servidor

GUILLERMO SALAMANCA

CIRCULAR

Departamento de Contraloría—Sección 2.^a—Número 124—Bogotá, mayo 28 de 1930.

Señor Ministro:

Este Despacho ha venido comprobando que de ordinario las cuentas de cobro, pedidos de fondos y nóminas que acompañan a las órdenes de pago, tanto definitivas como de anticipo, carecen de la fecha correspondiente al día preciso en que los interesados las presentan al Ministerio.

Como esta deficiencia, muy fácil de subsanar, es ocasionada a equivocaciones que pueden llegar aun a afectar a los respectivos interesados, la Contraloría solicita de usted que, en adelante, al pie de cada cuenta o nómina se inscriba la fecha exacta en que fue presentada al Ministerio.

Sírvase avisar recibo.

Dios guarde a usted, por el Contralor,

CARLOS M. HERNÁNDEZ
Auditor General.

NOTA—La anterior comunicación se dirigió a cada uno de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo.

Doctrina sentada en armonía con el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, respecto a la manera de atender la deuda pendiente de una vigencia anterior.

Se inserta a continuación la parte pertinente de la providencia número 842 de 1930:

«El alcance de \$ 1,706-61 se descompone así:

«Suma invertida por cuenta de la vigencia de 1928, sin haber solicitado la reserva correspondiente.....\$	1,349 22
«Suma imputada al artículo 447 de 1929, por la falta de la relación de autorización.....	44
«Suma imputada al artículo 449 de 1929, por la falta de la relación de autorización.....	313 39
Total.....\$	1,706 61

«Para desvanecer el primer cargo dice el responsable que el gasto efectuado con imputación a la vigencia de 1928, fue autorizado por la or-

den de anticipo números 271/12031 del Ministerio de Guerra cobrada en la Tesorería General en los primeros días del mes de diciembre de 1928.

«Que en dicha orden se le giraron \$ 3,000 con cargo al artículo 437 de esa vigencia, destinados al pago de material de la fábrica, y que en diciembre citado sólo hizo gastos por valor de \$ 1,650-78, quedando al finalizar la vigencia un saldo en efectivo de \$ 1,349-22, proveniente de tal concepto, saldo que fue el que gastó en febrero de 1929 por cuenta de la vigencia de 1928 y que ha sido objeto de la glosa que se estudia. Esas son todas las razones aducidas por el responsable en su defensa.

«Este Despacho juzga ilegalmente invertidos los \$ 1,349-22 gastados en febrero de 1929 con imputación a la vigencia de 1928, porque el responsable no envió a este Departamento relación de deuda pendiente en 31 de diciembre de ese año, por cuenta de ese artículo, de conformidad con lo prescrito por la Circular general número 93 de 27 de noviembre de 1926, publicada en el *Diario Oficial* número 20364, circular proferida por este Departamento en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, y demás concordantes, de la Ley 42 de 1923. Tal omisión impidió que se hiciera la reserva del caso en la apropiación respectiva, y el saldo no afectado de dicha apropiación volvió al Tesoro, de conformidad con el primer aparte del artículo 18 de la Ley 34 de 1923. De esta suerte, al contabilizar dicho gasto durante la vigencia de 1929, no hubo apropiación a qué cargarlo, y bien sabido es que el artículo 208 de nuestra Carta Fundamental establece que no podrá hacerse erogación alguna del Tesoro, que no se halle incluida en el Presupuesto de gastos.

«Verdad es que el artículo 18 de la citada Ley 34 dice que las apropiaciones para un año fiscal serán válidas para el pago de las obligaciones contraídas durante dicho año, y que en tal virtud permanecerán en vigor hasta que todas las obligaciones contraídas durante dicho año, de acuerdo con el presupuesto, hayan sido pagadas.

«Pero no es menos cierto que el párrafo del mismo artículo limita hasta el 31 de marzo siguiente a la vigencia, el término para que tales obligaciones sean presentadas para su pago o liquidación, y dice que ninguna cuenta presentada después de esa fecha se pagará con la apropiación para dicho año. Del mismo modo, el aparte del artículo mencionado establece que después que todas las obligaciones contraídas durante el año hayan sido cargadas a las apropiaciones hechas para ese año, el saldo no gastado volverá al Tesoro.

«Siendo la Contraloría General la entidad designada por la ley para llevar la contabilidad de la Nación y hacer, por tanto, la liquidación del superávit o déficit de la vigencia fiscal, es fácil establecer que la presentación de las obligaciones contraídas y no pagadas de cada año antes del 31 de marzo de que habla el párrafo citado, debe hacerse por los

respectivos pagadores ante este Despacho, para que sea hecha la reserva en la apropiación respectiva, antes de la liquidación de la vigencia

Así lo interpretó el técnico Asesor de la Contraloría cuando propuso se dictara la Circular general 11 bis de 26 de marzo de 1926, publicada en el *Diario Oficial* número 19563, que luego fue aclarada por la Ley número 93 de 1926 de que se habló antes

«Si el artículo 18, tantas veces citado, se interpretara en el sentido de que las apropiaciones para cada vigencia quedaran en vigor hasta que se cubrieran todas las obligaciones contraídas, sin tener en cuenta la limitación fijada por el parágrafo del mismo artículo, si se interpreta que la liquidación que de tales obligaciones habla ese parágrafo no debe hacerse por la Contraloría sino por cada empleado de manejo, entonces a esta institución le sería absolutamente imposible liquidar las vigencias fiscales, ya que se vería precisada a reservar todos los saldos no afectados de las apropiaciones, conociérase o no la deuda pendiente, y todo el andamiaje de nuestra organización fiscal en este sector resultaría sin objeto

«Y no es el caso de decir que como el responsable tenía en su poder los fondos, provenientes de la vigencia de 1928, el gasto hecho sin reserva durante el año de 1929 no afecta los fondos de esta vigencia, porque de acuerdo con la organización fiscal y el sistema de contabilidad implantados por la Misión de 1923, el dinero en poder de los responsables en 31 de diciembre de cada año, si no está destinado al pago de obligaciones reservadas en la apropiación respectiva por la Contraloría, es activo disponible para el pago de los gastos de la vigencia siguiente

«Ni tampoco podría alegarse en este caso que el responsable hizo el pago en febrero de 1929, es decir, antes del 31 de marzo, y por tanto, dentro del término concedido para la presentación de las obligaciones contraídas y no pagadas de la vigencia de 1928, porque, por una parte, el responsable no dio la información a la Contraloría en la forma reglamentaria establecida, para que hubiera sido posible incluir la reserva del caso en la liquidación de la vigencia de 1928 y porque, por otra, el parágrafo del artículo 18 mencionado prorroga hasta el 31 de marzo el plazo para relacionar las deudas pendientes de pago en 31 de diciembre, pero no es una prórroga real de la vigencia como pudiera creerse por una superficial interpretación de dicho parágrafo de suerte que no es legal que durante el lapso de enero a marzo se contraigan nuevas obligaciones o se efectúen pagos de deudas no contraídas antes del 31 de diciembre del año anterior. Esta interpretación del parágrafo está ajustada al espíritu y letra del mismo artículo 18 cuando en su aparte dice

“No podran cargarse a las apropiaciones hechas para un año gastos correspondientes al año siguiente

«También esta apoyada esta tesis por la exposición de motivos de la misión en el proyecto de la Ley 34 de 1923, cuando al referirse al artículo 16 del proyecto, que vino a quedar como 18 de la ley, dice

“Segun el sistema propuesto por la Misión las apropiaciones hechas en un presupuesto son válidas para todas las obligaciones contraídas dentro del año para el cual fue votado el ejercicio del Presupuesto se extiende mas allá del período de su vigencia, y con imputación a él, deben hacerse los reconocimientos, ordenaciones y pagos de las obligaciones que se contrajeron durante dicha vigencia sin necesidad de nuevas apropiaciones. El Gobierno puede impedir todo abuso a este respecto exigiendo a los empleados de Hacienda que le presenten, el ultimo día del año informe exacto de las obligaciones contraídas durante dicho año y que no hayan sido pagadas. Segun este sistema no hay necesidad de apertura de nuevos créditos para el pago de servicios prestados o de objetos suministrados durante el año fiscal de acuerdo con el Presupuesto que no hayan sido cubiertos, ni se requiere tampoco partida especial para vigencias expiradas. Es entendido que en el sistema propuesto se trata de obligaciones contraídas durante el año fiscal pues si en el Presupuesto se apropia, por ejemplo, para obras publicas o para compra de bienes o valores, una cantidad determinada, y sólo una parte de ella se compromete durante el año para el fin expresado, el saldo no comprendido no puede invertirse sin que medie una nueva apropiación ”

Segun se deduce de la defensa del responsable, al finalizar el año de 1928 no tenía obligación pendiente de pago por cuenta del artículo 437 de esa vigencia y fue en febrero de 1929 cuando efectuó el gasto, con los fondos que le sobraron de la vigencia anterior. Era el caso pues, de cargarlo a la vigencia de 29, si para ello tenía autorización o si en realidad hubiera existido la deuda pendiente en 31 de diciembre de 28 y por cualquier causa no hubiera podido dar cuenta a la Contraloría para que hiciera la reserva, lo pertinente hubiera sido presentar la cuenta al empleado competente para que fuera incluida en la Ley de Apropiaciones del próximo año, como lo estatuye el final del parágrafo del citado artículo 18

«Para la mejor interpretación del artículo 18 de la Ley 34 menciona da conviene establecer claramente que las partidas con que aparecen acreditados los diversos artículos de la Ley de Apropiaciones, no son otra cosa que autorizaciones que el Congreso da al Gobierno para gastar durante cada vigencia por cuenta del respectivo servicio. Lo lógico seria que, cargados a cada apropiación los gastos hechos por su cuenta

hasta el 31 de diciembre, el remanente de aquella autorización, del cual no hizo uso el Gobierno, quede sin valor, ya que las apropiaciones son válidas únicamente para los gastos de cada año. Así lo ejercitan en los países en donde tienen adoptado el presupuesto de caja, y como la apropiación fenece con la vigencia, para cubrir las obligaciones contraídas y no pagadas al finalizar el ejercicio presupuestal, se hace indispensable votar apropiación para el pago de esas obligaciones en la vigencia siguiente, pero la Misión que organizó nuestras finanzas nacionales el año de 1923 estimó más conveniente para el crédito del Gobierno reservar en la apropiación respectiva el valor de las deudas no pagadas el 31 de diciembre de cada año, para lo cual la ley fijó el término hasta el 31 de marzo posterior, que optar por la apertura de crédito en la vigencia siguiente. Pero es incuestionable que, afectada la apropiación con los gastos pagados y con la reserva de las obligaciones contraídas y no pagadas, el saldo no comprometido queda sin valor, vuelve al Tesoro para usar la expresión literal de la ley y es claro que cualquier gasto sin reserva que se haga posteriormente no puede cargarse a una vigencia ya liquidada, por falta de la apropiación que es requisito indispensable para la validez de los gastos, según el precepto constitucional antes citado »

Informacion sobre costo organizacion y funcionamiento de las Auditorias Seccio- nales

Numero 259—Bogotá 6 de junio de 1930

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho

Con la debida atención se ha impuesto este Despacho del oficio marcado con el número 3090 de 30 de mayo último, procedente de la Sección de Contabilidad y Revisión de ese Ministerio, y en el que se solicita una información referente a la partida para personal de este Departamento, especialmente en el renglón de Auditorías Seccionales

En la actualidad están funcionando las siguientes Auditorías con el personal y asignaciones fijados en los Decretos números 182 y 1247 de 1928, como se expresa a continuación

AUDITORÍA DE ANTIOQUIA

Un Auditor, con \$ 400 mensuales
Un Secretario, con \$ 250 mensuales
Un Contador, con \$ 180 mensuales

Un Contador Auxiliar, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 150 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales
Un Oficial, con \$ 100 mensuales

AUDITORÍA DEL ATLÁNTICO

Un Auditor, con \$ 350 mensuales
Un Secretario, con \$ 220 mensuales
Un Contador, con \$ 170 mensuales
Un Contador Auxiliar, con \$ 140 mensuales
Un Oficial, con \$ 100 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 125 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE BOYACÁ

Un Auditor, con \$ 350 mensuales
Un Secretario, con \$ 220 mensuales
Un Contador, con \$ 170 mensuales
Un Contador Auxiliar, con \$ 140 mensuales
Un Oficial, con \$ 100 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 125 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE BOLÍVAR

Un Auditor, con \$ 400 mensuales
Un Secretario Contador, con \$ 250 mensuales
Un Contador, con \$ 200 mensuales
Un Contador Auxiliar, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 125 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE CALDAS

Un Auditor, con \$ 400 mensuales
Un Secretario, con \$ 250 mensuales
Un Contador, con \$ 180 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 150 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL CAUCA

Un Auditor, con \$ 320 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales

Un Contador, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 100 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL HUILA

Un Auditor, con \$ 300 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales
Un Contador, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística con \$ 125 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL MAGDALENA

Un Auditor, con \$ 350 mensuales
Un Secretario, con \$ 220 mensuales
Un Contador, con \$ 160 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 125 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE NARIÑO

Un Auditor, con \$ 300 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales
Un Contador, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 100 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE SANTANDER

Un Auditor, con \$ 300 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales
Un Contador, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 100 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DE NORTE DE SANTANDER

Un Auditor, con \$ 320 mensuales
Un Secretario, con \$ 220 mensuales
Un Contador, con \$ 170 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 100 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL TOLIMA

Un Auditor, con \$ 300 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales

Un Contador, con \$ 150 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 100 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL VALLE

Un Auditor, con \$ 400 mensuales
Un Secretario, con \$ 250 mensuales
Un Contador, con \$ 180 mensuales
Un Contador Auxiliar, con \$ 150 mensuales
Un Oficial, con \$ 100 mensuales
Un Oficial de Estadística, con \$ 150 mensuales
Un Portero con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL CHOCO

Un Auditor, con \$ 350 mensuales
Un Secretario, con \$ 200 mensuales
Un Portero, con \$ 60 mensuales

AUDITORÍA DEL META

Un Auditor, con \$ 300 mensuales

AUDITORIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

Un Auditor, con \$ 300 mensuales

El gasto que implican estas dependencias alcanza a \$ 172,500 en el personal, y los gastos de material y arrendamientos pueden calcularse en una suma aproximada a \$ 20,000

Las funciones que desempeñan las Auditorias están detalladas en las Resoluciones numeros 67 de 1928, 53 de 1929, 23 y 34 del presente año, que aparecen incluidas en el *Boletín de la Contraloría* numero 14 y en los folletos que se acompañan a la presente exposición

Antes de entrar a analizar las funciones de las Auditorias es preciso hacer conocer los antecedentes que determinaron su creación por este Despacho. Hasta el año de 1926 el examen de las cuentas de las Recaudaciones Subalternas de Hacienda Nacional, de las de las Administraciones Subalternas de Correos y de las de las Oficinas Telegráficas se efectuaba por las Administraciones Principales de Hacienda y de Correos y por los Jefes de las Circunscripciones de Telegrafos respectivamente las cuales nunca dispusieron del personal suficiente para desempeñar esta labor en tiempo oportuno, resultando de allí que la incorporación que efectuaban de las rentas y de los gastos mensuales de las Subalternas

se hacia con enorme demora, que llego a ser hasta de más de un año. Con este sistema la liquidación de las vigencias se hacia incompleta, y los datos que se suministraban sobre los productos mensuales no podían tener la exactitud requerida para la formación de los presupuestos, porque las oficinas incorporadoras solamente podían computar los que arrojaban las cuentas incorporadas en el mes a que se referian los informes. Con respecto a los gastos, la situación era más grave todavia, pues los que quedaban de una vigencia para otra necesitaban para ser incorporados, que hubieran quedado reservadas en las apropiaciones las cantidades respectivas, y como las Oficinas Principales nunca tenian el cuidado de solicitar tales reservas habia necesidad de dejar a cargo de ellas los gastos incorporados de la vigencia anterior, con el consiguiente trastor no en la contabilidad y el perjuicio para los responsables, que tenian que soportar la tramitación del largo juicio de cuentas mientras obtenian del Congreso la legalización de tales erogaciones.

En la actualidad las operaciones son efectuadas por las Auditorias, al mes siguiente, y forzosamente dentro de la respectiva vigencia, y las observaciones y glosas a que da lugar el examen se hacen directamente a las Oficinas Subalternas, cuyas cuentas se rinden a las Auditorias a cuyo cargo está tambien el fenecimiento.

Con las Circunscripciones de Telegrafos existía la anomalía de que su jurisdicción no correspondia con la división política del país y como solamente eran diez, algunas tenian a su cargo varios Departamentos como sucedia con la de Barranquilla, que comprendia los tres de la Costa Atlántica.

Otra dificultad que se presentaba era la de que la mayor parte de las Oficinas Telegráficas eran mixtas, es decir que tambien lo eran de correos, lo cual implicaba que tuvieran que rendir dos cuentas a diferentes entidades y remitir igualmente los productos de uno y otro ramo a distintas oficinas.

En varias ocasiones se dirigió este Despacho al Ministerio de Correos y Telegrafos, haciéndole presente tales inconvenientes a fin de buscar una solución satisfactoria, que no podia ser otra que la creación de Oficinas Principales en las cabeceras de cada Departamento, pero esto no llegó a obtenerse, y las dificultades aumentaban cada día, especialmente para el control de los gastos y para la provision de fondos. En estas circunstancias la Contraloria aprovechó el momento en que el Gobierno necesitaba realizar economías para solucionar las dificultades fiscales, y previo acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos, expidió, en el mes de abril de 1929 la Resolución numero 53 en virtud de la cual se adscribieron a las Administraciones de Hacienda Nacional

y a sus Subalternas las funciones de pagadoras de los gastos de correos y de telégrafos, y se dispuso que el examen e incorporación de las cuentas se efectuara por las Auditorias. Esta iniciativa del Departamento de Contraloría permitió al Gobierno eliminar las diez Circunscripciones de Telégrafos, cuyo costo con gastos de arrendamientos y material no era menor de \$ 50,000, y del mismo modo determinó otras economías en el ramo de Correos. La importancia de esta medida no ha sido suficientemente apreciada, pero bastará para que se juzgue de las ventajas que ella ha reportado a la Administración Pública, hacer saber que con ella se ha logrado una saludable centralización de los fondos públicos evitándose la peligrosa movilización de remesas entre unas y otras oficinas por los correos nacionales, así como también se procura una activa fiscalización de todas las oficinas de esos ramos y un control absoluto sobre los gastos.

La centralización iniciada por la Contraloría permitió, además, al Ministerio a su digno cargo, efectuar, de acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos, la refundición en muchos lugares de las funciones de los Recaudadores con las de los Telegrafistas y Administradores de Correos, con las economías consiguientes en sueldos, arrendamientos y material de la mayor parte de esas Oficinas.

Otra notable ventaja de este sistema ha sido la de obtener una completa estadística de las rentas y un conocimiento más efectivo de los productos mensuales, pues antes para lograrlo había que esperar que cada una de esas Oficinas Principales recogiera los datos telegráficos de todas sus Subalternas, esto si no daban solamente el monto de las incorporaciones incompletas que efectuaban, mientras que en la actualidad los Recaudadores de Hacienda pueden dar junto con los datos de sus recaudos, los de los ramos de Correos y Telégrafos, cuyos productos reciben de las respectivas Oficinas. Además, las Auditorias han podido formar mensualmente el cuadro detallado de las rentas, que expresa los productos de ellas en cada Municipio, y en lo sucesivo la Contraloría podrá presentar al final de cada vigencia tales datos, no solamente por Departamentos, como aparecerá en el informe financiero de 1929 sino también por Municipios, como lo hará en publicación que se prepara como adición a dicho informe.

Otra función importante de las Auditorias ha sido la del control previo, que ejercen con respecto a los pagos que efectúan las Administraciones de Hacienda, las que, como se ha dicho antes, tienen a su cargo la mayor parte de los gastos del servicio público en los Departamentos. Esto ha permitido mayor orden en los gastos, pues aunque no ha sido posible todavía evitar del todo las extralimitaciones, debido a la poca

atención a las disposiciones de la Contraloría por parte de algunos ramos, en cambio si pueden observarlas oportunamente y llamar la atención sobre ellas a las entidades responsables. Con una colaboración sincera y enérgica de parte de las entidades administrativas seria fácil lograr la eliminación de los excesos presupuestales que, en gran parte, son ocasionados por la insuficiencia de las apropiaciones para ciertos gastos imprescindibles, como lo ha hecho conocer este Despacho del Gobierno y del Congreso en todos los informes financieros que ha presentado.

La supresión de las Auditorias o siquiera la disminución en su personal, todavia insuficiente en algunos Departamentos, traería trastornos evidentes para la fiscalización e impondría al Gobierno la necesidad de restablecer las Oficinas Examinadoras y Fiscalizadoras de las Subalternas de Hacienda, Correos y Telégrafos, fuera del trastorno que el cambio de sistema ocasionaria en la tramitación de todos los juicios de cuentas pendientes y en la contabilidad general de la Nación. Los gastos que habria necesidad de hacer con la creación de empleados especiales para llenar las funciones de las Auditorias, no serian menores que los que ocasiona este servicio, y en cambio con ello se quitaria a esta institucion el control y la fiscalización de más de 2,500 oficinas existentes en el territorio de la Nación, que hoy vigila y controla por conducto de las Auditorias Seccionales.

Este Despacho se propone además ensanchar las atribuciones de las Auditorias en el sentido de establecer la fiscalización día por día de la liquidación de los derechos aduaneros para lo cual cuenta ya con personal preparado en el grupo que estudia estas cuentas. Así podra dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 103 de 1928, que dispone el establecimiento por la Contraloria de Auditorias especiales, en los puertos en donde funcionaren aduanas disposición que no ha tenido cumplimiento por carecer este Departamento de la partida necesaria para proveer los empleados necesarios o de la autorización para efectuar una reorganización que permita el traslado de empleados de unas a otras dependencias.

Tampoco seria conveniente la supresión parcial, es decir, dejando una para dos o tres Departamentos, como se insinuo en alguna ocasión, por que ello impediria ejercer la fiscalización y control inmediato en el Departamento que no fuera asiento de la Auditoria, y dificultaria la incorporación inmediata de las rentas y gastos de las oficinas que con tal motivo vinieran a quedar distantes del lugar de residencia del Auditor. En el año de 1926 funcionaron refundidas las del Tolima y Huila, Valle y Cauca, los dos Departamentos de Santander y los tres de la Costa Atlántica, y ello hizo que en ese año el resultado fuera casi infructuoso, porque ni el personal podía atender al considerable numero de cuentas

que tenia que examinar, ni las demás funciones anexas podían ser ejercidas con la oportunidad y eficacia apetecidas. Estas circunstancias y la necesidad en que está la Contraloría de tener agentes inmediatos en todas las secciones del país, determinaron la creación de Auditorías en todos los Departamentos e Intendencias Nacionales, creación decretada por el Poder Ejecutivo en virtud de las autorizaciones concedidas en la Ley 44 de 1927.

Por lo demás, el personal de que se componen las demás Secciones de la Contraloría es apenas el suficiente para atender las funciones que le están encomendadas, y como su disminución podría ocasionar enorme trastorno en la labor de fiscalización y control, así como en la Contabilidad Nacional, no se oculta a usted la conveniencia de sostener la escasa partida asignada, muy inferior a sus necesidades presentes.

Dios guarde a usted

GUILLERMO SALAMANCA

El Tesoro Nacional no debe sufragar los gastos que ocasionen los presos departamentales y municipales

En nota número 142 de 24 de junio del año en curso, dirigida al señor Ministro de Gobierno, se emitió el siguiente concepto:

«La Auditoría Seccional de este Despacho en el Departamento del Tolima le ha dirigido el oficio número 2058 de 12 del mes en curso, al cual pertenecen los siguientes párrafos que se transcriben a usted para los fines a que pudiere haber lugar:

“De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto ejecutivo número 1985 de 5 de diciembre de 1929 (*Diario Oficial* 21275), el material para la Cárcel del Circuito de Honda no debe exceder de \$ 7 mensuales, porque el personal recluso no pasa de 30 presos a cargo del Tesoro Nacional, y entiende la Auditoría que los reclusos departamentales y municipales no están a cargo de dicho Tesoro público. Por esto, la Auditoría se ha visto precisada a observar el pago que ha hecho la Administración Subalterna de Hacienda de Honda de \$ 15 mensuales por dicho concepto. Enterado de esto el Ministerio de Gobierno, dirige el siguiente telegrama:

‘ Número 453—Mingobierno—Bogotá, 11 de junio de 1930

‘ Auditor Seccional—Ibague

‘ La partida para gastos material Cárcel Circuito Honda, fíjese hasta quince pesos mensuales como dióse aviso a Administrador Hacienda Na-

cional en nota 1733, de 13 diciembre ultimo, y a usted por telegrama 180 de 1 marzo este año, así dispusose en vista personal recluso constante de nacionales, departamentales y municipales, y alto precio alumbrado

‘Suplícole proceder de conformidad

‘Servidor, por el Ministro, el Secretario,

‘FRANCISCO CASTILLA’”

«Entiende la Contraloría que esta en las facultades del Gobierno la de aumentar las partidas para gastos de alumbrado, medicinas, útiles de escritorio, aseo etc , de las cárceles, que por no tener establecidas cajas particulares deben atender a esas erogaciones con fondos nacionales, modificando de esta manera y en atención al aumento de presos que excediere los límites fijados progresivamente en el artículo 4 ° del Decreto 1985 de 1929 las cuotas de \$ 7 y \$ 15 en el sentido de adicionarlas, según el caso Así no hay inconveniente en que si una cárcel que por haber tenido 30 reclusos gozaba de una cuota mensual de \$ 7 conforme a la tarifa del artículo citado, entre a disfrutar de \$ 15, en el mes o meses en que ese número se eleve a 31, por ejemplo, siendo igualmente acertado el aumentar de \$ 15 a \$ 30 la cuota de una cárcel que por haber dado cabida a 100 presos, tenga necesidad de recibir un número mayor en uno o más meses

«Y estima también que para acordar estas variaciones no ha menester el Gobierno de dictar decretos, sino acaso simples resoluciones, toda vez que existe el acto de carácter general, cuyas modificaciones impuestas por los hechos, se realizan simplemente por providencias especiales de esta última denominación, en armonía con el artículo 3 °, inciso 2 , de la Ley 4 de 1923

«Mas considera, de acuerdo con la comunicación de la Auditoría del Tolima, que el ejercicio de esas facultades está subordinado al requisito de que el aumento se produzca en los presos a cargo de la Nación, esto es aquellos que ingresen a las cárceles como sindicados o procesados por delitos de la competencia de los Jueces de Circuito, de los Tribunales de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia porque tal es la condición que justifica el aumento de partidas para gastos, de conformidad con el artículo 3 ° del Decreto 1695 de 1922, en relación con el 5 del Decreto 1985 de 1929, que cita la Auditoría en apoyo de esta tesis

«Por tal apreciación, este Despacho no halla legal la orden contenida en el telegrama del Ministerio transcrito en la comunicación del Auditor citado, toda vez que, según sus términos, se da como razón del aumento de la partida de gastos la del aumento causado por presos departamentales y municipales, criterio que esta en abierta oposición con los textos de que se ha hecho referencia Y como en virtud de esa orden la Admi-

nistración de Hacienda de Honda ha cubierto los servicios cuestionados, la Contraloría se ve en el caso de glosar los excesos en los pagos, confirmando así el procedimiento que la Auditoría ha seguido en el examen de las cuentas de la Administración Subalterna de Hacienda de Honda, mientras se establecen por el Ministerio otras bases mediante las cuales la fijación de las partidas para material de cárceles se funde en otras proporciones de aumento o en factores distintos de los contemplados por el Decreto número 1985 del año pasado, cuya reforma en tal sentido evitaría las glosas que con razón ha venido formulando la Auditoría Seccional del Tolima. Y tal es el propósito de la presente comunicación.

Se prescriben las normas que debe seguir un responsable del Erario en lo relativo a la administración de fondos destinados a publicaciones oficiales

En oficio número 1744 de 4 de julio del presente año, cuyo texto se inserta a continuación, se absuelve la consulta que en el número 1366, de 12 de junio anterior, formuló el Contador Pagador de los fondos destinados a publicaciones del Ministerio de Industrias.

«Se hace referencia al atento oficio de usted número 1366 de 12 de junio último, en el cual, a vuelta de suministrar a este Departamento algunos informes de carácter administrativo en relación con la *Revista de Industrias* y con el *Boletín de Minas y Petróleos*, publicaciones oficiales del Ministerio, solicita instrucciones de la Contraloría relativas a la manera como usted ha de manejar los fondos que le sean confiados para atender a los gastos de esas publicaciones. Consulta que formula debido a que por virtud del Decreto 412 de 10 de mayo del presente año ha entrado usted a ser responsable del Erario, y en tal condición, y de acuerdo con la cláusula 2 del instrumento de fianza otorgada por escritura 598 de la Notaría 3ª del Circuito de Bogotá, está obligado a rendir cuentas mensuales, así de los recaudos obtenidos por concepto de ventas y de derechos de anuncios, como de los gastos que hubiere necesidad de hacer con imputación a las partidas liquidadas en los artículos 497 y 498, capítulo 39 de las apropiaciones de la vigencia en curso o de las correspondientes en los Presupuestos posteriores.

«De acuerdo con los deberes impuestos al Contralor por los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1923, las instrucciones que son objeto de esta nota se concretan a los asuntos que dicen relación a cuentas, desde los puntos de vista de contabilidad y comprobación, pues por lo que atañe a

la manera de administrar las publicaciones oficiales, ello es del resorte del *Ministerio*, entidad que obrando dentro de sus facultades legales puede disponer lo conveniente para que la labor administrativa se realice de la mejor manera posible

«En este orden de ideas, teniendo en cuenta las funciones que han estado a cargo del Administrador de la *Revista*, de conformidad con la Resolución del Ministerio numero 40 de 1925, los deberes que son comunes a los Contadores Pagadores residentes en Bogotá, y los detalles de que este Despacho tomó nota en la conferencia verbal celebrada con usted el 26 del citado junio, se prescriben en seguida los procedimientos que esa Oficina debe seguir en lo sucesivo

«CONTABILIDAD

«La Contaduría a su cargo usará, a partir del mes en curso, para el correcto desempeño de las funciones que le han sido adscritas, las cuentas cuyo movimiento se explica a continuación

«*Efectivo* Se debita esta cuenta con las cantidades de dinero que por cualquier concepto ingresen a la Contaduría, como por el valor de las órdenes de pago que le cubra la Tesorería General de la República, los recaudos provenientes de venta de publicaciones derechos de anuncios, etc , y se acredita con el importe de las erogaciones efectuadas cualquiera que fuere su causa

«*Tesorero General—Anticipos* Esta cuenta se acredita con el valor de las órdenes de pago de anticipo que libre a su favor el Ministerio para atender a gastos, cuando le sean cubiertas por la Tesorería General Al final del año se cancela por la de *Hacienda Pública*

«*Rentas—Otros ingresos* Al crédito de esta cuenta deben llevarse los valores recaudados por concepto de ventas, suscripciones y anuncios Es igualmente cancelable por la de *Hacienda Pública* a la expiración del año fiscal

«*Depositos* Se acredita con las cantidades que ingresen a la Contaduría sin comprobantes que permitan puntualizar la procedencia y destinación de las mismas sumas, como por ejemplo, cuando se reciban sin notas o cartas remisorias, y que, una vez hechas las averiguaciones del caso o recibidos los reclamos de los remitentes resulten ser para entidades particulares, como ha acontecido respecto de partidas que debiendo estar destinadas a la Sociedad de Agricultores lleguen al Ministerio equivocadamente Se acredita también con las diferencias entre las sumas que la Contaduría reciba por razón derechos y las que en realidad se estuvieren adeudando en el momento del ingreso, lo que ha ocurrido

en ocasiones Las sumas que si se debieren ingresarán directamente a *Rentas, otros ingresos*, pues para ellas es aplicable lo dicho en la prescripción tercera precedente La cuenta de que aqui se trata se debitará con las devoluciones que se hagan a los interesados de las cantidades que se les hubieren abonado

«*Gastos presupuestales* Por lo que respecta a las operaciones que han de efectuarse en el presente año, esta cuenta tiene como subcuentas los artículos 497 y 498 de la Ley de Apropriaciones vigente Su débito lo constituyen los pagos comprobados que efectue la Contaduría con imputacion a cualquiera de las dos partidas presupuestales mencionadas Es muy raro el caso de que sea susceptible de abonos, porque desde luego que los pagos se verifican sobre comprobantes referentes a servicios prestados u obligaciones cumplidas, resultan improbables los reintegros de sumas ya gastadas y cargadas a esta cuenta Su cancelación tiene efecto al finalizar el año, y se hace por la cuenta de *Hacienda Publica*

«*Traspaso de fondos* Como a los Contadores Pagadores residentes en Bogotá les son suministrados los fondos para gastos por medio de órdenes de anticipo, la cuenta de que se trata no será objeto de abonos Ella dará lugar a cargos determinados por estos dos conceptos

«a) Por el producto de las rentas, y

«b) Por los saldos no gastados al final del mes cuando provengan de sobrantes de sumas que se hubieren retirado de la Tesorería General para gastos que no hubo necesidad de hacer Esta cuenta debe cancelarse igualmente por la de *Hacienda Publica* en 31 de diciembre de cada año

«COMPROBACIÓN DE CUENTAS

«Siguiendo el orden de la nomenclatura de cuentas consignada anteriormente, se prescribe en seguida la manera de comprobar las operaciones referentes a ingresos y egresos que han de efectuarse en la Oficina a cargo de usted, contemplando los casos que, de acuerdo con las ideas cruzadas en la conferencia verbal de que se ha hecho merito, pueden ocurrir Los casos semejantes no previstos pueden resolverse por analogia y aquellos que se presentaren por primera vez deben ser consultados a este Departamento

Ante todo, y siguiendo el orden cronológico de los hechos, conviene explicar lo relativo a la forma y términos, desde el punto de vista de las labores que son del resorte del Contador Pagador de obtener las sumas necesarias para hacer gastos

«Para conseguir del Ministerio la expedición de una orden de pago de anticipo, es de rigor que la Contaduría elabore y presente a la sección respectiva, encargada de estos libramientos, lo siguiente

«a) Un estado de caja en el que tomando por base el saldo de la última cuenta rendida a la Contraloría, se anote el valor de los ingresos que hubieren ocurrido en el período inmediatamente anterior al anticipo y se deduzca el importe de los egresos en el mismo espacio. Este estado debe confeccionarse en forma sintética, sin entrar en pormenores innecesarios, y para su formación deben tenerse presentes las Circulares generales de la Contraloría número 44 de 1925 y número 3 de 1927, publicadas en los números 19819 y 20452 del *Diario Oficial*, respectivamente, pudiendo consultarse además, si se creyere conveniente, la forma que para el caso usa el actual Contador Pagador del Ministerio

«b) Un presupuesto de los gastos que van a hacerse con los fondos pedidos en la orden de anticipo, en la cual han de anotarse los artículos de la Ley de Apropriaciones que van a ser afectados con el giro y la clase de los gastos. Este presupuesto que debe ser sintético puede venir incluido en la misma cuenta de cobro. Y tanto este documento como la cuenta expresada y el estado de caja serán visados por el Secretario del Ministerio o por la persona autorizada al efecto

«c) Una cuenta de cobro por el valor de los fondos que se soliciten, en el caso de que resuelva por la Contaduría presentar este documento independientemente del Presupuesto

«Obtenida la emisión de la orden, refrendada ésta por la Contraloría y cubierta por la Tesorería General, el Contador Pagador percibirá de esta última Oficina un certificado, expedido por el Cajero, en el que conste el hecho del pago, conforme al modelo que usa la Tesorería, y que será acompañado por usted a la cuenta del mes en que dé entrada al valor del giro, como comprobante del ingreso

«CUENTA DE TESORERO GENERAL—ANTICIPOS

«Los abonos a esta cuenta se comprueban con los certificados de que se acaba de hablar

«CUENTA DE RENTAS—OTROS INGRESOS

«Son fuentes de esta cuenta los productos que se obtengan por concepto de ventas y suscripciones de la *Revista de Industrias* y de anuncios que personas o entidades publiquen en ella. También constituyen este renglón de ingresos los productos que puedan derivarse de la venta y suscripción del *Boletín de Minas y Petróleos*, publicación que se ha venido distribuyendo gratuitamente, pero que el Ministerio ha dispuesto

darle carácter reproductivo. Las demás publicaciones, como el *Boletín del Comercio*, el *Boletín de Agricultura*, editadas mensualmente, y el *Boletín de Propaganda Agrícola* y las circulares sobre agricultura que ven la luz publica accidentalmente, son de distribución gratuita, porque con ellas no se persigue otro objetivo que el de propaganda. Mas en el caso improbable de que llegaren a venderse números sueltos o a servirse suscripciones, entonces les serán aplicable, respecto de la comprobación de los ingresos, las siguientes prescripciones

«Valor de suscripciones

«Los ingresos, por lo que respecta a este renglón, en los casos en que los suscriptores residan en Bogotá, deben comprobarse en las cuentas por medio de talonarios de recibo que se expedirán por triplicado, así el talón quedará en la Contaduría, el duplicado se destina al consignante, y el triplicado se enviará con la cuenta. Para los suscriptores residentes fuera de Bogotá, basta que el ingreso se compruebe con una relación formada y firmada por el responsable, en la que se expresen los nombres de los suscriptores, los números de las publicaciones cubiertas y las cantidades ingresadas.

«Valor de anuncios

«Estos se cobrarán según la tarifa publicada en la *Revista*. Si hubiere variaciones en ella, se harán conocer del público. Su comprobación es análoga a la de las suscripciones, esto es, se hará por talonarios de recibo triplicados para los anuncios que se contraten en Bogotá, y por relaciones especificadas en caso contrario.

«Valor de números sueltos

«Lo que se obtenga por este renglón deberá comprobarse también con relaciones producidas por el Contador Pagador, bastando anotar en ellas los números vendidos y el precio de las ventas.

«CUENTA DE DEPÓSITOS

«Por lo mismo que el uso de esta cuenta se ha autorizado para llevar a ella las sumas que por error de los remitentes llegaren al Ministerio, debiendo ser para entidades particulares, es obvio que para comprobar los ingresos sea suficiente una certificación del responsable, de haber recibido las sumas. Si llegaren con cartas remisorias, debe expresarse esta circunstancia en la certificación y el nombre de la persona o entidad remitente. Para la devolución de estas partidas, si es necesario percibir y acompañar a la cuenta los recibos que se expidan a favor del Contador Pagador.

«CUENTA DE GASTOS PRESUPUESTALES

«Como se dijo atrás, son dos las apropiaciones que pueden afectarse por el Contador Pagador, a saber la destinada a atender especialmente los gastos de sostemiento de la *Revista de Industrias*, y la que atiende en general los gastos análogos de los boletines y demás publicaciones del Ministerio. Estos gastos admiten la clasificación generica de personal y material. Para los primeros, que se causan por jornales de acarreadores, basta percibir los recibos firmados por éstos, o a su ruego, si no supieren hacerlo. Los segundos que se causan por la compra de cañamo, papel Manila, goma, lacre, etc, pueden hacerse por el Contador Pagador, siempre y cuando que obtenga del Consejo Directivo del Departamento de Provisiones la autorización de que trata el artículo 31 de la Ley 109 de 1923 sin cuyo requisito no pueden hacerse legalmente esas erogaciones. Pero para evitar las contingencias a que están sujetas esas autorizaciones, toda vez que ellas no son obligatorias sino facultativas, y para no perjudicar los servicios referentes a las publicaciones con la tramitación de formularios de pedido de elementos por cantidades pequeñas, es conveniente que el Contador, obrando de acuerdo con el Ministerio, haga un pedido que pueda alcanzarle para el resto del año, con lo cual, y puesto que el pago del importe del suministro es del resorte de la Contabilidad del Ministerio y se efectua por órdenes definitivas libradas a favor del Departamento de Provisiones, el renglón de gastos de material quedará sin aplicación por parte de la Contaduría Pagadora. Si a pesar de lo que acaba de expresarse, hubiere necesidad de adoptar el sistema de autorizaciones del Consejo Directivo de la entidad citada, las compras directas que en tal evento se hagan requieren ser comprobadas con facturas comerciales de las casas vendedoras, si su cuantía fuere inferior a \$ 100. Si fuere o excediere de esta suma, es de rigor celebrar contratos escritos con arreglo a los artículos 31 del Código Fiscal y 32 de la Ley 36 de 1918, y acompañar copias con las cuentas en que se efectuen los pagos. El pago de los porcentajes a que tienen de recho los agentes se comprobará con recibos de éstos.

«CUENTA DE TRASPASO DE FONDOS

«Se comprueba con las facturas que emita el Contador Pagador a favor del Tesorero General por el producto de las ventas que le consigne y por los sobrantes de las órdenes de anticipo. Tales facturas deben extenderse por cuadruplicado, de acuerdo con la Circular de la Contraloría numero 17 de 1924 (*Diario Oficial* 19605), y el objeto de cada uno de estos ejemplares es el siguiente, en los términos de la mentada providencia.

«Original (amarillo) Se debe acompañar éste a la remesa junto con el duplicado. Debe permanecer en la oficina receptora hasta tanto que esta lo envíe como comprobante con su cuenta mensual al Contralor General.

«Duplicado (azul) Como queda dicho, esta copia va con el original a la oficina destinataria de la remesa. Una vez hecha la comparación respectiva debe ser firmado y devuelto a la oficina remitora.

«Triplicado (rosado) En el mismo día en que se verifique la remesa debe enviarse esta copia a la Sección 2ª de la Contraloría.

«Cuadruplicado (blanco) Se destina para el archivo de la oficina remitora.

«Se repite que cuando la transferencia provenga de sobrantes de gastos es necesario expresar en la factura el artículo o artículos del Presupuesto que dieron lugar a esos sobrantes. Y fuera de la factura debe percibirse de la Tesorería un recibo que exprese estas circunstancias y que se enviará a la Contraloría—División de Control Previo—con nota especial, para que su valor sea anotado en los libros de apropiaciones como reintegro o abono a éstas.

«CUENTA SOBRE MOVIMIENTO DE ESPECIES

«Tomando base en el inventario de revistas, boletines y demás publicaciones cuyo manejo ha quedado a cargo del Contador, debe abrirse la cuenta de especies, siendo éstas las diversas publicaciones anotadas en otro lugar de esta nota. Esta cuenta debe abrirse en forma de cuadro, en el cual se les dé entrada a las publicaciones con la debida especificación, tan pronto como lleguen a poder de la Contaduría, siendo comprobante del ingreso las notas o cartas de la Imprenta Nacional o de la empresa tipográfica editora. La salida de las especies está representada por las ventas, remesas a agentes y suscriptores y suministros gratuitos. No es necesario que el cuadro aquí prescrito contenga las especificaciones de los nombres de las personas o entidades a quienes se destinan las publicaciones, pues basta englobar las cantidades que salen por cualquiera de las causas ya expresadas.

«SALDOS EN PODER DEL CONTADOR PAGADOR, PROVENIENTES DE VENTA DEL «BOLETÍN DE MINAS Y PETRÓLEOS»

«Los saldos que en el momento de recibirse esta nota estuvieren en su poder deben consignarse al Contador Pagador del Ministerio, para que él los abone a *Rentas, otros ingresos*, en la forma hasta ahora acostumbrada, toda vez que las disposiciones aquí contenidas se refieren, como es obvio, a las operaciones futuras y no a las ya realizadas. En

virtud de lo expuesto, el responsable iniciara sus operaciones sin saldos de efectivo

«COLOMBIA CAFETERA»

«Las sumas que igualmente conserva usted por venta de esta obra deben trasladarse al Contador Pagador del Ministerio para los fines antedichos. Y por lo que respecta a esta publicación, que no es oficial, los productos que se obtengan con la venta serán recaudados por el empleado que el Ministerio designe, toda vez que desde el punto de vista del Decreto 412 de 1930 las funciones de usted se contraen al manejo de fondos de las publicaciones oficiales. Es innegable la conveniencia de que este libro quede sometido al control de la Contaduría, al igual de las demás publicaciones del Ministerio»

«RENDICIÓN DE CUENTAS»

«Las cuentas deben rendirse a la Contraloría a más tardar el día 5 del mes siguiente al que ellas se refieran (Ley 42 de 1923, artículo 35). Se enviarán con nota remisoria e inventario de los documentos que las formen»

«RESOLUCION NÚMERO 40 DE 1925»

(*Diario Oficial* 20024 de 17 de octubre de ese año)

«Esta es la providencia reglamentaria de la administración de la *Revista de Industrias*. Sin entrar en el fondo de sus disposiciones, pues a la Contraloría no le corresponde sino prescribir lo referente a rendición y comprobación de cuentas, lo que se ha cumplido anteriormente, es pertinente insinuar la conveniencia de que por el Ministerio se derogue el artículo 3º, en cuanto ese texto, al asignar a los fondos que se obtengan con la *Revista* la destinación especial de fomentar esa publicación, y al establecer una caja especial para esos fondos, ha quedado sin efecto a virtud del sistema de cuentas aquí propuesto, que impone a usted el deber de formularlas por oposición, esto es, dando entrada en los fondos comunes del Tesoro a las sumas provenientes de esa publicación y de las demás análogas, y salida, con cargo a la Ley de Apropriaciones, a las cantidades que hubiere necesidad de gastar. La derogatoria insinuada es, por otra parte, de indiscutible necesidad, por cuanto el texto dicho contraría el principio de unidad de caja sustentado por el artículo 14 de la Ley 34 de 1923»

«Se envía a usted con la presente una colección de los formularios que van a emplearse en sus cuentas, y se remite a nueva nota la decisión de cualquier punto que no hubiere sido tratado en ésta»

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Ministros, la Contraloría concluye que no es aceptable el que se generalice el procedimiento de que las oficinas recaudadoras de rentas y contribuciones nacionales paguen directamente su personal y sus gastos

En oficio número 267 de 3 de julio del año en curso, dirigido al señor Ministro de Correos y Telégrafos, la Contraloría emitió el siguiente concepto, como resultado de la comunicación número 1079 emanada de tal Despacho

«Me refiero a su nota número 1079—servicio de contabilidad—de 18 del mes pasado, en la cual transcribe un telegrama del Administrador Principal de Correos de Medellín, que a la letra dice

“Administración de Correos de Medellín—Junio 14 de 1930

“Empleados esta Administración asedian, porque aun no háseles pagado Administrador Hacienda dice no tener dinero Ruégole convenir Contraloría déjese ésta producido especies postales atender pagos

“Antonio Gomez G”

«En realidad no era el caso de dirigir el anterior despacho telegráfico, por cuanto la materia a que él se refiere está tratada en la Circular general número 5 de 1929 (mayo 27), “por la cual se reforma la número 7 de 1928, y en desarrollo de la Resolución número 53 de 1929,” originaria de la Contraloría

«Allí se expresa, en efecto, en la parte que lleva por título *Administraciones de Hacienda Nacional*, lo siguiente “ si los empleados han dispuesto del valor de los productos para cubrir parte de los gastos de la Oficina, o la totalidad de ellos, el Recaudador (para el caso el Administrador de Hacienda) podrá aceptar que la consignación se le haga en documentos o comprobantes, siempre que reunan las condiciones exigidas y que correspondan a servicios prestados y cuyo pago esté debidamente autorizado ”

«De acuerdo con la transcripción anterior, el Administrador de Correos de Medellín puede tomar la suma necesaria de los productos de su Oficina para cubrir la nómina del personal de ella y remitirla como dinero, junto con el saldo disponible, a la Administración de Hacienda Nacional de dicha ciudad

«Esto no obstante, la Contraloría considera que, al menos por el momento, no se debe proceder según aquellas normas, toda vez que con

fecha 14 de enero pasado, y como consecuencia del oficio circular de este Despacho, numero 42 de 9 del expresado mes, el honorable Consejo de Ministros aprobó una proposición mediante la cual se establece cierta prelación destinada a calificar y clasificar, según su importancia y urgencia, el pago de los servicios publicos

«Si se aceptara y generalizara el procedimiento de que en las dependencias administrativas encargadas del recaudo de las rentas y contribuciones nacionales se efectuara el pago de su personal y demas gastos previa y directamente con las propias sumas por ellas recaudadas se quebrantaria la medida adoptada por el honorable Consejo de Ministros a que se ha hecho referencia, al propio tiempo que se originaria respecto al pago de los sueldos de los empleados publicos nacionales, una especie de privilegio en favor de todos los funcionarios que presten sus servicios en oficinas recaudadoras

«Fundado en las consideraciones que preceden, este Despacho es de concepto que el señor Administrador Principal de Correos de Medellín debe remesar al Administrador de Hacienda Nacional de allí, en efectivo, el total de los recaudos de su oficina »

Los obreros de las empresas publicas a la inversa de los empleados nacionales tienen derecho a indemnizacion por accidente pero no a medio jornal por enfermedad La refrendacion de la Contraloria tanto a las ordenes de anticipo como a las autorizaciones de pago no implica la necesaria aceptacion de los gastos que con los respectivos fondos se efectuen

En nota numero 250 de 29 de julio del año en curso, la cual se inserta a continuación, se transcribió al Ministro de Obras Publicas la numero 364 dirigida al de Hacienda y Crédito Publico, en respuesta a la consulta que éste hizo en oficio numero 3833 de 16 anterior

«Para su conocimiento y fines consiguientes, transcribo a usted esta nota

*“Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 2
Numero 364—Bogota, julio 26 de 1930*

‘ Señor Ministro de Hacienda y Credito Publico—En su Despacho

“En respuesta a su atento oficio numero 3833, Sección 4 ª, de 16 de los corrientes, manifiesto a usted

“El artículo 3 de la Ley 86 de 1923 no es aplicable a los obreros para el efecto de reconocerles medio jornal cuando enfermen. De esta prerrogativa, conforme a dicha disposición, apenas tienen derecho a disfrutar los empleados publicos en la forma y términos allí establecidos. Y aun cuando es verdad que la Resolución numero 63 de 1927, originaria del Ministerio de Obras Publicas, dispone que a los trabajadores de las obras publicas se les pague medio jornal por causa de enfermedad, tal disposición es abiertamente ilegal, y así se le hará saber a aquel Despacho Ejecutivo para que ordene que en las obras de su dependencia se proceda al respecto en debida forma.

“Acerca de este particular y en orden a las prerrogativas y garantías acordadas por el legislador a favor de los trabajadores de ciertas empresas publicas entre las cuales debe considerarse incluida ciertamente la mina de sal de Zipaquirá, apenas existe la Ley 57 de 1915, sobre reparaciones por accidentes de trabajo, y las demás que la adicionan o complementan, verbigracia, la 37 de 1921 y la 32 de 1922. Y así como a un empleado publico, digamos de la Contraloria, no se le podria legalmente indemnizar si llegare a acaecerle algun accidente del mismo modo a un obrero tampoco se le puede reconocer medio salario por enfermedad, por falta absoluta de disposición legal.

“Quizás sea pertinente consignar aqui que este Despacho cree entender que en las obras y empresas de iniciativa particular, los dueños de ellas no reconocen a sus obreros asalariados derechos distintos a los consignados en las leyes citadas.

‘ Parece obvio considerar que en ambos casos—en el del empleado y en el del obrero así desfavorecidos, pero acaso con mayor razón en el primero—se realiza una injusticia dado que debe atenderse por igual a la oportuna y adecuada satisfacción de los posibles derechos—mas sagrados aun si ellos derivan de un infortunio, como lo es un accidente o una enfermedad—de todos los ciudadanos que prestan sus servicios, y en ocasiones hasta comprometen y sacrifican su vida misma, en provecho del Estado. Mas como la Contraloria no desenvuelve y ejercita sus funciones sino dentro de la órbita estrictamente legal, sin entrar a discutir en campos distintos de éste, se ve—por cierto con relativa frecuencia—constreñida a negar su asentimiento en muchas cuestiones acerca de las cuales le corresponde conocer y conceptuar.

“Tal vez la circunstancia de hallarse actua mente reunido el Congreso ofrezca oportunidad propicia para reparar las deficiencias que presente la legislación colombiana en puntos como el aqui contemplado.

‘Respecto de otra cuestión tratada en su aludida nota, se considera oportuno, necesario y conveniente solicitar la atención de usted hacia el hecho de que la refrendación que hace la Contraloría, tanto de las órde

nes de pago de anticipo como de las autorizaciones de pagos que deben efectuarse fuera de Bogotá, no implica una necesaria y previa aceptación de todos los gastos que los respectivos responsables del Erario efectuen con los dineros que les sitúan los Ministerios mediante dichos giros

“La Contraloría, al examinarlos, pártelos, en primer termino, de la obligada presunción de que ellos han sido emitidos correctamente, y al aprobarlos—tras de hallar confirmada esta creencia hasta donde ello es posible en un examen previo no definitivo—presupone, asimismo, que los correspondientes funcionarios administrativos harán legal y buen uso de los dineros que se les entregan, reservándose, desde luego, el derecho imprescriptible de glosar y rechazar los pagos defectuosos o francamente ilegales que lleguen a efectuarse. De suerte que ese Ministerio—a juicio de este Despacho—no debe lamentarse de que sus giros se envíen a la Contraloría convenientemente detallados, porque de esta suerte el estudio previo de los desembolsos en proyecto se podrá ejecutar de manera consciente y adecuada, al propio tiempo que se resguardará de mejor manera a las oficinas pagadoras, de posibles desembolsos ilegales, ya que el giro global y sin detalle, aun refrendado por la Contraloría, no los exime de responsabilidad al examinarles sus cuentas mensuales

“Finalmente, dice usted en su oficio que el rechazo de este pago podría dar lugar a que el Administrador, para eludir las glosas y reparos de la Contraloría, adoptara el sistema de hacer figurar a los trabajadores que enfermen en el rol de jornales para por ese medio poderles pagar el medio salario ’

“A este respecto debo manifestar a usted de manera categórica, que este Despacho no puede declinar el estricto y fiel cumplimiento de sus obligaciones, ante la perspectiva de que sus decisiones legales puedan inducir a los funcionarios públicos a la comisión de actos reprobables, pues esto subvertiría completa y radicalmente la ética más elemental

“Dios guarde a usted

“Por el Contralor, CARLOS M. HERNÁNDEZ
“Auditor General

«A lo expuesto en la nota anterior, considero de lugar añadir las siguientes consideraciones

«Dejando de un lado el hecho de que, conforme a la práctica general basada en disposiciones legales vigentes, es al Ejecutivo a quien corresponde la reglamentación de las leyes mediante actos suyos llamados *decretos*, y no—como ha ocurrido en el caso contemplado—por simples resoluciones ministeriales, respecto de la número 63 de 1927 (mayo 12), originaria de ese Ministerio, “por la cual se reglamentan las indemniza-

ciones por accidente de trabajo y seguro colectivo, ' cabe observar que sus prescripciones debieron circunscribirse al radio de acción previamente trazado y fijado por las leyes que la misma Resolución se propo-
nia desarrollar, esto es, las relativas a accidentes de trabajo y seguro colectivo, sin extenderse a otras, como la 86 de 1923, extrañas al título de la Resolución y, por tanto, a la materia por ella reglamentada

Cuanto al artículo 3 ° de la citada Ley 86, el apenas consagra para los *empleados* publicos el derecho a la mitad de su *sueldo* hasta por seis meses, cuando, hallándose en ejercicio de sus funciones, lleguen a enfermar o se reagrave alguna dolencia fisica como consecuencia del servicio que prestaren Mas tal mandato no puede invocarse a título de fundamento legal destinado a originar y producir los mismos efectos respecto de los obreros y trabajadores de las obras publicas en caso de enfermedad Con igual base podría mañana el Contralor General de la Republica, al reglamentar, respecto de sus subordinados, el artículo 3 ° de la Ley 86 de 1923, incluir uno en que se ordenara indemnizar a los empleados de la Contraloría por los accidentes que les sobrevinieran en ejercicio de sus funciones Como fácilmente se comprende, dicha disposición seria tan incongruente e ilegal para el caso, como lo es, dentro del cuerpo de ella, el artículo 6 ° de la 63 de ese Ministerio

«De lo que queda expresado se llega a la lógica conclusión de que no existiendo ningun mandato legal que fundamente la prescripción contenida en el prenombrado artículo 6 °, acerca de los obreros y trabajadores, el Ministerio, mediante tal providencia, se substituyó al legislador en la consagración de una prerrogativa cuya creación es exclusivamente de los fueros del Cuerpo Legislativo

«Y si no existe ley sustantiva, no puede haber tampoco apropiación en el Presupuesto con qué cubrir este género de gastos

«Por lo cual este Despacho se ve precisado a no aceptar en el examen de las cuentas de los responsables del Erario, todos los pagos hechos a los obreros de las obras publicas con arreglo al artículo 6 ° de la Resolución numero 63 de 1927, lo que se lleva a conocimiento de usted para lo de su cargo »

En esta nota y en la que le sigue la Contraloria hace saber que en materia de ordenaciones de gastos giros contratos y pedidos se entiende directa y unicamente con los Ministerios del Despacho

El oficio numero 256 de 5 de junio del año en curso, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico, contiene la siguiente declaración

«Con motivo de una glosa formulada a ese Ministerio en relación con la autorización de pago numero 80, por \$ 4,140, girados al Administrador de la Aduana de Buenaventura para atender a gastos de personal de los remolcadores *Machavar* y *Abadia Mendez*, el Jefe de aquella dependencia administrativa, por intermedio del encargado de la Seccion de Contabilidad, y con nota numero 263 C, de 18 de mayo pasado, dirigida al Contralor General, creyó acertado y procedente entrar a redargüir contra los fundamentos de dicha glosa

«Como el procedimiento es extraño y del todo inaceptable, pues este Despacho en materia de ordenación de gastos no se entiende, ni podría entenderse, sino con los Ministerios directamente, se considera del caso remitir a usted el referido oficio, con sus anexos, en 15 fojas utiles, de lo cual se da hoy mismo cuenta telegráficamente al interesado »

En nota numero 1771 de fecha 9 de julio del presente año se hace la advertencia siguiente al señor Director Nacional de Higiene y Asistencia Publica

«Devuelvo a usted, sin considerar, su oficio numero 8225, de 28 de junio pasado, mediante el cual esa Oficina averigua—sin siquiera saber si el correspondiente giro ha sido ya enviado a la Contraloria—por un asunto relativo al pago del arrendamiento de un local para depósito de materiales del saneamiento del puerto de Cartagena

La razón de este procedimiento tiene su origen en el hecho de que la Contraloria, en materia de giros, contratos y pedidos, se entiende unica y directamente con los Ministerios, por ser en estos en donde se llevan los libros de contabilidad del Presupuesto

«Para asuntos de la indole indicada, las secciones o dependencias de los Ministerios—como lo es la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Publica—deben averiguar y ventilar sus negocios ante el Despacho ejecutivo correspondiente »

GLOSAS

Las cuatro notas que a continuacion se relacionan dan a conocer la actuacion de la Contraloria en el asunto relativo a la administracion del ferrocarril troncal de Occidente por el Departamento de Antioquia

I—No se refrenda una autorizacion de pago a favor del Gobernador del Departamento nombrado por gastos de la Empresa citada porque en el proceso de las diligencias que produjeron tal giro no se observaron las disposiciones de las Leyes 34 y 42 de 1923

Se inserta a continuacion el oficio numero 698 de 13 de junio del corriente año en el cual se contienen las razones que tuvo la Contraloria para abstenerse de refrendar la autorización de pago numero 280, girada por el señor Ministro de Obras Publicas

«Devuelvo a usted sin refrendar la autorización de pago numero 280, girada por el Ministerio a su cargo a favor del señor Gobernador del Departamento de Antioquia por la suma de \$ 1,500 destinados a satisfacer gastos del Ferrocarril Troncal de Occidente

«Cabe advertir, en primer término, que la Contraloría no tenía conocimiento del Decreto numero 838 que en copia se acompaña al giro, y por medio del cual “se delega a la Gobernación del Departamento de Antioquia la administración del ferrocarril troncal de Occidente,” Decreto que, una vez estudiado, merece de parte del suscrito algunas serias observaciones que me permito someter a la consideración de usted

«Aunque los considerandos del Decreto expresan las razones que el Gobierno tiene en cuenta para resolver la delegación de que se trata, todas ellas con fines económicos, cuya urgencia no puede escaparse al criterio de este Despacho, es el caso de que la patriótica oferta de la Gobernación de administrar *ad honorem* la obra del ferrocarril nombrado no puede aceptarse sino sobre la base de que esa respetable entidad se someta a la legislación fiscal vigente, toda vez que las funciones que le adscribe el Decreto en cuestión no tienen en simple carácter administrativo, sino que le señala también las del manejo de fondos provenientes de la explotación de una obra nacional y el de las sumas con que el Gobierno atiende a la conservacion y cuidado de las zonas construídas

«La Contraloría echa de menos una aclaración que considera esencial en decretos de esta naturaleza y es la de que se exija su intervención en la entrega de la empresa, y como las disposiciones legales en la materia sólo facultan al Gobierno para nombrar los empleados que han de administrar las obras públicas, se entiende que en este caso la Gobernación de Antioquia gerenciara la empresa tan sólo para procurarle economías a la Nación, y en tal virtud está obligada a rendir sus cuentas comprobadas a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 42 de 1923, cuya letra es del tenor siguiente “ El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y fenecimiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación ’

«Una vez aclarado esto, el Despacho a mi cargo procederá a instruir convenientemente al nuevo Administrador sobre los reglamentos de contabilidad y estadística a que están obligadas las empresas de la misma índole

Otro asunto que en concepto de la Contraloría será necesario modificar en el Decreto, es el que se refiere a la parte final del artículo 3 °, que dice así

“ Artículo 3 ° Autorízase al Gobernador del Departamento de Antioquia para que explote las partes construidas del ferrocarril troncal de Occidente, siempre que no se causen al Gobierno Nacional gastos mayores de los especificados en el artículo anterior, pudiendo invertir en la explotación los productos de la empresa y siendo entendido que todo producto líquido que resultare de la explotación se consignara en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín ”

«En armonía con la tesis que viene sosteniéndose, resulta improcedente el artículo preinserto por cuanto la inversión de los productos del ferrocarril, por lo mismo que constituyen un fondo nacional, debe acomodarse a las normas de control señaladas por este Despacho en su Resolución número 14 de 1928, dictadas en desarrollo de facultades especiales conferidas al efecto por los artículos 47 a 52 de la citada Ley 42 de 1923

«Por sobre estas razones, que por lo menos hacen aparecer al Gobierno interviniendo en asuntos que son de competencia exclusiva del Contralor, desea el suscrito advertir a usted muy atentamente que la enunciación de *productos líquidos* está reñida con los principios fundamentales de nuestra organización fiscal, y que dentro del sistema que rige los Presupuestos Nacionales no es admisible la destinación especial de los arbitrios rentísticos (Artículo 14, Ley 34 de 1923)

«El señor Gerente del Ferrocarril se ha dirigido a este Despacho en demanda de instrucciones para verificar el traspaso de sus libros de contabilidad al nuevo Administrador, pero como seria aventurado impartir órdenes en este sentido hasta que no se satisfagan las observaciones anteriores, se ha contestado a aquel empleado en los siguientes terminos

“Telegrama numero 2351 junio 12 1930—Extra —Ferrotroncal—Medellin—Suyo del 4—Mientras acuérdate con Minpublicas bases legales debe someterse Departamento para administración empresa, s rvase abstenerse verificar cualquier entrega que acarreariale responsabilidad fiscal Oportunamente comunicaránsele instrucciones definitivas al respecto ”

«Conviene advertir, por ultimo, que la cuantia del giro que se glosa no esta conforme con la expresada en el artículo 2° del Decreto para el gasto mensual que debe sufragar la Nacion, pues en este artículo se limita la suma a \$ 1,300 y la autorización se libró por \$ 1,500 »

II—Como el Ministerio de Obras Publicas en comunicacion en que se manifestaba dispuesto a atender en lo esencial las observaciones al giro aludido hiciese algun reparo a la forma como la Contraloria intervenia en el asunto esta demuestra que ha obrado dentro del campo de los deberes que le impone la ley con respecto al manejo de fondos nacionales

El oficio numero 210 de 25 de junio del corriente año, da contestación al numero 855 de 21 del mismo mes, emanado del Ministerio de Obras Publicas

Este Despacho se ha impuesto con la debida atención del oficio de usted numero 855 de fecha 21 de los que cursan, por medio del cual da respuesta a la nota en que, al glosar la autorizacion de pago numero 280, se hacen algunas observaciones al Decreto ejecutivo numero 838, que delega al Departamento de Antioquia la administración del ferrocarril troncal de Occidente

«Manifiesta el Ministerio que podria derogarse el articulo 3° del decreto, que en sintesis es el que en concepto de este Despacho no se aviene a los principios fundamentales del régimen fiscal del pais pero como se hace hincapié en lo conveniente que hubiera sido la medida de dar a la explotación los trayectos contruídos de la linea ferrea del troncal, me permito manifestar a usted, de nuevo, que los fines económicos y las dichas razones de conveniencia no se han escapado al criterio de la

Contraloría, y que la objeción no se refiere precisamente a que se explote la vía—lo cual no sería del resorte de este Despacho—sino a que se establezca la destinación de sus productos para ese objeto

«Dentro de las facultades del Gobierno está, naturalmente, la de ordenar que se haga producir la empresa, pero los gastos que esto origine, de acuerdo con preceptos constitucionales, deben estar apropiados en la ley respectiva, y contra esta apropiación puede girar el Ministerio a cargo de usted, sujetándose a las normas de la Contraloría. Lo anterior aclara suficientemente la intervención del suscrito en esta materia

«Agrega la nota en referencia que habiéndose dictado el Decreto dentro de la vigencia de las leyes fiscales invocadas por la Contraloría, se subentiende que el Departamento queda sometido a ellas en todo su rigor, manifestación que se creyó preciso obtener porque generalmente sucede que los Gobiernos Departamentales como entidades autónomas dentro del orden administrativo, no se consideran dependientes de la Contraloría en materia de cuentas cuando les corresponde manejar bienes nacionales

«Comoquiera que en la práctica se han presentado casos de tal naturaleza, el suscrito estaba en el deber de *prevenirlo* y este fue el objetivo de su primera observación, siendo acaso justa por lo demás, desde luego que en los considerandos del Decreto aludido se dice que la administración de la empresa se efectuará por el Departamento dentro de la establecida en el ferrocarril de Antioquia

«Conviene tratar a espasio el asunto que observa usted de que el Despacho a mi cargo ha pretermitido el conducto regular dirigiéndose al señor Gerente del Ferrocarril Troncal en Medellín, en el sentido de que se abstuviera de verificar cualquier entrega mientras se acordaban con el Ministerio las bases legales a que debía someterse el Departamento para administrar la empresa

«En manera alguna le sería permitido a la Contraloría insinuar siquiera el desconocimiento de la orden de un ministerio a su empleado subalterno cuando se trate de una diligencia o gestión de carácter ajeno a las atribuciones de aquélla, pero sí, como en el caso presente, esa orden consiste en traspasar a un nuevo administrador, que dicho sea de paso, no ha garantizado ante el Ministerio su manejo en forma legal, una vía ferroviaria cuyo costo de vía y equipo monta en los balances nacionales a la apreciable cantidad de \$ 5 543,218 56, el Jefe de este Despacho faltaría a sus deberes si no adoptara las medidas conducentes a fiscalizar la entrega de ese bien del Estado, y no fue otro su propósito al dirigirse al señor Gerente en respuesta a la consulta que había formulado sobre el particular

«Y fue tan oportuna la actuación a que me refiero, que cuando el Gerente recibió el telegrama extraordinario, según lo expresa en reciente comunicación, ya había hecho entrega de la caja al Departamento

«Es bueno recordar que este Despacho hizo mención en el telegrama citado, del acuerdo que procura con el Ministerio y que la orden impartida fue ante todo una prevención al empleado, porque nada se logra en bien de los intereses nacionales cuando la misión fiscalizadora que corresponde a esta Oficina por ministerio de la ley se ejerce sobre los hechos cumplidos y no tiende a evitar que éstos se consumen

«Sería de desear que estos negocios se estudiaran con mayor serenidad. Ni el Contralor ni la institución a él confiada tienen empeño en desvanecer prevenciones que ya se particularizan demasiado, pero sí estima el suscrito que los funcionarios públicos no pueden guiarse conforme a desvíos personales, si se busca la eficacia administrativa. Se hubiera atendido a esta norma, y es seguro que no se habrían hecho inculpaciones sin fundamento, que tengo que rechazar. Resulta exagerado, cuando menos presentar la Contraloría como entidad que fomenta la desobediencia, la anarquía y demás faltas que se le achacan. El gerente de un ferrocarril nacional depende del Ministerio de Obras Públicas, como depende del Ministerio de Hacienda un administrador de aduana, pero eso no quita que en relación con estos empleados la Contraloría no pueda ejercer las atribuciones que la ley le señala, a propósito del manejo de fondos nacionales

«De acuerdo con lo anteriormente expuesto, espera la Contraloría el nuevo decreto del Gobierno a fin de resolver lo conducente, y advierte que también se hace necesaria la respectiva comunicación del Ministerio para llenar los requisitos exigidos por el artículo 38 de la Ley 42 de 1923 »

III—La Contraloría solicita la cooperación del Ministerio de Obras Públicas para la pronta solución de este importante asunto y llama la atención hacia algunas actuaciones desarrolladas por la Gobernación de Antioquia

En oficio número 221 de 7 de julio del presente año se significó lo siguiente al señor Ministro de Obras Públicas

«Nuevamente se hace referencia al Decreto ejecutivo que delega en el Departamento de Antioquia la administración del ferrocarril troncal de Occidente, que ha merecido de este Despacho algunas juiciosas ob-

servaciones aceptadas en su parte sustancial por medio de la nota numero 855 originaria del Ministerio a su cargo y fechada el 21 de junio retropróximo

«Comoquiera que se trata de un asunto en el cual se halla justamente interesado el Gobierno y las observaciones presentadas por la Contraloría no se encaminan en este, ni en ningún caso, a obstaculizar la buena marcha de los negocios públicos, sino que antes bien, se desea que ellos ofrezcan seguridades en su futuro desenvolvimiento, me permito solicitar de usted la cooperación ofrecida ya de antemano a efecto de lograr la mas pronta solución al negocio de que se habla

«Este Despacho ha tenido noticias de fuente oficial sobre que el Gobierno de Antioquia intercepta su correspondencia con el señor Gerente del Ferrocarril Troncal y que la misma entidad ejerce en los actuales momentos una *fuerte presion* sobre dicho empleado a efecto de que verifique la entrega, en la cual se han encontrado inconvenientes de orden legal que estan por obviarse

«Tales procedimientos hacen del que se ventila un asunto enojoso, cuya solución adquiere los caracteres de inaplazable, y conocidos ya los puntos de vista de la Contraloría, parece que la demora consiste en dictar el decreto reformativo del numero 838, y este el objeto de la presente comunicación, por cuya respuesta le anticipo a usted las gracias »

IV—En vista de que el Gobierno derogo el artículo 3 del Decreto numero 838 de 1930, punto capital de las observaciones de la Contraloría esta fijo inmediatamente el monto de la fianza correspondiente e impartio ordenes al Auditor de Medellín para el perfeccionamiento de la escritura respectiva unico requisito que faltaba para dar curso al giro objetado

Con el oficio numero 239 de 17 de julio del año corriente, que a continuación se inserta, se dio contestación al numero 1702 de la misma fecha, con el cual remitió al Ministro de Obras Publicas el Decreto ejecutivo numero 1120 de 1930

«Con el oficio de usted numero 1702 fechado hoy, se recibió en este Despacho copia del Decreto ejecutivo numero 1120 de 15 de los corrientes por medio del cual se deroga el artículo 3 del numero 838, de junio próximo pasado, que trata de la autorización al Departamento de Antioquia para explotar las partes construidas del ferrocarril troncal de Occidente

Como a parte de la objeción que el nuevo Decreto satisface, la Contraloria se habia permitido hacer en oportunidad algunas otras de caracter legal que aparecen aceptadas en las notas de usted sobre el particular, y aun cuando no se ha recibido hasta hoy la comunicaci3n de que trata el articulo 38 de la Ley 42 de 1923 que constituye una de esas observaciones, este Despacho, con el prop3sito de facilitar la soluci3n breve del asunto, manifiesto a usted que fija la cuantia de \$ 10 000 moneda legal como suma a que debe montar la caucion que otorgue el Administrador del Ferrocarril en su calidad de Agente del Gobierno Nacional, fijaci3n que se hace dentro de las atribuciones conferidas al suscrito por el articulo 57 de la Ley ya citada

«En este mismo orden de ideas, se ha facultado al se1or Auditor de la Contraloria en Medellin para que estudie ad referendum los documentos de garantia que se le presenten para los efectos nombrados, y una vez conocida la aprobaci3n de dicho empleado, se le dara curso inmediato a los giros que haya de librar el Ministerio con destino a la conservaci3n de la via ferroviaria del troncal

«Se ruega a usted comunicar al nuevo Administrador que, como Agente del Gobierno, queda desde ahora sujeto a las disposiciones con signadas en el capitulo 6 ° de la precitada Ley 42 de 1923, y que en materia de prescripciones sobre contabilidad se le recomiendan especialmente las contenidas en las Circulares numeros 10 de 1927 y 3 del presente a1o sin perjuicio de que en caso de duda pueda consultar a este Departamento sobre cualesquiera otros puntos relacionados con las cuentas de su responsabilidad

«Desea tambien obtenerse, como es de rigor en estos casos, la copia del inventario que debe llevarse a cabo sobre la entrega de todos los bienes de la Empresa del Ferrocarril, sus obras anexas, utiles, almacenes libros, etc , y el estado en que ellos hayan sido entregados por el Administrador saliente

«Queda en los anteriores t3rminos definitivamente concluida la intervenci3n que a este Despacho corresponde en el asunto que me ocupa, intervenci3n que en todo tiempo estuvo ajustada a las normas que traz3 el legislador al determinar las funciones que corresponden al Contralor en defensa de los intereses del Fisco Nacional

Se exige que las certificaciones medicas a que se refiere la Ley 86 de 1923 se extiendan en papel sellado Se fija ademas el alcance del articulo 3 de dicha Ley

En oficio numero 623 de 17 de mayo del presente año se emitieron los siguientes conceptos para fundamentar la objeción hecha a la orden de pago numero 29, procedente del Departamento de Provisiones

En referencia al oficio numero 346 de 14 del presente mes, junto con el cual envia usted nuevamente a este Despacho la orden de pago definitiva numero 29, girada a favor del señor Juan Cristancho por la suma de \$ 35, valor de medio sueldo correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año, manifiesto a usted que la Contraloria, en cumplimiento a lo preceptuado por el ordinal 2º del artículo 6º de la Ley 20 de 1923, insiste en la exigencia del papel sellado para los certificados médicos que acrediten la enfermedad del empleado Cristancho La interpretación dada por ese Departamento al artículo en cuestión para deducir de allí que los certificados médicos no necesitan el papel del Estado, es inaceptable desde todo punto de vista, como que está reñida con su sentido claro, expuesto sin dificultades de interpretación Decir que cuando habla la ley de ciertos testimonios se refiere solamente a los expedidos por los funcionarios, empleados o corporaciones publicas, equivale a torcer su sentido claro y obvio para darle una interpretacion acomodaticia, opuesta a los más faciles preceptos de la hermenéutica legal La conjunción disyuntiva empleada en la disposicion, indica que en ella se trata de dos casos distintos en el primero se exige papel sellado para *los testimonios*, cuentas, finiquitos, copias o *certificaciones* que se deban usar judicial u *oficialmente* el segundo si se refiere solamente a los testimonios, cuentas, etc , que aun sin tal destino deban expedir los empleados, funcionarios o corporaciones publicas Y estando destinados los certificados médicos para obrar oficialmente, deben comprenderse en la disposicion citada y expedirse por lo tanto en el papel oficial

«El hecho de que esta sea la primera vez que la Contraloria exige papel sellado para esta clase de certificaciones, se explica muy fácilmente si se tiene en cuenta que ese Departamento había hecho hasta el presente el giro de medios sueldos por órdenes de anticipo a favor del señor Habilitado quien al rendir sus cuentas presentaba los correspondientes comprobantes Por otra parte este Despacho nunca ha tenido necesidad de hacer esta exigencia a los Ministerios, puesto que éstos jamás han pre-

tendido interpretar la ley en la forma que usted lo hace, y han enviado siempre esta clase de certificaciones en el papel correspondiente

«En cuanto a la manera como deben ser expedidos los certificados, manifiesto a usted que la Contraloría no pretende que en ellos se diga que la enfermedad se contrajo con motivo del servicio personal en el empleo, puesto que la extrema dificultad de tal comprobación haría nugatoria la ley que con justicia se endereza hacia el beneficio de los servidores públicos. Lo que la Contraloría exige y lo que la ley dispone es que en los certificados conste que la enfermedad fue contraída en el servicio, o sea durante el tiempo en que se ocupó el empleo correspondiente, lo que no envuelve una dificultad científica, y si un motivo justo para evitar que por cuenta del Erario se venga a reconocer el impedimento de una enfermedad contraída antes o después del empleo y no agravada por éste

«Por los motivos expuestos devuelvo a usted nuevamente y sin re-
frendar la mencionada orden de pago número 29 »

**Se glosa un giro basado en un contrato
que la Contraloría considera caducado**

Contiene el oficio número 647 de 26 de mayo pasado, las razones siguientes, en que apoya la Contraloría su negativa a refrendar la orden de pago número 1322, girada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

Para su refrendación ha enviado usted nuevamente a este Despacho la orden de pago definitiva número 1322, expedida por ese Ministerio a favor del señor Enrique Abadía R , por la suma de \$ 12-50, valor de gastos hechos a la casa número 813 de la carrera 15

«La Contraloría, después de estudiar con detenimiento el contrato celebrado con los señores Abadía y Esguerra, y luego de allegar algunos datos importantes respecto a sus consecuencias jurídicas y a la manera de su cumplimiento, ha encontrado motivos legales que le impiden impartir la refrendación que se demanda

«Por lo que toca al giro mismo, al motivo de la erogación ordenada por ese Ministerio, hay que observar que las mejoras por cuyo importe se emite son de cargo exclusivo del arrendatario, por disposición de las leyes civiles y por la misma estipulación contractual. Efectivamente la naturaleza de ellas está comprendida dentro de la especie que el artículo 1998 del Código Civil denomina locativas y que echa a cargo del arrendatario. Pero en este caso particular se puede conceder que las tales me

joras no pertenecen al genero indicado, y aun así la obligación de su pago subsiste para los arrendatarios, puesto que conforme a la cláusula 4^a del contrato aquéllos toman a su cargo lo relativo al servicio de luz, que comprende tanto las instalaciones como el retiro de ellas. De modo que por este motivo ya deja de tener razón legal el pago por parte del Gobierno de la cuenta por \$ 2-50, parcial de la orden en cuestión.

«Por lo que respecta a la cuenta por los \$ 10 restantes se debe considerar que conforme a la misma cláusula 4^a, los arrendatarios se obligan a conservar la casa en el estado en que la recibieron, y que no es posible suponer que habiéndose hecho la entrega hace más de dos años y habiendo habitado los contratistas en ella durante ese lapso se hubiera recibido la casa con el excusado y sus accesorios en mal estado, con el portón sin cerradura, etc., todo lo cual da lugar a suponer que los daños referidos se sucedieron despues de la entrega, y que por lo mismo corresponde su enmienda a los arrendatarios.

Pero es escasa la importancia de las consideraciones anteriores dirigidas a evitar una erogación modesta pero ilegal, si se tiene en cuenta la manera irregular y extraña como se celebró el contrato. La primera observación que salta a la vista es la de que el contrato ya se venció en su término principal y en su término de prórroga desde el 31 de abril de 1928, sin que el Gobierno se haya preocupado por una renovación en busca de mayores rendimientos y de mejores garantías de mayores rendimientos, porque conforme a los datos que este Departamento se ha procurado, el canon de arrendamiento no corresponde al justo precio de la finca misma cuya cuantía puede conocerse en el informe de la Contraloría del año próximo pasado, que asciende a \$ 22,000, y de mejores garantías, porque como puede observarse en el contrato, se aceptó como fiador, y precisamente con fianza personal, a uno de los mismos contratistas, cuya indolencia en el cumplimiento de sus obligaciones ha dado motivo justificado para la sanción de la caducidad, establecida en la cláusula 6^a del contrato, pues conforme puede verse en las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, apenas en enero de este año se pagó la barata mensualidad correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado.

«La Contraloría espera que los datos y consideraciones anteriores merezcan la atención de ese Ministerio y puedan así prestar algún favor a la mejor gestión de la Hacienda Nacional cuyo adelgazamiento actual no permite esta clase de concesiones gratuitas.

«Por los motivos expuestos devuelvo a usted la referida orden número 1322.»

Se objeta un giro destinado al pago de devolución de derechos de bodegaje por cuanto se estima que las resoluciones que originaron tal libramiento carecen de fundamento suficiente

Se inserta a continuación el oficio numero 717 de 20 de junio del presente año, en el cual se expresan las razones que motivaron la negativa de refrendación a las órdenes de pago numeros 312 y 313 giradas por el señor Ministro de Hacienda y Credito Publico

Por los motivos y consideraciones expuestos en seguida, devuelvo a usted, sin refrendar, las órdenes de pago definitivas numeros 312 y 313, giradas por ese Ministerio a favor de los señores Gerlein y C^a, por las sumas de \$ 134 y \$ 30, respectivamente, valor de devolución de derechos de aduana por concepto de bodegaje

•El señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, en las Resoluciones numeros 338 y 339 dictadas el 7 de febrero del año en curso, funda la devolución de los derechos en las circunstancias de crisis por que atraviesa el país y en las facultades que le concede el Decreto ejecutivo numero 1994 de 1917

La Contraloria no estima legalmente capaces los fundamentos aducidos por el señor Administrador de la Aduana y en tal virtud niega su refrendacion para las citadas órdenes. Si bien es verdad que la providencia ejecutiva mencionada deja a los Administradores de Aduana una vasta amplitud de criterio para apreciar las circunstancias que puedan originar la exención, también es cierto que el mismo Decreto exige el requisito de equidad para que tales circunstancias sean capaces de hacer legítimo el reembolso condición que precisamente se extraña en el caso actual, como que la situación de penuria se produjo con mayor agudeza en el orden fiscal que en el orden económico. Por otra parte, la aceptación de ese motivo en el presente caso, sentaría una doctrina equivalente a la extinción de los derechos de bodegaje, mientras la crisis perdure, porque siendo ella general de la misma manera que tienen derecho para invocarla los señores Gerlein y Compañía lo tendrían también todos los importadores a quienes habria necesidad de exencionar

Además, debe teneise en cuenta que habiendo efectuado ya el pago, los favorecidos no pueden ampararse justamente en la falta de medios para hacerlo, puesto que con el hecho del pago se ha demostrado lo contrario

El Poder Ejecutivo, al dictar el Decreto mencionado, presumió en los Administradores de Aduana una celosa preocupación en guarda de los intereses fiscales, y sobre esa base deposito en ellos una confianza casi ilimitada de la cual deben ellos hacer un uso conveniente y acaso restringido, pero no han de ponerse al servicio empeños particulares con menoscabo de los publicos

«Ni se crea que la Contraloria, al hacer estos reparos traspasa sus linderos para ingresar en jurisdicción ajena, puesto que la Ley 42, al señalarle sus funciones y sus deberes, le ordena llamar la atención de los funcionarios administrativos hacia cualquier gasto de fondos publicos que adolczca de irregularidad, como sucede en el presente caso

Con la apropiacion presupuestal para explotacion y material de las salinas no se puede pagar la Policia de vigilancia de las mismas

Expone el oficio numero 482 de 31 de marzo pasado que se transcribe a continuación, las objeciones que hace la Contraloria a la autorización de pago numero 123 girada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico

«Sin la refrendación correspondiente devuelvo a usted la relación de autorización numero 123, girada por ese Ministerio al Administrador General de las Salinas Terrestres de Zipaquirá por la suma de \$ 16,113-78 para atender al pago de los gastos de elaboración y explotación de dichas salinas y sus dependencias en el mes de enero ultimo, suma en la cual se halla incluida la partida de \$ 775, destinada al pago de los sueldos de la Policia que presta servicio de vigilancia, referente a la primera quincena del citado mes de enero

«Origina esta devolución el hecho de haberse imputado la partida de \$ 755 al artículo 314 del Presupuesto vigente, que se refiere a material de las salinas terrestres denominación en la cual se encuentran expresamente determinados los gastos de elaboración, explotación y demás trabajos que se ocasionen en las salinas

«Tiene como fundamento este gasto la Ley 18 de 1928, que en su artículo 5 dispuso lo siguiente “Para la guardia o custodia de intereses fiscales de la Nación o de obras publicas, los Ministerios de Hacienda Industrias y Obras Publicas podran solicitar la creación de cuerpos especiales de Policia Nacional, hasta de cien hombres, para cada uno de los Departamentos, destinando las partidas suficientes para sueldos,

vestuario y alojamiento del personal, y el Gobierno procedera a crear las plazas o empleos correspondientes que se proveerán en la forma ordinaria ”

En uso de esta autorización y en vista de lo solicitado por el Ministerio a su cargo, el Ejecutivo dictó el Decreto numero 1193 de 17 de julio de 1929, procedente del Ministerio de Gobierno, Decreto por el cual aumentó el personal de la Policía Nacional destinado a la vigilancia de las salinas de Zipaquirá, y dispuso que con la partida asignada en el Presupuesto de la vigencia pasada, relativa a material de las salinas terrestres, se diera cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia

«Sin entrar a analizar detenidamente las facultades o fundamentos que tuviera el Gobierno para aumentar el personal de un Cuerpo de Policía que parece no habia sido creado con anterioridad, puesto que no se hace alusión a la disposicion en virtud de la cual se creó, tenemos que el artículo 8 de la Ley antes mencionada, previó el caso cuando estableció que “en los respectivos presupuestos se incluyan las partidas que demande el cumplimiento de la presente Ley, y en caso de omisión, el Gobierno abrirá los créditos administrativos a que haya lugar, reputando este gasto como de imprescindible necesidad ”

«Habiéndose omitido incluir las partidas necesarias para atender a esta erogación, tanto en los Presupuestos de la vigencia pasada como en la del año en curso, el Gobierno estaba en el deber de abrir el crédito o créditos a que hubiera lugar, toda vez que no estaba facultado para dictar una providencia como la de que se trata, que esta en pugna con lo preceptuado en los artículos de que se ha hecho merito Y de ahí que el Gobierno, para dar cumplimiento a la autorización conferida por el artículo 4 de la misma Ley, abriera el crédito respectivo por medio del Decreto numero 1232 de 19 de julio de 1929 (*Diario Oficial* 21155)

Ademas, existiendo, como existe, una ley que es la de apropiaciones, en la cual se hallan votadas partidas para determinado fin, como son las relativas a personal y material la Contraloría no debe ni puede aceptar que con la partida asignada para material se cubran gastos destinados a personal, o viceversa, porque este procedimiento implicaría nada menos que el desconocimiento de la voluntad del legislador desde luégo que vendrían a invertirse los fondos publicos de una manera distinta de la que el ha ordenado

«Igualmente remito a usted, sin aprobar, la autorización de pago número 145 librada al mismo Administrador, por la cantidad de \$ 22,774-47, por la circunstancia de encontrarse en el mismo caso de la numero 123, citada al principio »

La Contraloria insiste en los puntos de vista contenidos en la glosa inmediatamente anterior

En el oficio numero 742 de 26 de junio del año en curso, cuyo texto se reproduce en seguida, la Contraloria objeta de nuevo la autorización de pago numero 123, girada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

«Nuevamente devuelvo a su Despacho, sin refrendar, la autorización de pago numero 123, expedida al Administrador General de las Salinas Terrestres de Zipaquirá, por la suma de \$ 16 113-78

«Como en el oficio numero 2299, de 21 de abril, ese Despacho expone sus puntos de vista para pedir por segunda vez la refrendación, en el presente se hará referencia en primer lugar a tal oficio para luego exponer algunas nuevas consideraciones que dan mayor fuerza a la negativa de la Contraloria

«El argumento principal que se alega en el oficio precitado se refiere a hacer una distinción entre las disposiciones facultativas y las imperativas contenidas en la Ley 18 de 1928, para deducir que el cumplimiento de aquéllas no está sometido a lo dispuesto en el artículo 8° de la misma, en cuanto se refiere a la apertura de créditos administrativos, o lo que es lo mismo, para afirmar que los gastos ocasionados por el ejercicio de la facultad que al Gobierno le concede el artículo 5° no son gastos que demanda el cumplimiento de la Ley, y que, por lo tanto no deben estar sometidos a la apertura del crédito administrativo, conforme lo previene el ya citado artículo 8°. La Contraloria a este respecto se encuentra en completo desacuerdo con el parecer de ese Ministerio, y en tal situación estima que los gastos ocasionados por el ejercicio de la facultad que se concede al Gobierno, si son erogaciones que se hacen en cumplimiento de ella, lo que se encuentra claro al pensar que sin la preexistencia de la ley no existirían los servicios y por lo mismo los gastos. Desde todo punto de vista es aceptable y hasta conveniente la distinción que se hace entre disposiciones facultativas e imperativas, pero de que las unas y las otras tengan para el Ejecutivo un poder de cumplimiento diferente, no se deduce para el caso particular que se estudia, que el cumplimiento de lo ordenado en la Ley y el ejercicio de la facultad que se concede en ella, se hagan en virtud de un motivo diferente, a saber el imperio de la facultad legislativa y el capricho del Ejecutivo. El ejercicio o no ejercicio de las facultades concedidas a este

está sometido a ciertas circunstancias previstas por la Ley, que cuando se cumplen, hacen desaparecer la opción en el Gobierno, para tornar la facultad en obligación

«Se debe tener en cuenta, además, que conforme al Decreto numero 1193 de 17 de junio del año pasado, el Gobierno, amparado por la autorización del artículo 5° de la Ley 18 mencionada arriba, decreta un aumento en el personal de la Policía de Zipaquirá, siendo así que la facultad invocada sólo se refiere a la creación de cuerpos especiales, es decir, al establecimiento de guarniciones nuevas y distintas de las ya existentes, tanto por su naturaleza como por su destino. De suerte que si lo que el Gobierno pretendió fue aumentar la División de Policía ordinaria de Zipaquirá, presupuestada dentro del Ministerio de Gobierno, artículo 229, para contrarrestar así la disminución hecha en la vigencia actual, obró irregularmente tomando la partida para el gasto del presupuesto del Ministerio de Hacienda, porque en tal caso el servicio se pagaría en apropiación extraña

«Ahora si lo que el Gobierno hizo fue la creación de un nuevo cuerpo, de un servicio nuevo es más palpable aun la necesidad de un crédito administrativo extraordinario para satisfacer aquel servicio. En este caso ese nuevo cuerpo de Policía está en las mismas condiciones legales en que se encuentran las creaciones específicas de la Ley 18, y para atender a ellas débese apelar asimismo al crédito extraordinario que ella prescribe

«La misma definición que la Ley 34 de 1923, en su artículo 26, aparte 4, da de crédito extraordinario, viene a apoyar la opinión de la Contraloría al respecto. “Los créditos extraordinarios—dice—son los que abre el Gobierno para la creación de un servicio nuevo no previsto en el Presupuesto, o para la extensión de algunos de los contenidos en él.” No está por demás advertir a ese Ministerio que esta doctrina sentada por la Contraloría desde hace mucho tiempo y sostenida muchas veces, ha sido aceptada por los Ministerios, ante los cuales se ha sostenido, principalmente los de Industrias y Educación Nacional

«Fuera de esto es de advertir que el pago de personal con apropiaciones hechas para la compra de material, equivale a alterar la voluntad del legislador, dando a los fondos públicos una inversión diferente de la que él mismo ha ordenado

«Por todo lo dicho se comprende que para atender al pago de la Policía Nacional a que se refiere la relación numero 123, hay necesidad de abrir un crédito extraordinario, si es que se quiere seguir el camino regular indicado por la Ley

«Junto con la autorización mencionada, se devuelve también la 145 por los motivos ya expresados, y además por considerar que los medios

jornales a J G Riaño y T Galeano, en virtud de Resoluciones numeros 450 y 453 de la Administración de las Salinas de Zipaquirá son ilegales, puesto que no pueden tener fundamento en la Ley 86 de 1923, que concede medios sueldos a los empleados publicos, pero no medio salario o jornal a los obreros. A este respecto llamo la atención de usted hacia el *Boletín* numeros 5 y 6 de este Despacho, correspondientes a agosto y septiembre de 1927, en cuya página 265 corre publicado un importante oficio dirigido al señor Ministro de Instrucción y Salubridad Publicas »

No se refrenda un giro para traslado de unas becas porque el Decreto que dio origen a el carece de base legal

El oficio numero 767 de 5 de julio de 1930, que a continuación se transcribe, fundamenta la glosa hecha al giro numero 135, procedente del Ministerio de Educación Nacional

Con el presente devuelvo a usted, sin refrendar, la autorización de pago numero 135 girada al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, por la suma de \$ 2,280 para atender a algunos gastos de la Intendencia de San Andrés y Providencia

«Las consideraciones expuestas en seguida, originan este envío

«El Congreso Nacional, por medio de la Ley 52 de 1912, creó, para los jóvenes naturales de San Andrés y Providencia, doce becas que distribuyó señaladamente y en igual numero en las Universidades de Bogotá, Medellín y Cartagena. También hizo la misma Ley la creación de tres becas en la escuela de esta última ciudad a favor de niñas naturales del Archipiélago

El Decreto numero 2132 de 27 de diciembre de 1929, en armonía con la citada Ley, y sin tener en cuenta el dictado bajo el numero 360 de 27 de febrero del año próximo pasado, apropió las correspondientes partidas para el pago de aquellas becas, y en el parágrafo 15 del artículo 542 señaló la Escuela Normal de Cartagena (no el Colegio de la Sagrada Familia) para el sostenimiento de las tres becas isleñas. Se anota esta circunstancia para demostrar cómo el mismo Poder Ejecutivo, al desechar lo dispuesto en el Decreto 360 y ceñirse a la Ley 52 de 1912, reconoció la ilegalidad de la providencia ejecutiva últimamente citada, que iba contra la voluntad expresa del legislador, cuando determinó los establecimientos de educación donde habrían de sostenerse las becas en cuestión

«Y si, como se lleva dicho, el Decreto 360 era violatorio de la Ley, no lo es menos el 915 de este año, por medio del cual se reforman los pará-

grafos 10 y 15 del artículo 542 del Presupuesto vigente, puesto que tal providencia administrativa atenta igualmente contra la expresa disposición legislativa que determinó los establecimientos adonde deben concurrir los becados, sin que sea posible variar aquellas disposiciones, que son claras y taxativas

«De modo pues que queda establecida la ilegalidad del decreto en que toma origen el giro que se estudia y que por tal motivo se devuelve »

Las mercaderías extraviadas en las Aduanas no pueden pagarse con lo apropiado para gastos imprevistos

Con las siguientes consideraciones, contenidas en el oficio número 738 de fecha 26 de junio del presente año, justifica la Contraloría su negativa a refrendar la orden de pago definitiva número 450, girada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

Sin la refrendación correspondiente devuelto a usted la orden de pago definitiva número 450, expedida a favor de los señores Gómez Restrepo & C —apoderado Rafael J Lesmes— por la cantidad de \$ 3 876, valor de tres fardos de mercancías que fueron extraviados en los almacenes de la Aduana de Buenaventura y ordenados pagar por ese Ministerio en virtud de la Resolución número 805 bis, cuya copia debidamente autenticada se ha acompañado

«Motiva esta determinación el estimarse que la imputación que se le ha dado al giro con cargo al artículo de imprevistos de la actual Ley de Apropiações, o sea al 415, no es aplicable al caso que se contempla desde luego que ha debido apropiarse la partida respectiva para atender al pago de esta clase de indemnizaciones

Además, en el prontuario sobre régimen aduanero y tarifa de aduanas, al tratarse el punto relativo a *Pérdida de mercancías* aparece al final del último aparte lo siguiente que conviene reproducir

‘ Estas razones de equidad y de conveniencia pública son, sin duda, las que han tenido en cuenta nuestros legisladores *al ordenar por medio de ley cuando se ha presentado el caso*, la indemnización a los dueños de mercancías perdidas en los almacenes de las aduanas, sin que este mandato implique que los agentes del Gobierno encargados de velar por la conservación de esos bienes, queden exentos de responsabilidad para con el Estado, si se les comprueba responsabilidad en la pérdida ’

«Este procedimiento, que viene a darle al giro que nos ocupa otro aspecto distinto al adoptado por la Contraloría en años anteriores y en casos análogos, se halla plenamente corroborado con la expedición de la Ley 45 de 1925, que apropió en su artículo 346, partida “para atender al pago de mercancías perdidas en las aduanas de la Republica”

«En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que en la Ley de Apropriaciones vigente no existe renglón alguno para atender a esta clase de gastos, debe recurrirse al Congreso, que es la entidad llamada a proveer lo conveniente, y que como queda establecido, lo ha hecho en casos semejantes»

**La Contraloria reafirma la tesis expuesta
en la glosa precedente**

Con el oficio numero 770 de fecha 8 de julio del año corriente, cuyo texto se reproduce en seguida, la Contraloria devuelve, por segunda vez, sin refrendar, la orden de pago numero 450, girada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico

«Adjunta al presente devuelvo, por segunda vez sin refrender, la orden de pago definitiva numero 450, girada a favor de los señores Gómez Restrepo & C^o por la suma de \$ 3,876 valor de mercancías extraviadas en la Aduana de Buenaventura y mandadas pagar por resolución de ese Ministerio

«Al ratificar los juicios y apreciaciones hechos en el oficio numero 738 de 26 de junio ultimo, con el cual se devolvió en la primera ocasión el giro que se estudia, la Contraloria quiere hacer referencia especial al precedente de ese Ministerio, marcado con el numero 3520 y fechado el 30 del mismo mes de junio

«Observa usted primcramente que lo sostenido por la Contraloria en el caso presente constituye una doctrina de novedad para ella y para ese Ministerio, novedad que, como usted lo anota, fue previamente reconocida por este Despacho Pero esa circunstancia de innovación, o por mejor decir, la vieja practica de la Contraloria para aceptar esta clase de giros con imputación a gastos imprevistos, no implica una ordenación o mandamiento al cual debe seguir sometida en todo tiempo, sin que le sea dado acomodarse a una regla que ella estima más conveniente y más conforme con un ordenado proceder administrativo

«Como la unica dificultad que encuentra ese Despacho para aceptar la conveniencia de una ley especial en que se apropie la partida necesaria para atender al pago de que se trata es de sola apariencia, puesto

que la teoría del efecto retroactivo no es aceptable en el caso presente, la Contraloría, después de salvar este argumento, como pasa a hacerlo en seguida, deduce que su parecer no está reñido con el de ese Ministerio

Tiene efecto retroactivo una ley, no precisamente cuando a la época de su promulgación ya se han sucedido los hechos a que ella se refiere, para que tenga tal efecto, es condición indispensable y esencial que su cumplimiento venga a violar o menoscabar derechos adquiridos bajo el imperio de una ley anterior. Pero en un caso como el presente, en que el único efecto de la ley sería el reconocimiento de una deuda sin cambiar la situación del acreedor, no puede decirse jurídicamente que esa ley tenga efecto retroactivo, efecto que no debe confundirse con el retrospectivo, con aquel que aunque se refiere a hechos pretéritos no implica cercenamiento de derechos adquiridos. Si se aceptara la teoría expuesta por ese Ministerio, sobre el particular llegaríamos a conclusiones demasiado peligrosas para la vida administrativa del país. En tal estado de cosas tendríamos que acabar con la mayor parte de los créditos extraordinarios, y sin desvirtuar el alcance de su aserto, podríamos llegar también a una situación en que gran parte de las deudas fiscales no podrían reconocerse y en que el Poder Legislativo, para evitar esa pretendida retroacción de la ley, estaría impedido para impartir su aprobación a cierta clase de actos ejecutivos, por la circunstancia de referirse estos a hechos pasados. En el caso presente, como se ha dicho ya, la ley por medio de la cual se haga la apropiación, a lo sumo envuelve una demora en el pago de la deuda, pero de ello a que tenga efecto retroactivo hay una gran distancia.

«En cuanto a la *carta de naturaleza* para los extravíos de mercancías en que se tradujera la apropiación legal destinada a esta clase de pagos es argumento que no ejerce ponderación alguna en el ánimo de la Contraloría, porque o se supone que los empleados y gestores con quienes toquen tales disposiciones son personas interesadas en la defensa de los intereses públicos, y entonces no hay necesidad de presumir en ellos un interés dañado y abusivo, o se acepta que la organización y funcionamiento aduaneros padecen de insuficiencia de desmoralización y de abandono, y entonces es inaplazable la necesidad de que el mismo legislador conozca directamente el problema y procure solucionarlo. Al aceptar esta argumentación llegaríamos al resultado de que dentro del Presupuesto actual hay infinidad de apropiaciones que se deben eliminar. Por ejemplo, el artículo 233 del capítulo 17 que destina la suma de \$ 10,000 entre otras cosas para la reparación de coches de la Presidencia de la República, sería igualmente peligroso porque el encargado de manejar

tales coches podría descuidarlos, atendido a la apropiación presupuestal. Así como en este caso el legislador supone que tales reparaciones sólo tienen por fundamento el desgaste natural pero no el abuso y el descuido lo mismo sucedería con la apropiación para el pago de mercancías perdidas, en que la ley partiría del supuesto de un cuidado especial en las aduanas incapaz, naturalmente, de evitar los casos fortuitos.

«Perfectamente se comprende que la cita referente al Prontuario de Aduanas no se hizo con ánimo de enseñar una disposición imperativa a la cual debería someterse el Ministerio irrevocablemente. Esa cita se hizo como invocación de una doctrina apreciable y atendible, que no por ser de una edición particular ha dejado de prestar auxilio constante y eficaz en las oficinas del Gobierno. El hecho de que la Contraloría haya declarado que el referido Prontuario adolece de graves errores, no significa que estos sean la mayoría y que todo lo que en él se lea debe suponerse errado y deficiente. Pero no hay inconveniente en relegar esta referencia, ya que, por una parte, no tiene el carácter de mandamiento legal, y por otra, no hace falta para sostener la tesis.

El antecedente contenido en el artículo 346 de la Ley 45 de 1925 sigue obrando poderosamente sobre el criterio de este Despacho para mantenerse en la convicción de que lo más regular y conveniente para la administración, es seguir precisamente la doctrina tacitamente contenida en esa disposición que se traduce en una negativa del legislador para bautizar con el nombre de *gastos imprevistos* el pago de mercancías perdidas en las aduanas. El carácter transitorio de aquella Ley no aminora el valor que se haya de dar a la doctrina, y hay que observar que ella no podría tenerlo permanente puesto que la apropiación no debía extenderse más allá de la ley que vino a adicionar. A este respecto, anoto a usted que la Contraloría no ha desvirtuado el sentido legal y que todavía puede repetir, sin inconveniente, que la citada Ley 45 apropió partida para atender al pago de mercancías perdidas en las aduanas de la República.

«En cuanto a las acciones civil y criminal intentadas contra los responsables del extravío, la Contraloría se reduce a aplaudir el celo de ese Ministerio en el cumplimiento de sus deberes sin que le sea dable tomar ese hecho en cuenta para variar su opinión al respecto ya que el carece de oportunidad.

«Para terminar, expongo a usted una causa definitiva que prohíbe a la Contraloría refrendar el giro en cuestión y es que conforme a la Ley 34 de 1923 artículo 18, no es posible imputar a las apropiaciones presupuestales de un año determinados gastos correspondientes a vigencias anteriores o reconocidos en ellas. Circunstancia que se observa en el caso presente.

«Por los mismos motivos expuestos arriba, a excepcion del que se acaba de indicar devuelvo, tambien sin refrendar, la orden de pago definitiva numero 501, a favor Luis M Venegas apoderado de Bernardo Venegas por \$ 198 60, valor de un bulto de mercancías que fue rematado, y cuyo valor se ordenó pagar por resolución de ese Ministerio

No se refrendan dos ordenes de pago para cubrir derechos de importacion cobrados de mas por cuanto la providencia que origina el giro emana de una entidad que carece de autorizacion legal suficiente

Contiene el oficio numero 626 de 21 de mayo ultimo, cuyo texto se inserta en seguida, los motivos que determinaron a la Contraloria a negar la refrendación de las órdenes de pago numeros 170 y 171, giradas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico

«Sin refrendar devuelvo a usted las ordenes de pago definitivas numeros 170 y 171 giradas por ese Ministerio a favor de los señores Leonidas Lara e Hijos, por las sumas de \$ 71-99 y \$ 73-40 respectivamente, valor de devolución de derechos de importación cobrados de mas y ordenados reintegrar, segun las resoluciones que en copias debidamente autenticadas, se han acompañado como comprobantes

«Se trata de devolver derechos dejados de cobrar, en virtud de glosas formuladas por la Contraloria por valor de los cuales pasó la Aduana de Barranquilla las respectivas cuentas adicionales a los introductores quienes fueron eximidos por el jurado del puerto de la obligación de pagarlas

«Segun los avisos de observaciones correspondientes las glosas de que se trata se produjeron por haberse liquidado *coleta de cañamo*, a razón de \$ 0-10 ordinal 1489 en vez de \$ 0-20 numeral 1492

«La Contraloría se funda en las siguientes razones para devolver los giros en referencia

«La *coleta de cañamo* paga un gravamen de \$ 0 20 el kilo, conforme al numeral 1492 de la Tarifa de Aduanas pero aun cuando el ordinal 1489 le señaló un impuesto de \$ 0-10 este quedó tacitamente derogado por el artículo 1º de la Ley 86 de 1919 y reemplazado por el numeral 1492, antes citado, con gravamen de \$ 0-20 hecho que esta confirmado por el Jurado Central de Aduanas en actas de fechas 1º de mayo de 1928 y 8 de marzo del año en curso Por consiguiente se desconoce la atribución que pueda tener el Jurado del puerto para fijarle al artículo mencionado un gravamen de \$ 0-10 en lugar de \$ 0-20 que le fija el artículo 1º de la Ley antes mencionada

«Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 103 de 1923 los Jurados de Aduanas de los puertos respectivos, solamente podrán resolver en una sola instancia las reclamaciones que hagan los introductores o los Capitanes de buques por imposición de multas, o por estimación de averías, pero como en el caso que se contempla se trata de reclamaciones que versan sobre aforo, debe estarse a lo prescrito en el Decreto numero 47 de 13 de enero del año en curso

«También se observa una contradicción en la orden de pago numero 171, consistente en aparecer ese Ministerio aprobando con fecha 30 de enero de 1929 la Resolución numero 147 dictada por la Aduana de Barranquilla el 19 de enero de este año

«Respecto de devoluciones de sumas cobradas de más por cualquier concepto, este Despacho exige, para lo sucesivo, que la providencia primitiva dictada por la oficina o entidad que conoce del asunto originalmente y que es motivo de aprobaciones posteriores sea insertada íntegramente—y no en mero extracto—en los documentos cuyas copias autenticadas se envían con las ordenes definitivas a la Contraloría »

RELACION DE ECONOMIAS

OBTENIDAS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL EN VIRTUD DE GLOSAS
FORMULADAS A LOS DISTINTOS MINISTERIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

Relaciones numeros 21 bis y 25 bis, por \$ 4,600, giradas al Consulado General de Colombia en Nueva York para pagar al señor Coronado Suarez sus gastos de representación como Encargado de Negocios de la Republica en Washington. Glosadas por oficio numero 526 de 10 de abril del año en curso (*Boletín* numeros 33 y 34). Como resultado se obtuvo una economía por lo que respecta a los meses de febrero, marzo y veintiocho días de abril de este año, de \$ 2,004 46

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Giros numeros 170 y 171, por \$ 71 99 y \$ 73 40, a favor de los señores Leonidas Lara e Hijos, sobre devolución de derechos de importación cobrados de más. Glosados por oficio numero 626 de 21 de mayo último. Como resultado se obtuvo una economía de

145 39

Giro numero 1322, por \$ 12-50 a favor de Enrique Abadía R., por valor de gastos hechos a la casa numero 813 de la carrera 15 de propiedad nacional. Glosado por oficio numero 647 de 26 de mayo último. Como resultado se obtuvo una economía de

12 50

Total

\$ 2,162 35

Bogotá mayo 31 de 1930

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE ABRIL DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	ABRIL	MARZO
Aduanas y recargos	1 234,932 54	1 414,899 11
Tonelaje	51,662 25	47,914 95
Consular	137 882 91	141,222 58
Exportación	15 350 63	19,956 84
Muelles faros, boyas, sanidad	23,597 62	26,458 84
Lastre		
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	118,379 06	122 823 92
Impuesto sobre la renta	14,559 36	18,041 88
Producto de bienes nacionales	3 523 61	1,331 83
Canalización	49,268 49	58,462 49
Minas	163 19	156 62
Comisarias Especiales	1,700 50	2,923 87
Intendencias Nacionales	7 322 97	6,724 19
Patentes de invención y registro de marcas	810	1,189
Consumo	200,261 65	170,587 30
Pesca de perlas		
Establecimientos bancarios	108 56	
Correos	60 341 74	47 460 36
Sucesiones y donaciones	54,185 14	54 601 97
Salinas marítimas	76,638 85	65,058
Salinas terrestres	151,668 30	153 596 99
Sanidad de lazaretos	8 632 48	5,842 07
Telegrafos, cables radios etc	162,942 06	179,143 58
Vigencias anteriores	1,091 01	657 05
Otros ingresos	97 848 04	47 562 49
Ferrocarril Central del Norte	58,292 70	65,931 56
Ferrocarril de Girardot Tolima-Huila-Caqueta	175,731 33	178,880 84
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Buenaventura	344 536 39	300,267 48
Ferrocarril de Puerto Wilches	26 337 59	28,946 87
Ferrocarril del Sur	17,862 36	19,027 32
Ferrocarril de Nariño	4,301 87	4,400 12
Fondo de defensa nacional	24,666 60	23,565
Utilidades del Banco de la Republica		
Impuesto de gasolina	69,340 78	68,969 23
Pasan	\$ 3 193,940 58	3 277,104 35

RENTAS ORDINARIAS	ABRIL	MARZO
Vienen	\$ 3 193,940 58	3 277 104 35
Impuesto de pasajes	21,008 22	18,631 43
Participación en petróleos		
Exportación de café	15,004 65	13 706 13
Laboratorio Samper & Martínez	2,062 32	1,307 80
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacaderos Armenia	27,353 50	24,288 90
Ferrocarril Cucuta Pamplona	836 76	985 36
Cable aéreo Cucuta-Magdalena	10,283 37	12,028 90
Cable aéreo Manizales Chocó	948 05	867 05
	3 271,437 45	3 348,919 92
Producido de menos con relación al mes anterior	77,482 47	
Sumas iguales	\$ 3 343,919 92	3 348,919 92

Bogotá, mayo 17 de 1930

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE MAYO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	MAYO	ABRIL
Aduanas y recargos	\$ 1 436,894 47	1 234 932 54
Tonelaje	61,947 80	51,662 25
Consular	158,784 85	137,882 91
Exportación	22,189 78	15,350 63
Muelles, faros, boyas, sanidad	26,748 05	23,597 62
Lastre	1	
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	134,438 29	118 379 06
Impuesto sobre la renta	1 013 916 79	14,559 36
Producto de bienes nacionales	6 549 66	3,523 61
Canalización	52,465 75	49,268 49
Minas	793 66	163 19
Comisarias Especiales	1,708 90	1,700 50
Pasan	\$ 2 916,469	1 651,020 16

RENTAS ORDINARIAS	MAYO	ABRIL
Vienen \$	2 916 469	1 651,020 16
Intendencias Nacionales	6,656 65	7,322 97
Patentes de invención y registro de marcas	1,609	810
Consumo	210 721 20	200 261 65
Pesca de perlas		
Establecimientos bancarios		108 56
Correos	51 858 43	60,341 74
Sucesiones y donaciones	67,443 51	54 185 14
Salinas marítimas	92,910 35	76,638 85
Salinas terrestres	110,089 49	151,668 30
Sanidad de lazaretos	7 423 88	8,632 48
Telégrafos, cables radios, etc	161,331 26	162,942 06
Vigencias anteriores		1,091 01
Otros ingresos	38,950 76	97,848 04
Ferrocarril Central del Norte	57,173 44	58,292 70
Ferrocarril de Girardot-Tolima-Huila Caquetá	186,117 74	175,731 33
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Buenaventura	397,304 14	344,536 39
Ferrocarril de Puerto Wilches	28,300 39	26 337 59
Ferrocarril del Sur	19,004 65	17,862 36
Ferrocarril de Nariño	5,215 68	4 301 87
Fondo de defensa nacional	11,139 66	24,666 60
Utilidades del Banco de la Republica		
Impuesto de gasolina	54,750 87	69,340 78
Impuesto de pasajes	15 578 57	21,008 22
Participación en petróleos	654,471 91	
Exportación de café	20,766 05	15,004 65
Laboratorio Samper & Martínez	3,125 03	2,062 32
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacederos Armenia	27,974 40	27,353 50
Ferrocarril Cucuta-Pamplona	893 47	836 76
Cable aéreo Cucuta-Magdalena	10,063 08	10,283 37
Cable aéreo Manizales-Chocó	901 30	948 05
Mayor producto con relación al mes anterior	5 158,243 91	3 271,437 45
Sumas iguales \$	5 158,243 91	1 886,806 46
		5 158 243 91

Bogotá junio 16 de 1930

NOTA—En la cantidad de \$ 1 886 806 46 mayor producto de las rentas en mayo, con relacion al mes de abril se hallan incluidos \$ 991,228 97, valor de anticipos hechos al Gobierno por la Tropical Oil Company y varios bancos por concepto del impuesto sobre la renta del año de 1929, que debia recaudarse en agosto del presente año

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE JUNIO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	JUNIO	MAYO
Aduanas y recargos	\$ 1 294,040 47	1 436,894 47
Tonelaje	59,504 56	61,947 80
Consular	138,277 22	158,784 85
Exportación	23 707 21	22,189 78
Muelles, faros, boyas, sanidad	23,365 50	26,748 05
Lastre	3 50	1
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	127,871 51	134,438 29
Impuesto sobre la renta	605,867 35	1 013,946 79
Producto de bienes nacionales	3,389 07	6,549 66
Canalización	50,180 89	52 465 75
Minas	417 74	793 66
Comisarias Especiales	2,900 33	1,708 90
Intendencias Nacionales	6,175 77	6,656 65
Patentes de invención y registro de mar cas	555	1,609
Consumo	194,760 29	210,721 20
Pesca de perlas		
Establecimientos bancarios		
Correos	46 326 48	51 858 43
Sucesiones y donaciones	28,225 85	67,443 51
Salinas maritimas	71,637 70	92,910 35
Salinas terrestres	179,337 12	110,089 49
Sanidad de lazaretos	9,376 71	7,423 88
Telegrafos, cables radios, etc	163,354 77	161,331 26
Vigencias anteriores	360 44	
Otros ingresos	34,948 62	38 950 76
Ferrocarril Central del Norte	59,355 42	57,173 44
Ferrocarril de Girardot Tolima Huila Ca quetá	176,190 79	186,117 74
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Bue naventura	369 978 69	397,304 14
Ferrocarril de Puerto Wilches	23,401 38	28,300 39
Ferrocarril del Sur	18,875 62	19,004 65
Ferrocarril de Nariño	4,398 80	5,215 68
Fondo de defensa nacional	5,658 35	11,139 66
Pasan	\$ 3 722,443 15	4 369,719 23

RENTAS ORDINARIAS	JUNIO	MAYO
Vienen	\$ 3 722,443 15	4 369,719 23
Utilidades del Banco de la Republica		
Impuesto de gasolina	67 386 46	54,750 87
Impuesto de pasajes	14,870 96	15,578 57
Participación en petróleos		654,471 91
Exportación de café	17,057 46	20,766 05
Laboratorio Samper & Martínez	2,112 52	3,125 03
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacederos-Armenia	24,016 05	27,974 40
Ferrocarril Cucuta-Pamplona	964 92	893 47
Cable aereo Cucuta Magdalena	7,763 20	10,063 08
Cable aéreo Manizales-Chocó	746 75	901 30
Producido de menos con relación al mes anterior	3 857,361 47	5 158,243 91
	1 300,882 44	"
Sumas iguales	\$ 5 158,243 91	5 158,243 91

Bogotá, julio 14 de 1930

SECCION 3ª—ESTADISTICA

DEUDA PUBLICA EXTERNA DE LA NACION, EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1929

EMPRESTITOS	INTERÉS	CANTIDAD EMITIDA	AMORTIZADO EN 1928	SALDO EN CIRCULACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928	FLUCTUACIONES EN 1928	
					Más baja	Más alta
LONDRES						
Deuda exterior consolidada	3	£ 2 700 000	\$ 836,000	\$ 2 572 500	62	70
Empréstito de 1911	6	300,000	66,800	829 000	91	93½
Empréstito del Ferrocarril de Girardot	6	1 468,958	226 820	4 838 560	92	100
Empréstito del Ferrocarril del Norte	5	80 000		267 350	71	76
Empréstito del Ferrocarril de Puerto Wilches	6	428,580	40,000	1 841 600	90	99
Empréstito del Ferrocarril de la Sabana	5	300,000	61,900	628 100		
NUEVA YORK						
Empréstito de Blair & C	6½	\$ 5 000 000	1 000	4 000		
Empréstito de 1927	6	25 000 000	283,000	24 582 000	87½	95
Empréstito de 1928	6	35 000 000	190,000	34 810 000	87½	95½
Empréstito de Baldwin Locomotive Works	7	445,307	44 530 70	134 052 80		
Totales			1 750,050 70	70 507,162 80		

EMPRESTITOS	INTERÉS	AMORTIZADO EN 1929	SALDO EN CIRCULACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1929	FLUCTUACIONES EN 1929	
				Mas baja	Más alta
LONDRES					
Deuda exterior consolidada	3	\$ 840 000	\$ 1 732 500	63	67½
Empréstito de 1911	6	68 500	760,00	82¾	93½
Empréstito del Ferrocarril de Girardot	6	248 705	4 589 855	83¾	96
Empréstito del Ferrocarril del Norte	5	16,550	250,800	70	81¼
Empréstito del Ferrocarril de Puerto Wilches	6	45 000	1 796 600	83	95
Empréstito del Ferrocarril de la Sabana	5	51,900	576,200		
NUEVA YORK					
Emprestito de Blair & C°	6½		4,000		
Emprestito de 1927	6	334 000	24 248,000	87¼	95
Emprestito de 1928	6	420,000	34 390 000	87½	95½
Emprestito de Baldwin Locomotive Works	7	134,052 80			
Totales		2 158,707 80	68 348,455		

MOVIMIENTO DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION POR LAS PRINCIPALES ADUANAS, EN
LOS PRIMEROS CINCO MESES DE 1930 (1)

ADUANAS	ENERO				FEBRERO			
	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	Tnads	\$	Toneladas	\$	Tnads	\$	Toneladas	\$
Barranquilla	12,512	2,551	5,024	3,396	15,444	2,033	5,503	3,493
Buenaventura	6 909	1,106	6,105	3 543	7 194	747	6,952	3,795
Cartagena	10,120	1,473	238,679	4 857	11,113	1,338	222,536	3,714
Cucuta	1,165	280	1,049	251	835	150	1,058	242
Ipiales	129	48	36	2	124	39	19	2
Richacha	15	1	68	2	53	6	32	1
Santa Marta	8,395	786	18,395	787	2,120	150	16,570	686
Tumaco	350	138	123	40	283	8	310	44
Totales	39,595	6,383	269,479	12,878	37,171	4 471	252,980	11,977

(1) Información telegráfica sujeta a rectificación

ADUANAS	MARZO				ABRIL			
	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	Tnads	\$	Toneladas	\$	Tnads	\$	Toneladas	\$
Barranquilla	9,268	2,165	6,687	3,051	12,171	1,814	5,817	2,571
Buenaventura	10,308	1,057	10,108	1,057	4,464	696	5,834	3,160
Cartagena	7,958	985	197,777	3 961	6,279	894	204,295	1,764
Cucuta	876	210	876	210	731	160		
Itoales	157	51	26	1	116	40	39	3
Riohacha	45	5	216	11	241	17	81	2
Santa Marta	2 843	219	28,127	1 113	28,650	1,147	28,650	1,147
Tumaco	208	106	361	55	195	143	434	35
Totales	31,663	4 798	244,178	9,459	52,847	4,911	245,150	8,682

ADUANAS	MAYO			
	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	Toneladas	\$	Toneladas	\$
Barranquilla	14,406	2,498	6,613	2,857
Buenaventura	7,433	1,160	10,156	5,472
Cartagena	8,018	1,183	240 936	4,077
Cucuta				
Ipiales	76	25	26	1
Riohacha	31	5	215	7
Santa Marta	2,055	222	20,810	842
Tumaco	335	88	195	57
Totales	32,354	5,181	278,951	13 313

RESUMEN DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN 1930 (*)

PRIMEROS CINCO MESES	IMPORTACION		EXPORTACION	
	KILOS	\$	KILOS	\$
Enero	39 598,579	6 386,899 65	269 482,665	12 881,956 32
Febrero	37 174,335	4 475,960 33	252 983 604	11 982,240 88
Marzo	31 666 813	4 801,626 95	244 181,027	9 463,011 52
Abril	52 850,892	4 914,868 86	245 154,040	8 684,812 82
Mayo	2 357,742	5 185,765 32	278 953 250	13 317,673 17
Totales	193 648,361	25 765,121 11	1,290 754 586	56 329,694 71

(*) Informaciones telegraficas

IMPORTACION Y EXPORTACION POR PRINCIPALES PAISES EN LOS AÑOS DE 1926 A 1928

390

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

PAISES	1928 En miles de pesos				1927 En miles de pesos			
	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		IMPORTACION		EXPORTACIÓN	
	\$	/	\$	%	\$	%	\$	%
Alemania	23,188	15 60	2,854	2 13	17 522	13 93	2,811	2 58
Bélgica	8,012	5 39	2,042	1 35	6 051	4 81	1,471	1 35
Brasil	584	0 39	43	0 03	294	0 23	14	0 01
Canadá	763	0 51	2,525	1 88	450	0 36	201	0 19
Cuba	131	0 08	342	0 25	76	0 06	371	0 34
Ecuador	1,416	0 95	49	0 03	887	0 71	44	0 04
España	2,382	1 61	462	0 34	2,546	2 03	578	0 53
Estados Unidos	66,236	44 59	103,836	77 72	56,464	44 89	90 465	83 00
Francia	9 097	6 12	790	0 71	8 973	7 13	901	0 83
Gran Bretaña	18,791	12 64	8 440	6 30	18,871	15 01	5,647	5 18
Holanda	3,581	2 41	4,686	3 50	3,337	2 65	2,313	2 12
Italia	4,210	2 83	343	0 29	4,622	3 68	170	0 16
Japón	711	0 48						
Panamá	2 109	1 41	100	0 12	1,012	0 81	111	0 10
Peru	313	0 21	10		302	0 24	9	0 01
Suecia	675	0 45	245	0 18	792	0 63	102	0 09
Suiza	771	0 51						
Venezuela	1,429	0 96	6,144	4 62	697	0 55	3,412	3 13
Otros países	4 147	2 86	695	0 55	2,869	2 28	378	0 34
Totales	148 546	100	133,606	100	125,765	100	108 998	100

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PRINCIPALES PAÍSES (CONTINUACIÓN)

PAISES	1926			
	En miles de pesos			
	IMPORTACION		EXPORTACION	
	\$	/	\$	%
Alemania	14 188	13 02	1 381	1 24
Bélgica	3,818	3 50	855	0 77
Brasil	106	0 10		
Canadá	149	0 13	107	0 10
Cuba	52	0 04	31	0 03
Ecuador	615	0 56	29	0 03
España	2,219	2 04	362	0 32
Estados Unidos	53,025	48 67	95,979	85 90
Francia	6,705	6 16	301	0 27
Gran Bretaña	18,386	16 88	4,279	3 83
Holanda	2,653	2 44	2 792	2 50
Italia	3,875	3 56	116	0 10
Japón				
Panamá	294	0 27	279	0 25
Peru	72	0 07	60	0 05
Suecia	262	0 24	110	0 10
Suiza				
Venezuela	633	0 58	4,864	4 35
Otros países	1,898	1 74	172	0 16
Totales	108,950	100	111,717	100

IMPORTACION POR AGRUPACIONES DE LA TARIFA DE ADUANAS EN LOS AÑOS DE 1926 A 1928,
EN MILFS DE PESOS Y EN TONELADAS

352

BOLETIN DE LA CONTABILIDAD GENERAL

	ARTICULOS	1928			1927			1926		
		VALOR		PESO	VALOR		PESO	VALOR		PESO
		\$	/	Toneladas	\$	%	Toneladas	\$	%	Toneladas
1	Aceites y grasas	1,563	1 05	11 646	1,225	0 98	8 938	1 069	0 97	7 454
2	Alimentos y condimentos	19,561	13 16	165,6 0	12,244	9 74	99 611	12,724	11 30	95 889
3	Alumbrado y combustible	1 983	1 34	46 762	1,715	1 36	31,969	1,494	1 35	22,348
4	Animales	660	0 44	2,293	205	0 16	1 271	52	0 05	140
5	Agricultura y minería	12,291	8 27	49,119	11,115	8 84	54 101	9,857	8 91	55 910
6	Artes y oficios	2,595	1 75	3 300	2,522	2 01	4,125	2,225	2 01	3,735
7	Armas, accesorios y municiones	318	0 21	460	500	0 40	760	696	0 63	673
8	Barnices, etc	1 021	0 68	13,169	973	0 77	3,045	692	0 63	2,211
9	Bebidas, etc	1,986	1 35	16,123	1,960	1 56	7 103	1,438	1 30	4,877
10	Cristal, vidrio, etc	4,798	3 23	156 360	4,051	3 22	117,472	2,953	2 67	72,829
11	Caucho, celuloide etc	1,033	0 70	802	932	0 74	604	612	0 55	413
12	Concha, carey, coral	162	0 11	62	179	0 14	66	156	0 14	143
13	Cueros y pieles	3,702	2 49	847	2,794	2 22	661	1,987	1 79	543
14	Drogas	5,349	3 60	12,289	4,962	3 95	10,125	3,905	3 53	9,703
15	Electricidad	2,966	2 00	4,058	2,018	1 61	2,976	2,517	2 27	2,457

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

ARTICULOS		1928			1927			1926		
		VALOR		PESO	VALOR		PESO	VALOR		PESO
		\$	/	Toneladas	\$	%	Toneladas	\$	%	Toneladas
16	Explosivos	767	0 52	1 930	774	-0 62	2 193	698	0 63	1,875
17	Instrumentos de musica	1,880	1 27	1,814	1 424	1 13	1 447	869	0 79	866
18	Locomoción	18,070	12 17	65,087	12 816	10 19	41,327	8 133	7 35	37 411
19	Maderas	2 050	1 38	20 722	1 537	1 22	14 855	1 608	1 45	16 784
20	Metales	19,228	12 94	83,939	14 569	11 58	67 899	11 816	10 68	53 406
21	Papel cartón etc	4 877	3 28	13,86	3,811	3 03	11,624	4 452	4 02	11,920
22	Perfumeria y jabón	650	0 44	916	656	0 52	987	474	0 43	676
23	Plantas y semillas	31	0 02	99	18	0 01	78	16	0 01	63
24	Textiles	39,284	26 45	19 197	38,398	30 53	41,185	37,532	33 90	19,424
25	Tabaco y sus manufacturas	448	0 30	263	350	0 28	234	295	0 27	207
26	Miscelánea	1,263	0 85	2,266	4,006	3 19	9,241	2,407	2 17	1,019
Completo de miles		148 536 10	100	672,949 12	125,754 1	100	533,897 14	110,677 13	100	428,976 12
Totales		148 546	100	672,961	125 755	100	533,911	110 690	100	428,988

COMERCIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA EN LOS AÑOS DE 1905 A 1928—VALOR—TONELADAS
PRECIO MEDIO DE LA TONELADA - PLR CAPITA

AÑOS	IMPORTACION			EXPORTACION			PLR CAPITA	
	Valor \$	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada \$	Valor \$	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada \$	Importación \$	Exportación \$
1905	12 281,420	88 419	138 9	12 314,916	88,348	139 4	2,96	2,97
1906	10 608,394	69 148	155 7	14 613 918	116 908	125,0	2,56	3 52
1907	12 088,563	69,471	174,0	14 480,546	131,053	110,5	2,91	3 49
1908	13 513,891	81,415	166,0	14 998,744	118 888	126,1	3 26	3,61
1909	11 117,927	68,317	162,7	85 829,041	146,899	107,7	2,68	3,82
Promedio anual	11 922,099	75,154	158 6	14 447,425	120,419	119,9	2,87	3,48
1910	17 385,039	99,722	174,3	17 786,806	174,931	101,7	3,62	4,01
1911	18 108 863	116 088	156 0	22 375,899	190 459	117 5	3 72	4,51
1912	23 964,623	135,819	176,4	32 221,746	189 604	169,9	4 72	6,35
1913	28 535,779	158 774	179,7	34 315,251	238,171	144 1	5,49	6,60
1914	20 979,228	127,752	164,2	32 632,884	221,098	147,6	3,94	6,14
Promedio anual	21 794,706	127,631	170,7	27 876 517	202,852	137,4	4 09	5,24

COMERCIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA EN LOS AÑOS DE 1900 A 1928 - VALOR - TONELADAS - PRECIO DE LA TONELADA
PER CAPITA (CONTINUACIÓN)

AÑOS	IMPORTACIÓN			EXPORTACIÓN			PER CAPITA	
	Valor \$	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada \$	Valor \$	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada \$	Importación \$	Exportación \$
1915	17 840,619	104 983	169,9	31 579,131	185 033	170,7	3 27	5,79
1916	29 660,206	115 215	257 4	36 006,821	188,198	191,3	5 32	6,45
1917	24 751,209	99,675	248,3	36 739,882	232,233	158 2	4 33	6,42
1918	21 783 002	53,115	410 1	37 443,991	235 641	158,9	3 72	6 39
1919	47 451,724	97,358	487,4	79 010,983	262,437	301,1	7 90	13,17
Promedio anual	28 297 352	94,069	300,8	44 156,161	220,708	200,1	4 71	7,36
1920	101 397,906	166 696	608 3	71 017,729	279 230	253,7	16 49	11,55
1921	33 078,317	126,618	261 2	63 042,132	348,251	181,0	5 25	10,
1922	41 954,745	142 839	293,7	52 731,477	300,158	175,7	6 49	8,17
1923	61 106,896	209,023	292,3	60 257,171	329 916	182,6	9 23	9 10
1924	55 589 909	236,449	235,1	86 165 692	370,935	232,2	8 18	12,68
Promedio anual	58 625,554	176,325	332,5	66 652,840	325,698	204,9	8 63	9,81
1925	88 790,721	338,289	262 5	84 824,444	373,011	227,4	12 75	12,18
1926	110 690 629	428 989	258,0	102 280,612*	408,671*	250,2	15 50	14,32
1927	125 765,863	533 911	235,6	86 655,926*	353,365*	245 2	17 17	11,83
1928	148 546 867	672,961	220,7	107 797,504*	404,904*	266,2	19 78	14,35
Promedio anual	111 448,520	493,537	242,0	95 389,121	384,987	247,8	15 90	12,70
				99 641,949*	421,718	238,1		13,26

(*) Sin incluir la exportación del petróleo o sean 643 682 toneladas por valor de \$ 9 436,838 12 en 1926, 1 874,964 toneladas, por valor de \$ 22 342 796 67 en 1927, 2 488,173 toneladas, por valor de \$ 25 808,928 34 en 1928, y 2 577,203 toneladas por valor de \$ 27 016,223 51 en 1929

COMERCIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA—VALOR—TONELADAS—NUMEROS INDICES

AÑOS	IMPORTACIÓN				EXPORTACIÓN			
	Valor \$	Numeros índices	Cantidad de toneladas métricas	Numeros índices	Valor \$	Numeros índices	Cantidad de toneladas métricas	Numeros índices
1905 a 1909	11 922,099	100	75 154	100	14 449,433	100	120,419	100
1910	17 385,039	145	99,722	133	17 786 806	123	174,931	145
1911	18 108,863	152	116,088	154	22 375,899	155	190,459	158
1912	23 964,623	201	135,819	181	32 221 746	223	189,604	157
1913	28 535,779	239	158,774	211	34 315 251	237	238,171	197
1914	20 779,228	176	127,752	170	32 632 884	226	221,098	183
1915	17 840,619	149	104 983	140	31 579,131	219	158,033	154
1916	29 660,206	248	115,215	153	36 006,821	249	188,198	156
1917	24 751 209	207	99 675	133	36 739,882	254	232,233	193
1918	21 783,002	183	53,115	71	37 443,991	259	235,641	196
1919	47 451,724	398	97,358	130	79 010,983	547	262,437	2 8
1920	101 397,906	851	166,696	222	71 017 729	491	279,230	232
1921	33 078,317	277	126 618	168	63 042,132	436	348,251	289
1922	41 954 745	352	142,839	190	52 731 477	365	300,158	249
1923	61 106,896	513	209,023	278	60 257 171	417	329 916	274
1924	55 589,909	466	236,449	315	86 165,692	596	370,935	308
1925	88 790,721	749	338 289	450	84 824 444	587	373 011	310
1926	110 690,629	928	428 989	570	111 717 449	773	1 052,354	874
1927	125 765 863	1,055	533 911	710	108 998,723	754	2 228,329	1 842
1928	148 546 867	1,246	672,961	895	133 606,433	925	2 893,080	2,402

**PORCIENTAJE DE PROPIETARIOS (POR IMPUESTO PREDIAL), CON RELACION A LA POBLACION DE
CADA DEPARTAMENTO, EN EL AÑO DE 1928 -**

DEPARTAMENTOS	EXTENSIÓN TERRITORIAL — Kilómetros	POBLACIÓN	Numero de contri- buyentes (propie- dades de valor mayor de \$ 100)	Valor de la propie- dad rural gravable (mayor de \$ 100 y de personas, priva- das)	Valor de la propie- dad urbana grava- ble (mayor de \$ 100 y de personas pri- vadas)	Valor total de la propiedad gra- vable	Porcentaje de pro- pietarios en rela- cion con la pobla- cion
Antioquia	65 595	1 011,324	133,223			248 611,784	13,18
Atlántico	3,070	242,820	23,316	3 440,955	1 570,870	5 011,825	9 60
Bolívar	60 450	640,000	49 407	24 834,050	28 190,490	53 024,540	7,72
Boyacá (1)	70,000	950,264					
Caldas	14,035	655 411	34,982	92 830,401	62 810,160	155 640,561	5,34
Cauca	28,065	317,781	22,759	25 170,715	14 796,098	39 966,813	7 16
Cundinamarca (1)	22,300	1 056,570					
Huila	26,925	207,034	8,097	14 574,892	914 401	15 489 293	3,91
Magdalena	56,340	222,000	15 637	8 212,389	12 452,215	20 664,604	7 04
Nariño	31,235	411,784	21,742	17 125,862	1 649,665	18 775,527	4 79
Norte de Santander	23,200	328 872	27,637	34 439,163	10 492,050	44 931,213	8,40
Santander (*)	31,740	586,102	49 885			78 557 707	8 44
Tolima	23,560	442,000	35,355	77 921,163	17 920,927	95 842,090	7,99
Valle	21,100	531,570	40,329	72 343,136	64 212,944	136 556,080	7,58
Totales	477,615	7 603,532	462,369	370 892,726	215 009 820	913 072,037	8,26

(1) Sin información de catastro

(*) Propiedades de más de \$ 50

RENTA DEPARTAMENTAL DE TABACO, SEGUN LOS CUADROS DE RENTAS RECAUDADAS Y GASTOS
EFECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Año fiscal					
	1923-1924	1924 1925	19.5 1926	1926-1927	1927 1928	TOTALES
Antioquia	\$ 1 137,860 04	1 657,879 28	1 839,915 06	2 664,370 12	3 273,873 70	10 573,898 20
Atlántico	184,791 96	202,645 44	306,899 76	294,414 44	310,545 58	1 299 297 18
Bolívar	108 697 69	124,384 75	176,933 86	194,361 85	222,231 35	826,609 50
Boyacá	24,040	28,040	24 032 16	30,000	61,961 51	168 073 67
Caldas	345,900	849,549 33	1 018,889 26	1 298,432 77	1 517,998 29	5 030,769 65
Cauca (1)	62,328 49	63,121 63				125 450 12
Cundinamarca	70,000	131,939 62	599,712 12	837,849 18	1 771,926 03	3 411 426 95
Huila	8,464 24	6,000	28,374 24	53,605 66	56 839 36	153,283 50
Magdalena	118,000	118,000	144,000	180,401 10	200,000	760,401 10
Nariño	24,828 08	51,739 71	70,578 38	70,400 37	89,808 30	307 354 84
Norte de Santander	72,348	72,348	146,584 97	183,4.1 63	105,708 71	580 431 31
Santander	120,000	184 794	211,903 59	208,126 06	230,570 38	955 394 03
Tolima	42,738 22	42,738 25	263,796 12	265,170 11	346,765 96	961 208 66
Valle	580,377 30	707,970 19	1 120,963 20	1 290,916 06		3 700,226 75
Totales	\$ 2 900,374 02	4 241,150 20	5 952,582 72	7 571,489 35	8 188,229 17	28 853,825 46

(1) En arrendamiento con la de licores y degüello

RENTA DEPARTAMENTAL DE LICORES, SEGUN LOS CUADROS DE RENTAS RECAUDADAS Y GASTOS
EFECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Año fiscal					
	1923 1924	1924-1925	1925 1926	1926 1927	1927 1928	TOTALES
Antioquia	1 513 661 42	1 786,253 84	2 139 570 80	2 612,341 87	2 438,167 25	10 489,995 18
Atlántico	312,665	208,920	208,920	359,677 52	733 842 66	1 824 025 18
Bolívar	421,175 11	364 381 88	1 048 852 53	1 153,630 08	1 506,696 78	4 494,736 38
Boyacá	190,265 76	648,102 08	391 474 38	700,000	929,526 99	2 859,369 21
Caldas	1 249 880	1 738,193 24	2 252,320 42	2 507,541 49	2 112,222 78	9 860,157 93
Cauca a)	216,547 71	219 303 32				435,851 03
Cundinamarca	466 500	1 259,784 45	1 430 675	2 834,198 43	1 429 811 68	7 420,969 56
Huila	120,568 53	158 083 13	234,175 81	338 575 62	382,200 32	1 233,603 41
Magdalena	240,423	237,757 40	b)	b)	900,000	1 378,180 40
Nariño	251,028 71	397,080 94	526,261 60	524,954 28	577,626 96	2 276 952 49
Norte de Santander	162,200	162 522	486,692 57	580,012 48	207,859 47	1 599,286 52
Santander	300,000	593,228	b)	911,075 49	897,711 49	2 702,014 98
Tolima	393,086 31	440,527 88	464 926 40	490,680 35	522,686 95	2 311,907 89
Valle	952,195 38	1 075,994 96	1 587,927 67	2 029,905 29		5 646,023 30
Totales	\$ 6 790,196 93	9 290,133 12	10 771,797 18	15 042,592 90	12 638,353 33	54 533,073 46

a) Años de 1925 a 1928, en arrendamiento con tabaco y deguello.

b) Sin información

CONSUMO DE CARNE EN LAS CAPITALES DE LOS DEPARTAMENTOS EN 1928

CAPITALES	GANADO VACUNO				GANADO DE CERDA			
	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	KILOS	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	KILOS
	— Cabezas	— Cabezas	— Cabezas		— Cabezas	— Cabezas	— Cabezas	
Barranquilla	21,689	5 724	27,413	6 853,250	5,487	1 301	6,788	407 280
Bogotá	32 369	5,418	37,787	9 446,750	13 895	13 895	27,790	1 667 400
Bucaramanga	9 959	955	10,944	2 736,000	2 937	1 085	4,022	241,320
Cali	15,424	1 708	17,132	4 283,000	4,230	1,743	5,973	358 380
Cartagena	5,696	4 552	10 248	2 562,000	6,288		6,288	377 280
Cucuta	9,389	620	10,009	2 502 250	1,829	215	2 044	122 640
Ibague	6,552	916	7 468	1 867 000	3,292	183	3,475	208 500
Manizales	10,919	2,900	13 819	3 455 000	5,168	1,437	6,605	396 300
Medellin	23,972	1,805	25,777	6 444 250	10 431	5,037	15,468	928,080
Neiva	2,561	2 253	4,814	1 203,500	621	227	848	50 880
Pasto	2,429	1 089	3,518	879 500	4,362	99	4 461	267 660
Popayán	3,869	1,080	4 949	1 237,250	706	341	1,047	62 820
Santa Marta	4,641	720	5,361	1 340,250	837	33	870	52 200
Tunja								
Totales	149,469	29,770	179,239	44 810,000	60,083	25,596	85,679	5 140,740

CONSUMO DE CARNES EN LAS CAPITALS DE LOS DEPARTAMENTOS EN 1923 (CONTINUACIÓN)

CAPITALES	CABRIO Y LANAR				TOTAL EN KILOS	CONSUMO POR HABITANTE KILOS
	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	KILOS		
	— Cabezas	— Cabezas	— Cabezas			
Barranquilla	163		163	4,890	7 265,420	51,90
Bogotá	8,573	8 573	17,146	514 380	11 628,530	49 33
Bucaramanga	172		172	5,160	2 982,480	65,38
Cali					4 641,580	37,78
Cartagena					2 939,280	33,98
Cucuta	6,253	435	6,688	200,790	2 825 680	57 34
Ibagué					2 075,500	38,67
Manizales					3 851,300	45,23
Medellín					7 372 130	61,41
Neiva					1 254 380	41,80
Pasto					1 147,160	48,99
Popayán					1 300,070	40,84
Santa Marta	8		8	240	1 392,690	63,11
Tunja						
Totales	15,169	9,008	24,177	725,460	50 676,200	49,88

EXPRESION GRAFICA de la importación general, de la exportación general y de la exportacion de café en veinte años—1910 a 1929



CENSO CIVIL

EL CENSO DE ANTIOQUIA

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Direccion del Censo de 1928—Seccion 3 —Numero 348—Bogota, junio 30 de 1930

Señor Director de Estadística Departamental—Medellín

Informo a usted, para que se sirva comunicarlo a la honorable Junta Departamental del Censo, que los cuadros remitidos por ustedes ya están incorporados en los de concentración general de la República, que no se han podido enviar todavía a la imprenta por carecer aun la Dirección de los censos del Magdalena y de Bolívar. Y aprovecho la oportunidad de enviar a la Junta Departamental y a usted un aplauso y sinceras congratulaciones por la labor que en buena hora se confió a sus manos expertas y patriotas.

Dios guarde a usted

JORGE WILLS PRADILLA,
Director del Censo

EL CENSO DE CALDAS

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 3^a—Dirección del Censo de 1928—Numero 245—Bogota, enero 16 de 1930

Señor Gobernador del Departamento—Manizales

Con el fin de que usted se sirva disponer que se hagan las correcciones del caso en el cuadro número 3 de los que contienen la concentración de los datos del censo de ese Departamento, me permito anotar los errores hallados en el original de dicho cuadro.

Los Municipios creados con posterioridad al año de 1918 no tienen porque figurar con población en la columna en que van anotados los datos correspondientes a dicho año. En ese caso están Guática, La Dorada, Quimbaya y algunos otros, con la circunstancia de que respecto al Municipio de La Dorada, sumando la población que se le hace aparecer con la del Municipio de Victoria, de que se segregó, resulta una población mucho mayor de la que en 1918 tenía este último Municipio, que no era sino de 4 805 habitantes. No sabemos de dónde se sacaron los 3,580 habitantes con que figura La Dorada en 1918. Filandia y Quimbaya están en caso semejante, pues sumando la población de estos dos Municipios resulta el total con 600 habitantes menos que los que aparecen en el Municipio de Filandia en 1918.

Los Municipios creados despues de 1918 no deben tener anotada la poblacion sino en la columna correspondiente al año de 1928, y las cifras respectivas deben pasar a la columna de aumento en cifras absolutas. Asi y con las anteriores correcciones anotadas, esta columna debe sumar 202,725 y no como aparece 179,980. De manera que restando a 202,725 las disminuciones habidas en el Departamento que arrojan 6,661, se obtendrá el verdadero aumento del Departamento en diez años, que monta a 196,064 habitantes.

Los demás cuadros, si se exceptua la irregularidad de no haber cargado en ellos el 5 por 100 dispuesto por la Contraloría, previa consulta con la Gobernación y con la Junta del Censo se han hallado, correctamente elaborados.

Dios guarde a usted

JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

EL CENSO DEL VALLE

Republica de Colombia—Departamento de Contraloría—Dirección del Censo de 1928—Numero 310—Bogotá, mayo 13 de 1930

Señor Auditor Seccional—Cali

Como al proceder a la concentración general de los datos del censo del Departamento del Valle, se hallaron en los cuadros numeros 4 y 5, del mismo Departamento, muchos errores aritméticos, o de escrutinio, y esos cuadros son la base de los demás, ruego a usted que se sirva citar a su Despacho al doctor Hernando Ziwadzky, quien dirigió los trabajos de concentración en ese Departamento, y se sirva hacerle conocer los mencionados errores a fin de que tenga la bondad de ordenar su oportuna corrección y hacer que, dentro del menor termino posible, se avise su resultado a esta Oficina.

En el cuadro numero 4 se han hallado en las columnas de totales de varias edades las sumas de hombres y mujeres, mal hechas. Tal puede observarse en la primera página del cuadro, en las casillas que llevan las siguientes denominaciones: *meses, un año, cuatro años, veintiun años, veinticinco a veintinueve años, cincuenta a cincuenta y nueve años* y casilla de *total*.

Sumadas todas las edades de esta misma página, excepcion hecha, claro está, de las edades de veintiuno a cuarenta años, se obtienen los siguientes resultados: hombres colombianos, 181,179 mujeres colombianas, 170,376, hombres extranjeros, 3,006, mujeres extranjeras, 968.

Sumados los hombres y las mujeres de la casilla *total* que debía arrojar iguales sumas, resultan 190,403 colombianos y 178,811 colombianas, 3 019 extranjeros y 988 extranjeras. Como se ve, las diferencias son enormes.

Las columnas de totales de la pagina segunda del mismo cuadro contienen sumas mal hechas en las siguientes edades *cuatro años tres años un año, veinte a veinticuatro años, veinticinco a veintinueve años treinta a treinta y nueve años y cuarenta a cuarenta y nueve años*. También están mal sumados los hombres y las mujeres de varios Municipios en la tercera columna de la casilla de *total*.

Sumadas las diversas edades en esta pagina con las excepciones de que ya se habló antes, arrojan los siguientes datos: colombianos, 80,182, extranjeros, 127, colombianas 69,669, extranjeras 50. Y las sumas de la ultima casilla del cuadro dan: colombianos 84,096, extranjeros 128, colombianas, 73 615, extranjeras, 50.

El cuadro en referencia vino sin totalizar en ninguna columna. Este largo trabajo lo emprendió la Dirección, como el cuadro no fue sumado allá, era imposible que pudieran cerciorarse de que aquél cuadraba o no.

Las sumas totales del cuadro numero 5, es decir las que resultan de sumar los totales parciales de la población *urbana* con los totales parciales de la población *rural*, difieren apreciablemente de los totales obtenidos en el cuadro numero 4, ya sea mediante la suma de las diversas edades, ora totalizando las columnas respectivas de la ultima casilla del cuadro. Con el descuadre de esos dos cuadros, que son el eje de los trabajos de concentración general, no es posible proceder a ejecutarlos, en lo tocante al Valle, porque indudablemente los demás cuadros no serán menos defectuosos.

Esta Oficina ha llegado a creer que las diferencias halladas en el cuadro numero 4 y en el 5 entre las sumas de las diversas edades y las sumas de las columnas de totales generales de uno y otro cuadro provienen quizás de que los totales generales se afectaron con el aumento del 5 por 100, operacion que no se hizo con las cifras de cada edad y de cada Municipio. Error éste suficiente a hacer ineficaz el trabajo de escrutinio, y por tanto a dañar totalmente la labor del censo. O el aumento del 5 por 100 debe afectar todas las edades de todos los Municipios, en todas sus cifras o ha debido prescindirse de hacer ese aumento en todo o en parte, tanto más cuanto el concepto de la Junta del Valle fue el de que allí se prescindiera de dicho aumento por haberse levantado el censo sin omisiones de ninguna especie.

Esta Oficina espera del señor doctor Zawadzky como de las demás personas interesadas en la exactitud del censo del Valle, la pronta revi-

sión y corrección de los cuadros correspondientes a ese Departamento pues toda demora perjudicaría grandemente los trabajos de concentración general, y muy en especial los relativos a esa importante sección

Dios guarde a usted

JORGE WILLS PRADILI A
Director del Censo

EL CENSO DEL CAUCA

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Sección 3^a—Dirección del Censo de 1928—Numero 320—Bogotá, mayo 22 de 1930

Señor Auditor Seccional—Popayán

Se ha procedido al examen de los cuadros del censo de ese Departamento, enviados por usted en la semana que acaba de pasar, con el objeto de hacer la concentración de sus datos en los cuadros del censo general y como resultado de ese examen se han hallado los errores que en seguida se relacionan

Cuadro numero 4 En este cuadro se hicieron aparecer como extranjeros dos *nacionalizados* los cuales, desde que asumieron este caracter dejaron de ser extranjeros Uno es de Morales y otro de Santander De consiguiente en el cuadro numero 12 aparecen 2 extranjeros menos que en el cuadro numero 4 En éste deben incorporarse a los colombianos los dos nacionalizados Debe enviarse el dato de la edad en que figuran, para hacer aquí igual operación

Cuadro numero 5 En la parte urbana columna de sesenta y mas años, el *pasan* de la penultima a la ultima página está mal Es 2,669 y no 2,569, y, por consiguiente, la suma final será de 2 732 y no de 2,632 En la parte rural, columna de 7 a 14 años, viene ésta mal sumada desde la primera página Hay un error por defecto, de una unidad Por tanto, el total es de 57,098 y no de 57,097 En la parte rural, columna de 25 años y más, los hombres del Municipio de Cajibío son 1 370, no 1,376 Por lo mismo, la suma final es 85,187 y no 86,188 La edad de 21 años (sumado lo urbano con lo rural) no concuerda con los datos que trae el cuadro numero 7, como debía ser, en los Municipios de Almaguer, Buenosaíres, Caloto Corinto, Guapi La Vega, Miranda, Páez Patia, Popayán, Puerto Tejada Puracé Santander, Silvia, Timbio y Totoro Los errores primeramente anotados fueron subsanados en este cuadro no así los de la edad de 21 años cuya corrección debe hacerse allá sobre los cuadros auxiliares del escrutinio, porque aquí no se puede determinar si las diferencias son en la parte rural o en la urbana

Cuadro numero 6 La columna de los 21 años tambien tiene diferencias en relación con los datos que trae el cuadro numero 4

Cuadro numero 7 Esta mal sumada la columna de los de 21, mujeres La suma es de 1 371 y no 1 341

Cuadro numero 8 Los hombres mayores de 20 años, que saben leer, en el Municipio de Toribio, son 212, no 112 No obstante, la suma total es la que debia ser

Cuadro numero 9 Como se dijo en la nota de instrucciones enviada a esa Auditoria para corregir los cuadros del censo para comprobar si este cuadro ha sido fielmente formado, se toma el cuadro numero 7, se suman los hombres, pongamos por caso, de 15 años en adelante, excluyendo naturalmente la columna de los de 21 años, se le agregan los hombres de 10 a 14 años que figuran en el cuadro numero 4, y el total que resulte debe ser igual a la suma de los hombres alfabetos y analfabetos del cuadro que se critica Otro tanto se hará con las mujeres Sin tener los boletines a la vista no se puede comprobar la verdad de este cuadro de otra manera, por la sencilla razón de que sólo en ellos se pueden destacar los grupos de alfabetos y de analfabetos de la edad de 10 a 14 años, que no se pueden determinar en el cuadro numero 7, que es el que se relaciona más íntimamente con el 9 por estar esa edad involucrada con las edades de 7, 8 y 9 años, en aquel cuadro Hecha, pues, la comparación, que, sin duda, pasó por alto el encargado de corregir los cuadros, resulta que en éste hay 739 hombres y 106 mujeres de más Este cuadro debe corregirse, examinados que sean los boletines mejor los cuadros auxiliares de escrutinio, donde también deben hallarse, por separado, los grupos de alfabetos y de analfabetos de 10 a 14 años

Cuadro numero 11 La suma de colombianos y extranjeros de este cuadro debe arrojar el total de habitantes del Departamento La especificación de nacionalizados no debe formar parte de esa suma, ya que en realidad éstos son también colombianos

Cuadro numero 13 Se sabe que el nacionalizado de Morales era sirio por no haber más individuos anotados en este cuadro, de ese Municipio Pero no se sabe la antigua nacionalidad del nacionalizado de Santander porque se hizo figurar en el mismo renglón de los extranjeros, que son varios y de distintas nacionalidades Este punto debe aclararse

Cuadro numero 17 Este cuadro no vino, y es indispensable, por cuanto es el unico que se refiere a profesiones, una vez que por razones fundadas, fueron excluidos del escrutinio los numeros 16 y 16 bis

Espero de usted, que tan buen apoyo ha prestado a la labor del censo en esa importante sección, que se servirá poner en conocimiento de la Gobernación los errores que acabo de detallar, a fin de que exija, como creo que es el caso, del respectivo empleado, que corrija lo que no ha

sido posible hacer en esta Oficina y dé oportuna noticia de las correcciones, y que rehaga, como parece que es su obligación, el cuadro número 17 y lo envíe a la mayor brevedad, ya que de otro modo no se puede proceder a concentrar los datos del Cauca, y el tiempo de que se dispone, como usted muy bien lo anota, es muy poco

Dios guarde a usted

JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

EL CENSO DE NARIÑO

A principios de septiembre envió el Auditor Seccional los primeros cuadros del censo, y a fines de enero de este año los últimos. Tan pronto como estuvo el material en la Dirección, se procedió a su examen, y se hallaron numerosas deficiencias y errores.

La Dirección puso los siguientes telegramas respecto del censo.

«Febrero 1 número 743—Auditor Seccional—Pasto—Hase observado que 5 p r 100 que ordenose aumentar a resultado no aparece agregado a cada cifra y a cada columna de cada cuadro como era necesario. Dicha irregularidad afectará Departamento pues cuadros deben publicarse según fueren enviados. Sería convenientísimo gestionarse mayor brevedad corrección respectiva. Por Centralor *Jorge Wills Pradilla*, Director Censo »

La Auditoría contestó. Pasto 5 de febrero de 1930—Director Censo. He transcrito su telegrama 743 a Gobernador y Secretario Censo para que sirvanse corregir defectos anotados en confección cuadros censo este Departamento—*Max Chaves* »

Nuevamente se dirigió este Despacho a Pasto, con el siguiente telegrama. «Bogotá, febrero 21 de 1930—Número 754—Auditor Seccional Pasto—Ruégole informarme qué providencias ha tomado Gobernación, Secretario Censo para corregir cuadros censo. Urge—*Jorge Wills Pradilla*, Director Censo

El Auditor, señor Chaves contestó así. Pasto 25 de febrero de 1930. Director Censo—Bogotá—He solicitado de Gobernación informe sobre providencias corregir cuadros Censo. Secretario censo entregó archivo desde enero a Gobernación. Comunicare resultado—*Max Chaves*

Transcurridos tres meses sin que llegara información alguna, se puso el siguiente telegrama. «Bogotá, mayo 9 de 1930—Auditor Seccional Pasto—Ruégole informarme estado hállese correcciones pedidas a cuadros concentración censo ese Departamento pues urge adelantar traba-

jos fin presentarlos próximo Congreso Dirección dispone tiempo angustioso—*Jorge Wills Pradilla*, Director Censo »

La respuesta del señor Chaves fue en el mismo sentido de la anterior «Heme dirigido Gobernador solicitando informe estado hállese correcciones censo

Finalmente, con fecha 15 de junio se recibieron sendos telegramas del Auditor Seccional y del Director de Estadística, en que solicitaban los cuadros en blanco para hacer los escrutinios definitivos del censo, con la promesa de enviarlos de esa ciudad el 1º de julio, desde luego que ya tenía hechas las correcciones en borrador La Dirección le manifestó que era preferible que las enviara en tal forma tomando ella el trabajo, pues el plazo solicitado era imposible, dado el escaso del tiempo de que disponía para presentar el censo a las Cámaras »

EL CENSO DEL TOLIMA

Sólo para fines de julio llegó a la Dirección el censo del Departamento del Tolima cuyo examen terminó en los primeros días de agosto

Las observaciones respectivas constan en el siguiente oficio

«Numero 359 —Bogotá, agosto 4 de 1930— Señor Gobernador del Departamento del Tolima—Ibagué —Doy a usted recibo de su atenta nota numero 302 y de los cuadros del censo del Tolima, que llegaron a esta Oficina el 28 de junio—Agradezco a usted una vez más el apoyo que usted dio a la terminación de los trabajos y dejo constancia nuevamente de la demora injustificable de parte del señor ex-Inspector del Censo en enviar los cuadros oportunamente

La concentración de los datos del Tolima en los cuadros que se han de someter a la consideración de las Camaras quedó terminado el 2 del presente Hubo que estudiarlos detenidamente y corregir numerosos errores, y la Oficina de mi cargo se vio en la necesidad de elaborar el cuadro numero 8, que no envió el encargado de terminar los escrutinios Quede la responsabilidad por la demora en presentar el censo al Congreso, a los encargados de concluir tan importante trabajo en ese Departamento—Dios guarde a usted, *Jorge Wills Pradilla*, Director del Censo »

EL CENSO DE BOLIVAR

Gracias a los esfuerzos del Gobernador del Departamento y del Auditor Seccional de la Contraloría pudo obtenerse la terminación de los escrutinios en el Departamento de Bolívar, que estaban retardando los trabajos finales

Los cuadros llegaron hechos con toda corrección, como se ve por el siguiente oficio

«Numero 360—Bogota, agosto 4 de 1930— Señor Auditor Seccional de Bolivar—Cartagena—Doy a usted recibo de sus atentas notas numeros 817 y 818 del 12 y del 14 de julio y de los cuadros del censo, llegados el 24 del mes pasado

Cumplo con un deber de justicia al enviar a usted sinceras felicitaciones por sus gestiones inteligentes y activas en la terminación del escrutinio y a la persona encargada de la elaboracion de los cuadros, ajustados rigurosamente a las instrucciones de este Despacho

«Una vez mas dejo constancia de la injustificable demora del ex-Inspector del Censo en enviar los cuadros oportunamente para su concentración lo cual ha retardado la presentación del censo general al Congreso de este año, y que gracias al apoyo que usted halló en las esferas del Gobierno Departamental pudo coronarse felizmente tan importante labor

Los cuadros han sido ya concentrados en los que han de presentarse al estudio de las Cámaras, y no hay nada que observarles

«Caño de Loro

	Hombres	Mujeres	Totales
•Sanos	333	362	695
•Enfermos	301	157	458
	634	519	1,153

Dios guarde a usted

«JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

EL CENSO DEL MAGDALENA

Habiendo quedado en suspenso los trabajos del censo del Magdalena por no haberse dejado la suma necesaria para atender a los escrutinios finales y por la ninguna actividad de parte de los encargados de los trabajos, el señor Auditor Seccional de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección, supo interesar al señor Gobernador del Departamento en tan importante labor. La Gobernación obtuvo de la Asamblea un credito para cubrir tales gastos, y contrató los servicios de señor Emilio González Ospina Oficial del Censo, quien terminó los trabajos de manera absolutamente satisfactoria, para los primeros dias de agosto. Así consta en las siguientes comunicaciones

«Telegrama oficial numero 866—Bogotá, agosto 5 de 1930—Gobernador—Santa Marta—Recibidos cuadros correctamente elaborados Vivamente celebro háyase solucionado grave problema, gracias sus esfuerzos Procédese inmediatamente concentracion general—*Jorge Wills Pradilla* Director Censo »

Telegrama oficial numero 867—Bogotá, agosto 5 de 1930—Auditor Seccional—Santa Marta—Recibidos hoy cuadros censo perfectamente elaborados, gracias sus constantes esfuerzos Una vez más agradezco importante, definitiva cooperación Procédese concentración general *Jorge Wills Pradilla* Director Censo »

PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS, SEGUN SU POBLACION

CIUDADES DE MÁS DE 100,000 HABITANTES

Barranquilla (Atlántico)	139,974
Bogotá (Cundinamarca)	235,421
Cali (Valle)	122,847
Medellín (Antioquia)	120,044

CIUDADES DE MÁS DE 50,000 HABITANTES

Barranquilla (Atlántico)	139,974
Bogotá (Cundinamarca)	235 421
Cali (Valle)	122,847
Cartagena (Bolívar)	92,494
Ibagué (Tolima)	56 333
Manizales (Caldas)	81 091
Medellín (Antioquia)	120,044
Pereira (Caldas)	50 699

CIUDADES DE MÁS DE 30,000 HABITANTES

Armenia (Caldas)	33,348
Barranquilla (Atlántico)	139,974
Bogotá (Cundinamarca)	235,421
Bucaramanga (Santander)	44,083
Buga (Valle)	30,980
Cali (Valle)	122,847
Cartagena (Bolívar)	92,494
Ciénaga (Magdalena)	45,428
Cucuta (Norte de Santander)	49,279
Chiquinquirá (Boyacá)	34,807
Ibagué (Tolima)	56,333

Manizales (Caldas)	80,091
Medellín (Antioquia)	120,044
Monteria (Bolívar)	36,581
Palmira (Valle)	39,951
Pasto (Nariño)	43,162
Pereira (Caldas)	50,699
Popayan (Cauca)	31,829
Santa Marta (Magdalena)	30,942
Santa Rosa de Cabal (Caldas)	30,424
Sonsón (Antioquia)	32,609
Tumaco (Nariño)	31,018
Tulua (Valle)	31,032

CIUDADES DE MÁS DE 20 000 HABITANTES

Abejorral (Antioquia)	25,093
Aguadas (Caldas)	27,319
Andes (Antioquia)	23,299
Armenia (Caldas)	33,338
Barranquilla (Atlántico)	139 974
Bogotá (Cundinamarca)	235,421
Bolívar (Cauca)	26,377
Bolívar (Santander)	25 542
Bucaramanga (Santander)	44 083
Buenaventura (Valle)	25,334
Buga (Valle)	30,980
Cali (Valle)	112,847
Calarca (Caldas)	24,676
Cartagena (Bolívar)	92,494
Carmen (Bolívar)	29,272
Ciénaga (Magdalena)	45 428
Corozal (Bolívar)	22,237
Cucuta (Norte de Santander)	49,279
Chaparral (Tolima)	22,963
Chiquinquirá (Boyacá)	34,807
Fredonia (Antioquia)	22 780
Fusagasugá (Cundinamarca)	20,021
Girardot (Cundinamarca)	23,809
Ibagué (Tolima)	56 333
Ipiales (Nariño)	21,334
Jericó (Antioquia)	20 741
Libano (Tolima)	27,776

Lorica (Bolívar)	26,159
Machetá (Cundinamarca)	23,434
Manizales (Caldas)	81 091
Medellín (Antioquia)	120,044
Montería (Bolívar)	36,581
Neriva (Huila)	29,988
Ocaña (Norte de Santander)	20,881
Pacho (Cundinamarca)	21,343
Palmira (Valle)	39,951
Pamplona (Norte de Santander)	21,381
Pasto (Nariño)	43,162
Pereira (Caldas)	50,699
Popayan (Cauca)	31 829
Quibdó (Chocó)	21,916
Riosucio (Caldas)	22,130
Sabanalarga (Atlántico)	22,035
Salamina (Caldas)	21 542
San Andres (Santander)	24,076
Santa Marta (Magdalena)	30,942
Santa Rosa de Cabal (Caldas)	30,424
Sevilla (Valle)	20,297
Sincé (Bolívar)	24,830
Sincelejo (Bolívar)	20,176
Soatá (Boyaca)	21,367
Sogamoso (Boyacá)	25,684
Sonsón (Antioquia)	32,699
Timbío (Cauca)	21,509
Tulua (Valle)	31,032
Tumaco (Nariño)	31,018
Yarumal (Antioquia)	22,020

CLASIFICACION DE LAS CIUDADES DEL PAIS

MAYORES DE 20 000 HABITANTES, SEGUN EL TOTAL DE SU POBLACIÓN

Bogotá (Cundinamarca)	235,421
Barranquilla (Atlantico)	139,974
Cali (Valle)	122,847
Medellin (Antioquia)	120,044
Cartagena (Bolívar)	92 494
Manizales (Caldas)	81,091
Ibague (Tolima)	56,333
Pereira (Caldas)	50,699
Cucuta (Norte de Santander)	49,279
Ciénaga (Magdalena)	45 428
Bucaramanga (Santander)	44,083
Pasto (Nariño)	43 162
Palmira (Valle)	39,951
Montería (Bolívar)	36,581
Chiquinquirá (Boyacá)	34,807
Armenia (Caldas)	33,338
Sonsón (Antioquia)	32,699
Popayán (Cauca)	31,829
Tuluá (Valle)	31 032
Tumaco (Nariño)	31,018
Buga (Valle)	30,980
Santa Marta (Magdalena)	30,942
Santa Rosa de Cabal (Caldas)	30,424
Neiva (Huila)	29 988
Carmen (Bolívar)	29,272
Libano (Tolima)	27,776
Aguadas (Caldas)	27 319
Bolívar (Cauca)	26,377
Lorica (Bolívar)	26,159
Sogamoso (Boyacá)	25 684
Bolívar (Santander)	25,542
Buenaventura (Valle)	25,334
Abejorral (Antioquia)	25,093
Sincé (Bolívar)	24,830
Calarcá (Caldas)	24,676
San Andres (Santander)	24 076
Girardot (Cundinamarca)	23 809
Machetá (Cundinamarca)	23,434

Andes (Antioquia)	23,299
Chaparral (Tolima)	22,963
Fredonia (Antioquia)	22,780
Cerozal (Bolívar)	22 237
Riosucio (Caldas)	22 130
Sabanalarga (Atlántico)	22,035
Yarumal (Antioquia)	22,020
Quibdó (Chocó)	21,916
Salamina (Caldas)	21,542
Timbío (Cauca)	21,509
Pamplona ^r (Norte de Santander)	21,381
Soatá (Boyacá)	21,367
Pacho (Cundinamarca)	21,343
Ipiiales (Nariño)	21,334
Ocaña (Norte de Santander)	20,881
Jericó (Antioquia)	20,741
Sevilla (Valle)	20,297
Simcelejo (Bolívar)	20,176
Fusagasuga (Cundinamarca)	20,021

JORGE WILLIS PRADILLA,
Director del Censo

CONTENIDO

	Págs
Personal Directivo de la Contraloria	293
Comentarios y recomendaciones del Contralor General al Informe Financiero de 1929	294
Informe que expresa la situacion fiscal en 30 de junio de 1930	310

SECCIÓN PRIMERA—SECRETARÍA

Resolución numero 86 de 1930 por la cual se determina la manera como puede hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados subalternos de manejo	317
El Consejo de Estado emite concepto sobre la consulta que por conducto del Ministerio de Gobierno formulo la Contraloria con respecto a la manera como debe aplicarse el articulo 8 de la Ley 103 de 1928 referente al término de que dispone el Contralor para modificar las liquidaciones de las Aduanas	319
Movimiento de negocios	321

SECCIÓN SEGUNDA—CONTABILIDAD

Circular general numero 9 de 1930 por la cual se sustituyen la 1 y 7 de 1927 y la 5 de 1928 sobre contabilizacion en la Tesoreria General de la Republica de las operaciones efectuadas por conducto del Banco de Republica y de los banqueros extranjeros relacionadas con la amortizacion de la deuda publica nacional	323
Circular numero 24 a los Ministros del Despacho sobre omisión de fechas en algunos documentos	330
Doctrina sentada en armonia con el articulo 18 de la Ley 34 de 1923 respecto a la manera de atender la deuda pendiente de una vigencia anterior	330
Informe sobre el costo organizacion y funcionamiento de las Auditorias Seccionales	334
El Tesoro Nacional no debe sufragar los gastos que ocasionen los presos departamentales y municipales	341
Se prescriben las normas que debe seguir un responsable del Erario en lo relativo a la administracion de fondos destinados a publicaciones oficiales	343
En concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Ministros la Contraloria conceptua que no es aceptable el que se generalice el procedimiento de que los Recaudadores de rentas y contribuciones nacionales paguen directamente su personal y sus gastos	351
Los obreros de las empresas publicas a la inversa de los empleados nacionales tienen derecho a indemnización por accidente pero no a medio	

	Pags
jornal, por enfermedad La refrendacion de la Contraloria tanto a las ordenes de anticipo como a las autorizaciones de pago no implica la necesaria aceptacion de los gastos que con los respectivos fondos se efectuen	352
La Contraloria hace saber que en materia de ordenaciones de gastos en los contratos y pedidos se entiende directa y unicamente con los Ministerios del Despacho	356

Glosas

Cuatro notas que dan a conocer la actuacion de la Contraloria en el asunto relativo a la administracion del ferrocarril troncal de Occidente por el Departamento de Antioquia	
I—No se refrenda una autorizacion de pago a favor del Gobernador de Departamento citado por gastos en la empresa dicha porque en el proceso de las diligencias que produjeron tal giro no se observaron las disposiciones de las Leyes 34 y 42 de 1823	357
II—Como el Ministerio de Obras Publicas en comunicacion en que se manifestaba dispuesto a atender en lo esencial las observaciones al giro aludido hiciese algun reparo a la forma como la Contraloria intervenia en el asunto esta demuestra que ha obrado dentro del campo de los deberes que le impone la ley	359
III—La Contraloria solicita la cooperacion del Ministerio de Obras Publicas para la pronta solucion de este importante asunto y llama la atencion hacia algunas actuaciones desarrolladas por la Gobernacion de Antioquia	361
IV—En vista de que el Gobierno derogo el articulo 3 del Decreto numero 838 de 1930 punto capital de las observaciones de la Contraloria esta fijó inmediatamente el monto de la fianza correspondiente e impartió ordenes al Auditor de Medellin para el perfeccionamiento de la escritura respectiva	362
Se exige que los certificados médicos a que se refiere la Ley 86 de 1923 se extiendan en papel sellado	364
Se glosa un giro basado en un contrato que la Contraloria considera caducado	365
Se objeta un giro destinado al pago de devolución de derechos de bodega je por cuanto se estima que las resoluciones que originaron tal libramiento carecen de fundamento suficiente	367
Con la apropiacion presupuestal para explotacion y material de las salinas no se puede pagar la Policia de Vigilancia de las mismas	363
La Contraloria insiste en los puntos de vista contenidos en la glosa anterior	370
No se refrenda un giro para traslado de unas becas porque el Decreto que dio origen a él carece de base legal	372
Las mercaderias extraviadas en las aduanas no pueden pagarse con lo apropiado para gastos imprevistos	373

	Págs
La Contraloria reafirma la tesis exouesta en la glosa precedente	374
No se refrendan dos ordenes de pago para cubrir derechos de importacion cobrados de mas por cuanto la providencia que origino el giro emana de una entidad que carecia de autorización legal suficiente	377
Relacion de las economias obtenidas a favor del Tesoro Nacional en virtud de glosas formuladas a los diferentes Ministerios	378
Producto de las rentas ordinarias reconocidas en abril de 1931	379
Producto de las rentas ordinarias reconocidas en mayo de 1930	380
Producto de las rentas ordinarias reconocidas en junio de 1930	382

SECCIÓN TERCERA— ESTADÍSTICA

Cuadros

Deuda publica externa de la Nacion en 31 de diciembre de 1928 y 31 de diciembre de 1929	384
Movimiento de importacion y de exportacion por las principales Aduanas en los primeros cinco meses de 1930	386
Importación y exportación por principales paises en los años de 1926 a 1928	390
Importacion por agrupaciones de la Tarifa de Aduanas en los años de 1926 a 1928	392
Comercio internacional de Colombia en los años de 1905 a 1928	394
Comercio internacional de Colombia—Numeros indice	396
Porcentaje de propietarios por impuesto predial con relación a la poblacion de cada Departamento en el año de 1928	397
Renta departamental de tabaco segun los cuadros de rentas recaudadas y gastos efectivos de los Departamentos	398
Renta departamental de licores segun los cuadros de rentas recaudadas y gastos efectivos de los Departamentos	399
Consumo de carne en las capitales de los Departamentos en 1928	400
Expresión gráfica de la importacion general, de la exportacion general y de la exportacion de café en veinte años—1910 a 1929	402

Censo Civil

El censo de Antioquia	403
El censo de Caldas	403
El censo del Valle	404
El censo del Cauca	406
El censo de Nariño	408
El censo del Tolima	409
El censo de Bolivar	409
El censo del Magdalena	410
Principales ciudades del pais segun su poblacion	411
Clasificación de las ciudades del pais, mayores de 20 000 habitantes, segun el total de su poblacion	414